



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año X

viernes, 8 de abril de 1988

Número 28

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

PAGINA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1363 Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan los actuaciones de promoción pública de vivienda en régimen de autoconstrucción. 1.247

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Decreto 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla. 1390. 1.249

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 1362 Resolución de 8 de marzo de 1988, de la Universidad de Málaga, que rectifica la de 5 de febrero de 1988, por la que se publica la composición de las comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de los cuerpos docentes de esta universidad. 1.300
- 1361 Resolución de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria

público para la presentación de solicitudes para cubrir posibles vocantes o sustituciones del nivel de EGB en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interino. 1.300

- Resolución de 15 de marzo de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las oposiciones a la escala auxiliar de esta universidad. 1375. 1.303

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

- 1372 Resolución de 23 de marzo de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a asociaciones para la concesión de subvenciones destinadas a programas de actividades medioambientales. 1.303
- 1373 Resolución de 23 de marzo de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a entes locales para la concesión de subvenciones. 1.304

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

- 1359 Resolución de 17 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 1.304
- 1377 Resolución de 25 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 1.305

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- Resolución de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte, equipajes y encargos por carretera entre Corcoya y Alameda, como hijuela de la concesión V-4.011:JA-360-SE-CO. (E-40/JA) (PP. 55/88). 218. 1.305

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

- Orden de 16 de marzo de 1988, por la que se concede una subvención a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar, Condado de Huelva, Málaga y Montilla Moriles, para la realización del seminario Vinos Andaluces y de América Latina. 1381. 1.305
- Resolución de 23 de febrero de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se delegan competencias en materia de personal. 1358. 1.305

- 1367 Corrección de errores de la Orden de 26 de octubre de 1987, por la que se reglamenta la denominación de origen Baena y su Consejo regulador (BOJA núm. 89, de 28.10.87). 1.306

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- 1374 Orden de 15 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación. 1.306
- 1360 Resolución de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas complementarias para el acceso a los Centros Públicos de

Educación Permanente de Adultos en el próximo curso escolar. 1.307

Resolución de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, sobre Corrección de errores a la de 25 de enero de 1988, por la que se fijaban las plantillas de las Escalas Docentes Grupos A y B de AISS. 1.388 1.307

Resolución de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 14 de enero de 1988, que hacía públicas las plantillas y plazas ocupadas existentes en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1.387 1.307

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

- 1386 Resolución de 10 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso pública para contratar la realización de Auditorías de carácter integral en los hospitales de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y Gerencias Provinciales. (PD. 352/88). 1.308

- 1371 Resolución de 24 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso pública para la contratación de la asistencia técnica relativa a la realización de una auditoría de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, así como el trabajo de coordinación e integración de las diferentes auditorías que se contraten y que han de llevarse a cabo en los hospitales y gerencias provinciales (PD. 344/88). 1.308

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

- 1383 Resolución de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia contratación directa de varias obras de conservación de carreteras (CA.38/88) (PD. 349/88). 1.309
- 1379 Resolución de 25 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de cuatro locales en el grupo de 50 viviendas Huerta Coyetano (Cruz de mayo), en Sanlúcar de Barrameda. (CA-84/210) (PD. 347/88). 1.309
- 1384 Resolución de 4 de abril de 1988, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 350/88). 1.309

Resolución de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 351/88). 1.385 1.310

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 22 de marzo de 1988, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de obras que se indican. 1.369 1.311

Resolución de 22 de marzo de 1988, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obra que se indica. 1.370 1.311

Resolución de 23 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso para la adquisición, entrega e instalación de un sistema informático para el tratamiento de la información y el cálculo científico con destino al Centro de Informática Científica de Andalucía (PD. 345/88). 1.376 1.311

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

Anuncio de subasta (PP. 277/88). 1.330 1.311

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

Anuncio de convocatoria de subasto (PP. 289/88). 1.159 1.312

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

- 1017 Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (AT. 678/2477). (PP. 223/88). 1.312

- 384 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4070/AT) (PP. 94/88). 1.312

- 1039 Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4095/AT) (PP. 232/88). 1.313

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4096/AT) (PP. 233/88). 1.040 1.313

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4097/AT) (PP. 234/88). 1.041 1.313

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4078/AT) (PP. 235/88). 1.042 1.313

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre 1.043

	solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4079/AT) (PP. 236/88).	1.314	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4087/AT) (PP. 244/88).	1.316	1051
1044	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4080/AT) (PP. 237/88).	1.314	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4088/AT) (PP. 245/88).	1.316	1052
1045	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4081/AT) (PP. 238/88).	1.314	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4089/AT) (PP. 246/88).	1.317	1053
1046	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4082/AT) (PP. 239/88).	1.315	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4090/AT) (PP. 247/88).	1.317	1054
1047	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4083/AT) (PP. 240/88).	1.315	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4091/AT) (PP. 248/88).	1.317	1055
1048	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4084/AT) (PP. 241/88).	1.315			
1049	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4085/AT) (PP. 242/88).	1.316			
1050	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4086/AT) (PP. 243/88).	1.316			

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Anuncio de la Delegación de Córdoba, por el que se hace pública la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de varios grupos de viviendas en Córdoba. 1.318 1382

SDAD. COOP. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Anuncio sobre elección de liquidadores (PP. 263/88). 1.318 1085

PANIFICADORA DE MONTORO. SDAD. COOP. LTDA.

Anuncio sobre disolución (PP. 332/88). 1.318 1309

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de promoción pública de vivienda en régimen de autoconstrucción.

La autoconstrucción, definido como construcción de viviendas por sus futuros usuarios mediante aportación de su trabajo personal, constituye en Andalucía, desde antiguo, una fórmula de promoción muy común. Para amplios colectivos de población las ventajas que ofrece este modo de solucionar el problema de alojamiento son, sin duda, notables. La posibilidad de financiar la obra de acuerdo con las disponibilidades económicas, el ahorro que el coste de producción supone la aportación del propio trabajo o la adecuación del programa a los necesidades reales de la familia, por señalar los aspectos más relevantes, parecen erigirse en razones de peso para aquellos sectores de población con menos medios económicos. Una buena parte de nuestro patrimonio edificado se ha producido así y el resultado, además de constituir una solución al problema de la vivienda, arroja una presencia estimable de genuinos valores tipológicos que deben ser protegidos, entre otros aspectos, por sus aportaciones arquitectónicas y funcionales.

En los últimos tiempos, no obstante, este modo tradicional de construcción está siendo afectado por determinadas prácticas nocivas, entre ellas la aplicación indiscriminada de nuevos materiales y tecnologías o la imitación de modas y tipos extraños, así como la localización poco escrupulosa de los asentamientos. Se produce frecuentemente, como consecuencia, un evidente deterioro del producto final, con viviendas de baja calidad, y una degradación del ambiente en términos patrimoniales y urbanísticos. El coste también ha aumentado, obligando a un proceso constructivo más prolongado, en función de unas condiciones financieras cada vez más desfavorables.

La virtualidad de la fórmula no puede, sin embargo, ser negada en las actuales circunstancias de necesidad de vivienda en Andalucía. La Administración Autonómica debe reconocer la autoconstrucción como fórmula a apayar, diseñando cauces técnicos, económicos y financieros para facilitar su utilización por numerosas familias necesitadas de vivienda, garantizando la oferta de un producto digno a un coste asequible.

La regulación que se contiene en esta norma no trata de ordenar el fenómeno de la autoconstrucción en toda su extensión. Esta tarea debe incorporarse en un marco normativo más amplio, que contemple el conjunto de las variadas fórmulas promocionales. Aquí lo que se regula es la posibilidad de que una parte de la Promoción Pública de Vivienda que se realiza por la Administración Autonómica,

en ejercicio de sus competencias, sea ejecutada en régimen de autoconstrucción. El tipo de promoción pública, en lo relativo a condiciones de los adjudicatarios, procedimiento de selección, características físicas y económicas de las viviendas y régimen de financiación, se regirá básicamente por lo establecido en la normativa vigente en la materia. No obstante, se introducen algunas innovaciones relativas al procedimiento que se desarrollará en colaboración con los Ayuntamientos y otras derivadas de la existencia previa del colectivo de autoconstructores y de los rasgos sociológicos del mismo. Se opta, de esta forma, por una vía de solucionar el problema del alojamiento que puede significar el acceso a la vivienda en condiciones aceptables, para amplios sectores de población, adecuando la oferta a las características peculiares de los mismos y del medio en que se desenvuelven.

El artículo 13.8 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de vivienda, asignándose la misma a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio.

En su virtud a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1. Se entenderá por promoción pública de vivienda en régimen de autoconstrucción, la actividad de edificación de viviendas de nuevo planta que promueva la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus programas anuales, mediante convenios con los Ayuntamientos y que se construyan sustancialmente por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal.

2. Tendrán la consideración de autoconstructores, a los efectos del presente Decreto, las personas naturales que, de forma individual o asociada, construyan sus propias viviendas, en el marco de una actuación concreta.

3. Las viviendas construidas mediante este régimen serán consideradas, a todos los efectos, viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Artículo 2º. 1. Los autoconstructores deberán reunir los requisitos y condiciones que se exigen para los adjudicatarios en el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

2. Con carácter excepcional podrá aceptarse la no concurrencia de alguno de los requisitos contenidos en dicha norma, cuando esté motivada por alguna circunstancia propia del grupo de autoconstructores y permita un mejor cumplimiento del fin social de la promoción. La excepcionalidad deberá ser acordada, en cada caso, mediante resolución motivada de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a iniciativa del Ayuntamiento y previo informe propuesto de la Comisión Provincial de Vivienda.

Artículo 3º. 1. La selección y designación de los autoconstructores deberá efectuarse con carácter previo a la redacción del proyecto.

2. El procedimiento de selección se efectuará por los Ayuntamientos, de forma que queden garantizadas la publicidad y concurrencia.

3. La relación nominal de autoconstructores seleccionados habrá de someterse por los Ayuntamientos a la Comisión Provincial de Vivienda, que con su informe propuesta la elevará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para que resuelva sobre la designación definitiva de autoconstructores.

Artículo 4º. 1. Las actuaciones deberán contar con un número no inferior a la diez viviendas agrupadas.

2. Con carácter excepcional, y cuando las peculiares características de la promoción así lo aconsejen, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá aceptar actuaciones de autoconstrucción que cuenten con un número inferior a las diez viviendas.

Artículo 5º. Los terrenos sobre los que se desarrolle este tipo de promociones habrán de ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía procedentes de, su propio patrimonio, la transmisión, onerosa o gratuita, efectuada por los Ayuntamientos de terrenos de propiedad municipal, o la adquisición a terceros.

Artículo 6º. Las viviendas construidas en régimen de autoconstrucción y los terrenos que les sirven de soporte físico deberán acomodarse básicamente a las determinadas técnicas, funcionales, urbanísticas y económicas que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda tiene establecidas para la promoción pública directa.

Artículo 7º. 1. Las viviendas ejecutadas por este sistema se adjudicarán en régimen de propiedad a los autoconstructores.

2. El procedimiento de adjudicación definitiva, así como el régimen de uso y ocupación se ajustarán con carácter general a lo establecido en el Decreto 237/1985, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública.

Artículo 8º. 1. El precio de venta de las viviendas será, para cada área geográfica homogénea, como máximo el que resulte de aplicar a la superficie útil el 0,60 del módulo ponderado vigente en la fecha de celebración del contrato de compraventa.

2. Si los terrenos hubieran sido transmitidos con carácter gratuito a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los Ayuntamientos o por los propios autoconstructores, el porcentaje a aplicar será de hasta 0,46 del módulo citado.

Artículo 9º. 1. El precio de la vivienda tendrá la consideración de préstamo con interés, con un plazo máximo de amortización de 25 años, quedando excluido la entrega de cantidad inicial alguna.

2. El préstamo devengará el 5 por ciento de interés anual y la amortización se efectuará mediante el pago de cuotas crecientes en un 4 por ciento, cada doce mensualidades consecutivas, de acuerdo con la tabla anexa al presente Decreto.

3. El pago de las cuotas comenzará a realizarse a partir de la fecha de adjudicación definitiva de la vivienda, sin que exista período de carencia.

Artículo 10º. En garantía de la obligación de pago del precio aplazado, se constituirá hipoteca sobre la finca vendida y se establecerá como condición resolutoria del contrato la falta de pago de alguna de las cantidades en el vencimiento convenido.

Artículo 11º. La segunda o sucesivas transmisiones de las viviendas estarán sometidas a las limitaciones y requisitos previstos en el art. 54 del Real Decreto 3148/1987, de 10 de noviembre.

Artículo 12º. Los autoconstructores podrán acogerse al sistema de subvenciones personales establecidos para adquirentes de viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Artículo 13º. 1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, teniendo en cuenta las iniciativas municipales al respecto, y en base a la información y estudios de que disponga la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, incluirá en sus programas anuales de Promoción Pública de Vivienda aquellas promociones que hayan de ser ejecutadas en régimen de autoconstrucción. De ello se dará cuenta a los Ayuntamientos correspondientes, adjuntándoles modelo de Convenio de cooperación y gestión, para el desarrollo de las actuaciones.

2. Las Corporaciones Municipales habrán de prestar su conformidad al desarrollo de las mismas, proponiendo la actuación o actuaciones a ejecutar en los respectivos municipios y aportando Acuerdo Plenario en tal sentido, acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de la actuación, con acreditación de la aptitud físico y urbanística de los terrenos y cuantos datos que contribuyan a valorar la viabilidad de la actuación.

b) Relación nominal de autoconstructores seleccionados, con informe propuesto de la Comisión Provincial de Vivienda.

c) Compromiso municipal, en su caso, de transmisión de los terrenos, aportando certificación del Registro de la Propiedad sobre la titularidad municipal de los mismos y de la inexistencia de cargas o gravámenes.

d) Compromiso municipal de coordinar las actuaciones y organizar técnica y funcionalmente los trabajos de edificación, de acuerdo con el convenio propuesto.

Artículo 14º. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a la vista de las características de las actuaciones y de la documentación presentado por los Ayuntamientos, elevará al Consejero de Obras Públicas y Transportes propuesta de resolución por la que se acuerden las actuaciones que se realizarán en régimen de autoconstrucción.

Artículo 15º. 1. Las actuaciones de promoción pública de vivienda en régimen de autoconstrucción se desarrollarán necesariamente mediante Convenios de cooperación y gestión con los respectivos Ayuntamientos.

2. Los Convenios regularán las condiciones relativas a los compromisos de ambas partes, el presupuesto de la actuación, el

plazo de ejecución de las obras, los hitos para el pago de certificaciones y cuantos extremos sean necesarios para su ejecución y gestión posterior.

3. Los Convenios contendrán, asimismo, las condiciones relativas a la administración por parte de los Ayuntamientos del patrimonio edificado resultante.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

CUADRO DE AMORTIZACION

anualidad	interes	amort.anual	total.amort.	cap.pend
0.04699913	0.05000000	-0.00300088	-0.003000574	1.00300600
0.04887909	0.05015029	-0.00127120	-0.00427711	1.00427700
0.05083425	0.05021386	-0.00062039	-0.00365663	1.00365700
0.05286762	0.05018283	0.00268478	-0.00097191	1.00097200
0.05498232	0.05004860	0.00493372	0.00396192	0.99603810
0.05718161	0.04980191	0.00737971	0.01134145	0.98865860
0.05946888	0.04943293	0.01003595	0.02137739	0.97862260
0.06184763	0.04893113	0.01291650	0.03429401	0.96570600
0.06432153	0.04828530	0.01603624	0.05033016	0.94966990
0.06689439	0.04748350	0.01941090	0.06974078	0.93025920
0.06957017	0.04651296	0.02305721	0.09279788	0.90720210
0.07235296	0.04536011	0.02699285	0.11979060	0.88020940
0.07524709	0.04401047	0.03123662	0.15102730	0.84897280
0.07825696	0.04244864	0.03580833	0.18683580	0.81316430
0.08138725	0.04065821	0.04072903	0.22756450	0.77243550
0.08464274	0.03862178	0.04602096	0.27358570	0.72641430
0.08802844	0.03632072	0.05170772	0.32529330	0.67470670
0.09154958	0.03373534	0.05781424	0.38310740	0.61689260
0.09521155	0.03084463	0.06436692	0.44747420	0.55252580
0.09902001	0.02762629	0.07139371	0.51886730	0.48113270
0.10298080	0.02405664	0.07892418	0.59779180	0.40220820
0.10710000	0.02011041	0.08698962	0.68478130	0.31521870
0.11138400	0.01576093	0.09562311	0.78040450	0.21959560
0.11583940	0.01097978	0.10485960	0.88526390	0.11473610
0.12047300	0.00573681	0.11473620	1.00000000	0.00000000

Interés = 5% Periodo amortización = 25 años
Crecimiento = 4% Capital = 1 pta.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 148/1988, de 5 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

En el ámbito de su autonomía corresponde a la Universidad a través de su Claustro como máxima órgano representativo de la Comunidad Universitaria la elaboración de sus Estatutos, los cuales, si se ajustan a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Los Estatutos de las Universidades deben, pues, ser respetuosos con la Ley de Reforma Universitaria, pero además con posterioridad a esta Ley han sido promulgados otras, entre las que destacan la Ley de Incompatibilidades, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, en el ámbito de Andalucía, la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y la Ley 13/1984 del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, todas las cuales, en su conjunto, constituyen los parámetros de legalidad a que deben ajustarse los Estatutos, y finalmente, también forman parte del bloque de legalidad a tener en cuenta por los Estatutos las normas de carácter reglamentario promulgadas en desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria.

La Ley de Reforma Universitaria no regula de forma expresa el procedimiento a seguir en el caso de que el texto remitido para aprobación contenga alguna ilegalidad. Efectivamente, la Ley se limita a señalar la necesidad de existencia de dicho control de legalidad y a fijar un plazo de silencio positivo de tres meses.

Como quiera que en el contenido del proyecto de Estatutos elaborado por el Claustro Universitario de la Universidad de Sevilla y remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno se ha constatado que los Artículos 160 y 161 del citado proyecto no se adecúan a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley de Reforma Universitaria, sin que dichos preceptos afectados de ilegalidad puedan decirse que constituyan elemento esencial de la voluntad estatutaria y, al objeto de no demorar la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, se ha optado por proceder a su publicación, suprimiendo el Artículo 160 en su totalidad y del artículo 161 la expresión «con grado de licenciado», ambos del proyecto presentado, por cuanto como ya se ha indicado contradicen la legalidad vigente.

Asimismo ha sido suprimida la Disposición Transitoria Cuarta del proyecto ya que al haber sido suscrito el concierto a que se hace referencia en la misma, ha quedado esta sin objeto.

Por otra parte considerando que los Estatutos Universitarios constituyen la plasmación de una potestad autónoma de autoordenación, hay que entender algunos de sus preceptos como el reflejo de la voluntad legítimamente expresada que si bien para los distintos sectores que integran la Comunidad Universitaria tiene carácter vinculante, no puede, en cambio, predicarse dicha vinculación para la Administración Autonómica. Tal es el caso, entre otros, del apartado 3, del Artículo 126 de los Estatutos, abyecto de aprobación, donde sin perjuicio de constituir la relación de estudiante-profesor que en dicho artículo se expresa un objetivo a alcanzar, éste se encuentra condicionado por las lógicas limitaciones presupuestarias y el tratamiento homogéneo de todas las Universidades de la Comunidad Autónoma.

Todo ello en lógica congruencia con la opinión del Consejo de Estado que entiende que siempre que en relación con algún precepto pueda haber una interpretación que lo haga aplicable dentro de la legalidad, no será necesario modificar su redacción, sin perjuicio de que, en cada caso concreto, tanto la Administración Autonómica, como cualquier otro interesado puedan recurrir ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa el acto de aplicación de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de abril de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. Quedan aprobados los Estatutos de la Universidad de Sevilla, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Decreto.

Artículo 2º. Se ordeno su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor a partir de la fecha de la misma.

Sevilla, 5 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

TITULO PRELIMINAR

CONCEPTO, NATURALEZA, FINES, DENOMINACION Y ESTRUCTURA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Artículo 1.

La Universidad de Sevilla es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación.

Artículo 2.

La Universidad de Sevilla es una institución al servicio de la sociedad que se inspira en los principios constitucionales de igualdad, libertad, justicia y pluralismo. Es deber de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria, cumplir y dar efectividad a estos principios, promoviendo el pensamiento y la investigación libres y críticos, para ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social.

La Universidad de Sevilla está al servicio, dentro del marco constitucional, del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa ecológica del medio ambiente y de la Paz.

En cumplimiento de lo anterior la Universidad de Sevilla debe realizar las siguientes funciones:

- a) La creación desarrollo, transmisión y crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales, que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o para la creación artística.
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con especial atención al de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 3.

1. La actividad de la Universidad de Sevilla, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

2. El ejercicio de dicha autonomía exige y debe hacer posible que todos los miembros de la Comunidad Universitaria cumplan con sus respectivas responsabilidades en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad.

3. Todos sus miembros quedan sujetos al contenido de las leyes y del presente Estatuto, en orden a la exigencias de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 4.

La autonomía de la Universidad de Sevilla, de conformidad con la Ley de Reforma Universitaria, comprende:

- a) La elaboración y reforma de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interno.
- b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno.
- c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- ch) El establecimiento y modificación de sus plantillas.
- d) La selección, formación y promoción del Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.
- e) La elaboración y aprobación de Planes de Estudio e Investigación.
- f) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- g) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de sus estudiantes.
- h) La expedición de sus Títulos y Diplomas.
- i) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.
- j) El establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística.
- k) La organización y la prestación de servicios de extensión universitaria y de actividades culturales y deportivas.
- l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 2 de los presentes estatutos.

Artículo 5.

1. La Universidad de Sevilla se organizará de forma que en su gobierno y en el de sus Centros quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan, en relación con las señaladas en los artículos 1 y 2 de los

presentes Estatutos, así como la participación de representantes de los intereses sociales conforme a lo establecido en los mismos.

2. La elección de representantes de cada sector de la Comunidad Universitaria se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

3. En el caso de aplicación de porcentajes para establecer la representación, se optará por el número entero más próximo, respetándose en todo caso la representación de los sectores minoritarios.

4. El voto no se podrá delegar en ningún caso así como el ejercicio de las representaciones que se deriven del mismo.

Artículo 6.

1. La Universidad de Sevilla es una universidad estatal con capacidad para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.

2. La Universidad de Sevilla tendrá patrimonio, presupuesto y contabilidad propios, independientes de los del Estado y de los de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 7.

1. La Universidad de Sevilla utilizará como denominación oficial la de "Universidad de Sevilla". En sus emblemas y símbolos podrá hacer uso de la leyenda "Universidad Hispalense".

2. El Sello de la Universidad de Sevilla será un círculo donde se representa a Santa María de Jesús, entre nubes, coronada por dos querubines, situada sobre la figura de San Fernando entronizado, con San Isidoro a la derecha y San Leandro a la izquierda. Alrededor figurará la leyenda "Sigillum Universitatis Litterariae Hispalensis".

Artículo 8.

1. El ámbito territorial de la Universidad de Sevilla comprende las provincias de Sevilla y Huelva.

2. La sede de la misma radicará en Sevilla. No obstante en Huelva se radicará la sede del Vicerrectorado de los Centros de esa provincia, así como los servicios que le correspondan.

Artículo 9.

La Universidad de Sevilla se regirá por la Ley de Reforma Universitaria, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas que los desarrollen.

Artículo 10.

La Universidad de Sevilla se estructurará en función de sus finalidades del modo siguiente:

1. Las unidades básicas para la docencia y la investigación:

a) Departamentos.

b) Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios.

c) Institutos Universitarios.

ch) Otros Centros a los que se les reconozca carácter universitario.

2. La Administración Universitaria y los Servicios, que constituye la estructura administrativa y de gestión, integrada por Servicios, Secciones y Negociados, de acuerdo con la plantilla orgánica de la Universidad. En ella se insertarán, con la dependencia jerárquica y funcional que se determine reglamentariamente, los Servicios establecidos y los que se crea oportuno establecer.

Artículo 11.

1. El gobierno y la coordinación de la Universidad de Sevilla se realizará a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Claustro Universitario, Junta de Gobierno, Juntas de Facultades, de Escuelas Técnicas Superiores y de Escuelas Universitarias, Consejos de Departamentos y Consejos de Institutos Universitarios.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades y Directores de Escuelas Técnicas Superiores, de Escuelas Universitarias, Colegios Universitarios, de Departamentos Universitarios y de Institutos Universitarios.

2. La dedicación a tiempo completo del Profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, que en ningún caso podrán ejercerse simultáneamente.

3. Son obligaciones fundamentales de todos los órganos de la Universidad de Sevilla actuar con pleno sometimiento a las leyes vigentes, a los presentes Estatutos y a las normas que los desarrollen, así como hacerlos cumplir.

TITULO I

LAS UNIDADES BASICAS PARA LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACION: FUNCIONES Y ORGANOS.

CAPITULO PRIMERO

LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 12.

Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus áreas o área de conocimiento en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, así como en otros centros que legalmente puedan ser creados.

Artículo 13.

Los Departamentos se constituirán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. En todo caso el número mínimo de profesores para la constitución de un Departamento será de doce a tiempo completo.

Artículo 14.

En un Departamento podrán crearse Secciones Departamentales cuando imparta docencia en dos o más Centros de distintas localidades y las circunstancias así lo aconsejen y siempre que en cada Sección haya Catedráticos y Profesores Titulares en número equivalente a cuatro y, como mínimo dos con dedicación a tiempo completo. La sección será dirigida por un Catedrático o Profesor Titular de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

Artículo 15.

La denominación de los Departamentos se ajustará a la legislación vigente. En los supuestos a los que hace referencia el artículo 9.2 del Real Decreto 2360/1984 de 12 de Diciembre, el órgano competente determinará su denominación.

Artículo 16.

1. Son miembros de un Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la Comunidad Universitaria, realicen tareas docentes, de investigación, o de administración y servicios, y estén adscritas directamente al mismo por la Universidad y, de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento de cada Departamento, los estudiantes adscritos al mismo.

2. A petición de un Departamento, la Junta de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos, por un período de dos años renovables y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan de conformidad con la legislación vigente. En ningún caso podrá realizarse dicha adscripción temporal sin el consentimiento de los Profesores afectados.

3. El personal Docente e Investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento. Asimismo el Personal de Administración y Servicios no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o Servicios de la Universidad.

Artículo 17.

A los Departamentos corresponden las siguientes funciones:

a) Organizar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los Planes de Estudios y Organización Docente de los Centros en los que se imparta, y según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación.

c) Organizar y desarrollar los estudios de Doctorado y la investigación dirigida a la obtención del Título de Doctor.

ch) Organizar y desarrollar cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de sus competencias.

d) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

e) Fomentar la relación con Departamentos de la propia Universidad y otros Centros científicos nacionales y extranjeros.

f) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

g) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes que les afecten.

La Universidad proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus componentes, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y del personal de Administración y Servicios necesarios.

Artículo 18.

La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento, corresponderá a los Profesores, Departamentos o Centros relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate.

Artículo 19.

La propuesta de creación, modificación o supresión de Departamentos se dirigirá a la Junta de Gobierno acompañada de una Memoria justificativa de los aspectos siguientes:

- a) El área o áreas de conocimiento y su extensión.
- b) Objetivos docentes y líneas de investigación.
- c) Medios personales.
- ch) Infraestructura.
- d) Presupuesto.
- e) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.

Artículo 20.

1. La Junta de Gobierno solicitará informe escrito de los Centros, Departamentos y Profesores afectados en la creación, modificación o supresión del Departamento. Asimismo solicitará informe de la Gerencia y aquellos otros informes que considere oportunos.

2. La Junta de Gobierno, informará las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos, que deberán ser sometidas al Claustro para su aprobación.

Artículo 21.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo. Estará compuesto por:

- a) Todo el personal docente e investigador.
- b) Un 30% del total del Consejo, estudiantes de primer y segundo ciclo o ciclo único. Cuando este porcentaje lo permita deberá haber un representante por asignatura de curso completo.
- c) Un estudiante de tercer ciclo por cada programa de doctorado.
- d) Un 8% del total del Consejo, Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

2. Ningún miembro del Consejo podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento ni a más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. La renovación de los estudiantes componentes del Consejo de Departamento se efectuará anualmente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 22.

Las competencias del Consejo de Departamento serán las siguientes:

a) Elaborar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Departamento, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.

b) Elegir y revocar al Director de Departamento y Directores de Secciones Departamentales, en los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

c) Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Organización Docente de cada curso académico, de acuerdo con las enseñanzas a impartir, los Planes de Estudios de los Centros y la titulación oficial del Profesorado adscrito al mismo.

ch) Conocer y coordinar los Planes individuales de investigación de los Profesores del Departamento, así como promover líneas de investigación de carácter general a desarrollar, bien exclusivamente por el Departamento o en conexión con otras instituciones.

d) Autorizar la celebración de los contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su Profesorado, ya sea con entidades públicas o privadas, o con personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización.

e) Elaborar y distribuir el Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados al mismo.

f) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.

g) Impulsar la renovación científica y pedagógica de todo su personal docente e investigador.

h) Informar acerca de las convalidaciones de los Planes de Estudios.

i) Aprobar la Memoria de actividades de cada Curso Académico.

j) Establecer, en primera instancia, procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por el Departamento.

Artículo 23.

Corresponde también al Consejo de Departamento:

a) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del Profesorado y de otro personal docente e investigador que se integre en el Departamento. A tal efecto, elaborará los informes pertinentes de los que dará fe el Secretario del Consejo del Departamento, con el visto bueno de su Director.

- b) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- c) Proponer la creación o modificación de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores o por las necesidades de gestión y de servicios.
- ch) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios a que se refiere el apartado d) del artículo 22.
- d) Aprobar las propuestas de contratación del personal que se adscriba a programas de investigación.
- e) Proponer la contratación de Profesores Asociados y Visitantes.
- f) Convocar, en su caso, las plazas de estudiantes internos.
- g) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad y las disposiciones vigentes.

Artículo 24.

1. El Consejo de Departamento deberá ser convocado, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo por su Director, o, en cualquier caso, a petición de una cuarta parte de sus miembros.
2. En ambos supuestos deberán especificarse, en la convocatoria, los puntos del orden del día.
3. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir al Consejo, para tratar el orden del día propuesto, dentro de los diez días siguientes a la petición de aquéllas.
4. El Consejo de Departamento no podrá reunirse, ni consiguientemente adoptar acuerdos válidos, si su convocatoria no se ha realizado conforme a lo previsto en este artículo.

Artículo 25.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los Catedráticos del mismo que se presenten como candidatos.
2. Para ser elegido Director será necesario obtener la mayoría absoluta del Consejo. Caso de no lograrse dicha mayoría se procederá a una segunda votación en la que podrán ser candidatos todos los Catedráticos y Profesores Titulares del Departamento que presenten su candidatura. Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta se procederá a continuación a una última votación en la que resultará elegido aquel candidato que obtenga el mayor número de votos. Entre la primera y la segunda votación deberá mediar un mínimo de veinticuatro horas y un máximo de setenta y dos horas.
3. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, la Junta de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 26.

El Director de Departamento será nombrado o cesado por el Rector, a propuesta del Consejo del mismo. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de cada Departamento.

Artículo 27.

1. La propuesta de revocación del Director de Departamento podrá ser acordada, previa presentación por escrito ante el Consejo de Departamento de las razones objetivas en que se pueda apoyar y audiencia de las alegaciones que en su propia defensa pueda presentar el interesado, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
2. El Director revocado no podrá ser candidato en cualquier elección al mismo cargo que se celebre dentro del mismo curso académico en que fué revocado.

Artículo 28.

1. En el caso de la Sección Departamental, el Director será un Profesor de la misma perteneciente a Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, elegido por el Consejo del Departamento y nombrado por el Rector.
2. Podrán ser candidatos indistintamente todos los Catedráticos y Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo.
3. La propuesta de revocación del Director de la Sección Departamental podrá ser acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo del Departamento respectivo, a instancias de la mayoría absoluta de los componentes de la Sección Departamental.
4. Las funciones del Director de Sección Departamental serán definidas en el reglamento del correspondiente Departamento.

Artículo 29.

Son funciones del Director de Departamento:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

- b) Fijar el orden del día, que deberá incluir las peticiones formuladas por el 10% de los miembros del Consejo, o por la totalidad de un sector.
- c) Nombrar al Secretario del mismo de entre los miembros del citado Consejo.
- ch) Representar al Departamento.
- d) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del consejo del Departamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo y proponer los gastos previstos en el presupuesto y las oportunas transferencias presupuestarias.
- f) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- g) Elaborar los proyectos de Memorias y Presupuestos.
- h) Cualesquiera otras que se le atribuya por los presentes Estatutos o disposiciones vigentes.

Artículo 30.

Corresponde al Secretario de Departamento la elaboración y custodia de los Libros de Actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

CAPITULO II

LAS FACULTADES, ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES, ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Sección Primera: Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

Artículo 31.

Las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias son los Centros encargados de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa, que coordinan la labor de los Departamentos de acuerdo con los Planes de Estudios establecidos para la obtención de Títulos académicos.

Artículo 32.

1. La iniciativa para la creación, reestructuración o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios corresponde al Consejo Social, a la Junta de Gobierno, a los Departamentos, y a las Facultades o Escuelas afectadas y al Claustro.

2. Dicha iniciativa se dirigirá al Consejo Social, acompañado de una Memoria que deberá ser informada por la Junta de Gobierno en un plazo no superior a tres meses desde su remisión a la misma. La Memoria deberá contemplar la justificación de los aspectos siguientes:

- a) Conveniencia científica y social.
- b) Propuesta de Plan o Planes de Estudios y las titulaciones correspondientes.
- c) Recursos humanos y necesidades materiales.
- ch) El mantenimiento del Registro.
- d) Incidencia sobre otro u otros Centros existentes.
- e) Cualesquiera otros que abunden a favor de la justificación de la iniciativa de que se trate.

3. El acuerdo de creación, reestructuración o supresión de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social, previo informes del Consejo Andaluz de Universidades y Consejo de Universidades.

Artículo 33.

1. A las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores corresponden las siguientes funciones:

- a) La Colación de los Grados académicos.
- b) La elaboración y coordinación de los Planes de Estudios.
- c) La coordinación y supervisión de la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios en lo que respecta al propio Centro.
- ch) Establecer anualmente el registro del Personal que imparte docencia en el Centro, a efectos de la constitución de los órganos de gestión y representación del mismo.
- d) Llevar el Registro.
- e) Formalizar matrículas y expedir Certificaciones Académicas, tramitar traslados de expedientes académicos y las convalidaciones y demás actuaciones administrativas que le correspondan.
- f) La programación y realización de actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- g) La promoción y organización de actividades de extensión universitaria, demandadas por los miembros de la Comunidad Universitaria.
- h) La coordinación y organización de la participación de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

- i) La formalización de convenios de colaboración con las entidades públicas o privadas.
 - j) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan los presentes Estatutos y la normativa vigente.
2. Las Escuelas Universitarias asumirán las funciones antes mencionadas con excepción de la colación de Grados académicos.

Artículo 34.

1. La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior, de Escuela Universitaria o Colegio Universitario es el órgano de gobierno colegiado, representativo de la Comunidad Universitaria que integra el Centro.

2. La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior, de Escuela Universitaria o de Colegio Universitario tendrá las siguientes competencias:

a) Elaborar el Reglamento del Centro y sus modificaciones, someterlo a la Junta de Gobierno para su aprobación, y a la consiguiente ratificación por el Claustro Universitario.

b) La elección o la revocación del Decano o Director de conformidad con la normativa vigente y los presentes Estatutos.

c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.

ch) Asesorar al Decano o Director y, en su caso, al Rector y a la Junta de Gobierno.

d) Aprobar la Memoria anual de actividades.

e) Emitir informes sobre los temas que requieran el acuerdo de la Junta de Gobierno y que afecten al Centro.

f) Proponer el Plan de Estudios oficial del Centro así como su reforma.

g) Formular, anualmente y antes de comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro en el marco de cada Plan de Estudios, recabando de los Departamentos los medios necesarios para ello.

h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la creación de Títulos y Diplomas de acuerdo con el Artículo 28 punto 3 de la Ley de Reforma Universitaria, las condiciones para su obtención y el Plan de Estudios correspondiente.

i) Informar sobre las necesidades de Profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los Departamentos.

j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del Personal de Administración y Servicios.

k) La formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

l) Proponer la concesión de premios y distinciones.

ll) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del Centro y determinar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.

m) Redactar un informe anual sobre la eficacia de la Administración y los servicios en base a encuestas realizadas entre los profesores y estudiantes.

n) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y la normativa vigente.

3. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria se reunirá al menos una vez al trimestre, durante el periodo lectivo.

4. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria será convocada por el Decano o Director a iniciativa propia o a petición de una cuarta parte de sus miembros, previa solicitud escrita en la que conste el orden del día. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Decano o Director deberá reunir a la Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, dentro de los diez días siguientes a la petición de aquellas para tratar el orden del día propuesto.

Artículo 35.

La Junta de Facultad, de Escuela Técnica Superior, de Escuela Universitaria o de Colegio Universitario tendrá la siguiente composición:

1. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano o Director que la preside, el Secretario y el Delegado de los Estudiantes del Centro. Los Vicedecanos o Subdirectores, el Jefe de Estudios y el Jefe de Talleres si no son miembros electos pueden asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Los miembros electivos estarán integrados por los siguientes porcentajes de representación calculados respecto al número total de sus miembros:

a) 62% de Personal Docente constituido por:

- Un representante, que imparta docencia en el Centro, de cada Departamento, elegido por el Consejo del mismo.

- El resto repartido a razón de 80% para Catedráticos y Profesores Titulares y 20% para Profesores Asociados, Ayudantes y Becarios, todos ellos que impartan docencia en el Centro, elegidos cada uno entre su grupo correspondiente.

b) Un 30% sobre el total de la Junta, en representación de los Estudiantes matriculados en el Centro, de primer y segundo ciclos o ciclo único.

c) Un 8% en representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.

3. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes cuya renovación tendrá periodicidad anual.

El número del total de miembros de la Junta de Centro será determinado en la última sesión de la Junta saliente.

4. En el caso de que un miembro nato sea también miembro electo, y sólo en ese caso, estará computado en el total sobre el que inciden los porcentajes a que se refiere el apartado 2.

5. No podrá recaer acuerdo de la Junta de Centro sobre un servicio del mismo sin posibilidad de audiencia por aquélla del Director del mismo, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se establezca para ello.

Artículo 36.

1. La Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria o Colegio Universitario elegirá al Decano o Director por mayoría absoluta en primera votación y de no lograrse ésta por mayoría simple en la segunda. La votación en segunda vuelta será sólo entre los dos candidatos más votados en la primera.

2. La elección deberá recaer en un Catedrático o Profesor Titular que imparta docencia en el Centro respectivo.

3. La revocación del Decano o Director de las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Artículo 37.

1. El Decano o Director será nombrado o cesado por el Rector.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido de acuerdo con el Reglamento del Centro.

Artículo 38.

1. El Decano o Director es la primera autoridad del Centro y el órgano de gobierno, administración y representación del mismo.

2. Al Decano o Director corresponden las siguientes competencias:

- a) Representar oficialmente al Centro.
 - b) Presidir las reuniones de la Junta del Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
 - c) Fijar el orden del día de la Junta que en todo caso deberá incluir las peticiones formuladas por un 10% de los miembros de la misma, o por la totalidad de los representantes de un sector.
 - ch) Presidir los actos académicos del Centro a los que concurra.
 - d) Proponer a la Junta de Centro los Proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
 - e) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.
 - f) Proponer al Rector los nombramientos de los Vicedecanos o Subdirectores y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
 - g) Proponer la celebración de contratos, conciertos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros Centros o Instituciones.
 - h) Coordinar las actividades de los Servicios del Centro de la forma que reglamentariamente se determine.
 - i) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el Presupuesto del Centro.
 - j) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro del Centro.
 - k) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
 - l) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y normas vigentes.
 - ll) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, la Junta de Gobierno o la Junta de Centro y aquellos asuntos que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidos a otros órganos de gobierno.
3. El Decano o Director podrá ser exonerado parcialmente de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 39.

1. El Decano o Director designará a los Vicedecanos o Subdirectores, y, en su caso, al Jefe de Estudios o Jefe de Talleres y Secretario, oída la Junta de Centro.

2. Los Vicedecanos o Subdirectores, Jefe de Estudios y Jefe de Talleres se designarán entre los miembros de la Comunidad Universitaria adscritos al Centro. El Reglamento del centro determinará las condiciones que debe reunir el Secretario del mismo.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Decano o Director será sustituido por un Vicedecano o Subdirector.

4. En el supuesto de vacante, el Decano o Director en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano o Director.

Artículo 40.

1. El Secretario cuidará de la elaboración y custodia de los Libros de Actas, y librará las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro.

2. Custodiará asimismo las Actas de Calificaciones de estudiantes del Centro.

Artículo 41.

Los Colegios Universitarios son Centros destinados a cooperar en las actividades propias de las Facultades de la Universidad de Sevilla, a través de la enseñanza de las materias correspondientes al Primer Ciclo de las Licenciaturas respectivas.

Artículo 42.

Los estudios cursados en los Colegios Universitarios tendrán los mismos efectos académicos que los seguidos en las Facultades de que dependan.

Artículo 43.

1. La solicitud de creación, modificación o supresión de un Colegio Universitario será presentada por la Junta de Facultad de la que dependa y aprobada por la Junta de Gobierno.

2. Dicha solicitud deberá adjuntar una Memoria justificativa en la que se expongan y motiven los aspectos a que hace referencia el artículo 48 de los presentes Estatutos, con especificación del régimen de selección del personal docente.

3. La creación, modificación o supresión de un Colegio Universitario será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Artículo 44.

1. La organización y funcionamiento de los Colegios Universitarios y el régimen de su Personal de Administración y Servicios se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El Profesorado de los Colegios Universitarios se integrará en los Departamentos correspondientes.

CAPITULO TERCERO.

LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS.

Artículo 45.

Los Institutos Universitarios son unidades de investigación en una determinada parcela del saber científico, de carácter interdisciplinar, que atenderán a intereses científicos o sociales relevantes. Podrán realizar actividades docentes no previstas en los Planes de Estudios y proporcionaran el asesoramiento que la sociedad les demande.

Podrán asimismo proponer, coordinar y desarrollar programas, cursos o seminarios de doctorado, siempre bajo la dirección académica de un Departamento.

Artículo 46.

1. La creación o supresión de un Instituto Universitario será acordada por la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social y previo informes del Consejo Andaluz de Universidades y Consejo de Universidades.

2. La solicitud de creación o supresión podrá ser presentada a la Junta de Gobierno por un grupo de Profesores de Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, y por uno o varios Departamentos o Centros Universitarios.

3. La Junta de Gobierno, tras un período de información a la Comunidad Universitaria, remitirá, en su caso, la solicitud de creación o supresión al Consejo Social.

4. En el caso de supresión de un Instituto Universitario, será preceptivo adjuntar a la solicitud el informe del Consejo del Instituto afectado.

Artículo 47.

1. Los Institutos podrán crearse también mediante convenios con otras instituciones públicas o privadas.

2. Asimismo, mediante convenio, podrán adscribirse a la Universidad, como Institutos Universitarios, instituciones o centros de investigación o creación artística de carácter público o privado.

3. La aprobación de los convenios a que se refieren los puntos precedentes se realizará en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 48.

La solicitud de creación de un Instituto Universitario habrá de adjuntar una Memoria en la que se expongan y motiven los siguientes aspectos:

a) Finalidades y ubicación.

b) Justificación de su necesidad y de la insuficiencia de estructuras universitarias para obtener tales finalidades.

c) Infraestructura de medios y previsión de necesidades.

ch) Criterios para la adscripción de los miembros que hayan de integrar el mismo. En todo caso, al menos los dos tercios del personal investigador de un Instituto habrán de ser Profesores e Investigadores de la Universidad de Sevilla.

d) Previsiones presupuestarias y régimen de financiación.

e) Programa trienal de actuación.

f) Proyecto de Reglamento de funcionamiento con regulación expresa de los siguientes órganos: Consejo, Director y Secretario.

En cualquier caso, el Director del Instituto, que habrá de ser Profesor de plena capacidad docente e investigadora, será elegido por el Consejo del mismo.

La composición del Consejo, así como las funciones del mismo y del Director del Instituto serán, por analogía, las correspondientes a los Departamentos contenidas en los presentes Estatutos. En las elecciones a dicho Consejo participará como electores, en colegio único, todo el Personal Docente e Investigador adscrito al mismo. El Reglamento, asimismo, establecerá y regulará la obligatoriedad de remitir una Memoria Anual de actividades a la Junta de Gobierno de la Universidad.

g) En el caso de Institutos creados mediante convenios con otras instituciones públicas o privadas, deberán especificarse las condiciones del convenio, aportaciones económicas de cada parte y participación en el régimen de gobierno y administración del mismo.

Artículo 49.

Los Institutos Universitarios podrán contratar con entidades públicas o privadas y con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como la realización de cursos de especialización para postgraduados, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes. Para facilitar esta labor se dotará a los Institutos de autonomía económica independiente de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO CUARTO

LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE SANTA MARIA DE LA RABIDA.

Artículo 50.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida es un Centro de Estudios Superiores de la Universidad de Sevilla, que desarrollará actividades académicas y cursos de diverso tipo, atendiendo en especial a los de carácter americanista, y servirá preferentemente como órgano de cooperación de la Universidad de Sevilla y Universidades e Instituciones americanas.

Artículo 51.

El Rector de la Universidad de Sevilla nombrará a un Director de la Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida.

Artículo 52.

1. La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida tendrá un Patronato, presidido por el Rector de la Universidad de Sevilla, cuya composición y funcionamiento se regirán por un Reglamento que será elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno, y remitido al Claustro Universitario para su ratificación.

2. Del citado Patronato formarán parte representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores, de las Instituciones de la Provincia de Huelva, de las Autoridades Locales del entorno de La Rábida y de la Universidad de Sevilla.

Artículo 53.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida dispondrá de asignaciones presupuestarias para cumplir sus cometidos conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 54.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de La Rábida se entenderá incluida en los convenios de cooperación que suscriba la Universidad de Sevilla con otras Universidades o entidades, y podrá promover actividades de extensión universitaria.

CAPITULO QUINTO

OTROS CENTROS DE CARACTER UNIVERSITARIO

Sección Primera: Las Escuelas Profesionales

Artículo 55.

1. A la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla, previa propuesta de uno de sus Centros, corresponderá la iniciativa para la creación o supresión de Escuelas Profesionales en los mismos. El acuerdo de creación o supresión corresponderá a la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. Las enseñanzas impartidas en las Escuelas Profesionales estarán directamente orientadas al perfeccionamiento y especialización de los postgraduados.

3. La Junta de Gobierno establecerá la titulación necesaria para el acceso a las mismas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4. Las Escuelas Profesionales elaborarán su reglamento de funcionamiento, que será aprobado por la Junta de Gobierno y remitido por ésta al Claustro Universitario para su conocimiento y ratificación.

5. Las Escuelas Profesionales deberán respetar en su funcionamiento y fines los principios que inspiran los presentes Estatutos.

Artículo 56.

1. La propuesta de creación o supresión de una Escuela Profesional, cuyas enseñanzas dependan de varios Centros, corresponderá conjuntamente a los Centros interesados.

2. A la Junta de Gobierno corresponde la iniciativa para la creación a que se refiere el apartado anterior, así como establecer el Centro del cual habrá de depender administrativamente la Escuela Profesional.

Artículo 57.

1. La solicitud de creación, modificación o supresión de una Escuela Profesional, deberá adjuntar una Memoria justificativa en la que se expongan y motiven los aspectos a que hace referencia el artículo 48 de los presentes Estatutos, a excepción del punto ch), además de sus Planes de Estudios.

2. La Memoria justificativa deberá incluir igualmente los criterios para la adscripción de los miembros que la integren, y se fijará expresamente en el Reglamento de la misma el número mínimo de funcionarios docentes de Universidad, necesario para su constitución.

Sección Segunda: Los Centros Adscritos.

Artículo 58.

Los Centros de las instituciones públicas o privadas que impartan Enseñanza Superior podrán adscribirse a la Universidad de Sevilla, según las condiciones previstas en los presentes Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 59.

La adscripción de Colegios Universitarios, Escuelas Universitarias y otros Centros, se realizará por acuerdo de la Comunidad Autónoma Andaluza, a propuesta del Consejo Social y previa solicitud de la Junta de Gobierno de la Universidad, que verificará las condiciones de la adscripción.

Artículo 60.

La propuesta de convenio de adscripción deberá ir acompañada de:

1. La Memoria, que incluirá una descripción detallada de la labor docente e investigadora desarrollada o a desarrollar; el Profesorado o Personal Investigador, instalaciones, medios y recursos de que dispone el Centro para su funcionamiento, así como el Reglamento correspondiente.

2. El proyecto de convenio de adscripción, que especificará la duración del mismo, su renovación o su posible rescisión.

Artículo 61.

1. Se creará un Patronato encargado de supervisar y coordinar su funcionamiento y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.

2. De este Patronato formarán parte, como mínimo, tres representantes de la Universidad, nombrados por el Rector, los cuales serán Profesores de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad directamente relacionados con algunas de las áreas de conocimiento impartidas por el Centro adscrito.

Artículo 62.

1. El Profesorado de los Centros adscritos será libremente contratado por los mismos entre titulados universitarios que, previamente, obtengan la "venia docendi" del Rectorado. Este, en todo caso, solicitará informes al respecto de los Departamentos Universitarios en los que se integren las enseñanzas correspondientes.

2. La "venia docendi" a que hace referencia el apartado anterior habrá de ser renovada cada dos años.

Artículo 63.

Los Centros adscritos deberán adaptar su funcionamiento a los principios que se establecen en los presentes Estatutos.

Sección Tercera: El Hospital Universitario.

Artículo 64.

El Hospital Universitario es una unidad esencial para el cumplimiento de las funciones docentes e investigadoras que se encomiendan a la Facultad de Medicina, Escuela Universitaria de Enfermería, Departamentos y a otros Centros de la Universidad de Sevilla cuyas enseñanzas así lo exijan.

Artículo 65.

La Universidad de Sevilla establecerá los conciertos necesarios que permitan la utilización de los Hospitales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otros Hospitales de carácter público o privado y demás Instituciones adecuadas a la enseñanza con objeto de aprovechar todos los recursos sanitarios de su área de influencia.

Artículo 66.

A través de conciertos totales o parciales, que afecten a determinados Departamentos o Servicios, las Instituciones citadas en el artículo anterior asumirán funciones universitarias en la docencia sanitaria conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 67.

La Universidad de Sevilla realizará las necesarias funciones de coordinación docente con los Departamentos o Servicios hospitalarios, de acuerdo con los conciertos que se establezcan, y respetándose en todo caso, las competencias que en materia de docencia postgraduada tiene atribuida la Administración Sanitaria.

Artículo 68.

Sin perjuicio de su función asistencial el Hospital Universitario conservará en su integridad el carácter derivado de sus funciones docentes, investigadoras y de formación de profesorado.

Sección Cuarta: El Instituto de Ciencias de la Educación.

Artículo 69.

El Instituto de Ciencias de la Educación posee carácter interdisciplinario y sus objetivos son:

- a) Impulsar el perfeccionamiento pedagógico de los postgraduados, así como del Profesorado en activo de la Universidad de Sevilla.
- b) La promoción y difusión de las investigaciones, innovaciones y experiencias educativas así como la organización de seminarios y congresos sobre la enseñanza dentro y fuera de la Universidad.
- c) La realización de estudios sobre la calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla.
- d) Potenciar y dinamizar sistemas de orientación vocacional y profesional para los estudiantes de enseñanzas preuniversitarias y universitarias.
- e) El ICE realizará anualmente encuestas entre los estudiantes de Enseñanzas Medias para prever las necesidades docentes de la Universidad de Sevilla.
- f) El asesoramiento técnico-pedagógico de los Centros Universitarios, de la Comisión de Docencia y en general de cualquier organismo universitario que la solicite.

Artículo 70.

El Director del Instituto de Ciencias de la Educación será un Profesor de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, con dedicación a tiempo completo, nombrado por el Rector, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 71.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación podrá establecer convenios de colaboración y contratos, con personas físicas o entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos y actividades dentro del ámbito de su competencia.

2. A los convenios y contratos, a que se refiere el punto anterior, se aplicará por analogía la normativa establecida al efecto para los Institutos Universitarios.

Artículo 72.

1. El Instituto de Ciencias de la Educación se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones específicas que le sean de aplicación, y por su Reglamento que deberá ser elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

2. Dicho Reglamento regulará expresamente: los órganos directivos (Consejo, Director y Secretario), forma de contratación y adscripción de su personal docente e investigador y la obligatoriedad de elevar una Memoria anual de actividades a la Junta de Gobierno.

Sección Quinta: El Instituto de Idiomas.

Artículo 73.

El Instituto de Idiomas es un Centro de carácter universitario especializado en la enseñanza de Idiomas modernos en la Universidad de Sevilla.

Artículo 74.

1. El Director será un Profesor de Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad, con plena capacidad docente e investigadora, y dedicación a tiempo completo, perteneciente a las áreas de conocimiento propias de las enseñanzas del citado Instituto.

2. Será elegido por el personal docente, no docente y estudiantes del Instituto de Idiomas, y será nombrado por el Rector. Esta elección se realizará de conformidad con la normativa vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 75.

1. La Junta de Gobierno establecerá las condiciones y normativas específica para la selección y adscripción a la Universidad del personal docente del Instituto de Idiomas.

2. La adscripción se hará en régimen funcional o laboral.

3. Dicha selección se realizará mediante la convocatoria de un concurso, en la que constarán las características y condiciones del trabajo a desarrollar.

4. Podrán participar en dicho concurso los españoles y extranjeros que posean titulación de Licenciado en Filología o equivalente.

5. La resolución del concurso se realizará por una Comisión de cinco miembros nombrada al efecto por la Junta de Gobierno.

Artículo 76.

1. La Junta de Gobierno aprobará un Reglamento del Instituto de Idiomas, a propuesta del mismo, que será ratificado por el Claustro Universitario. Dicho Reglamento regulará los órganos directivos del mismo y las modalidades y niveles de enseñanza de idiomas.

2. Anualmente deberá elevar una memoria de actividades a la Junta de Gobierno.

3. El Instituto de Idiomas se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones legales que le sean de aplicación y por su Reglamento.

TÍTULO II.

LOS ORGANOS GENERALES DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS ORGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: El Consejo Social.

Artículo 77.

1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad y el cauce de transmisión de las aspiraciones y necesidades de ésta ante los poderes públicos.

2. Corresponde al Consejo Social:

a) La aprobación del Presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno y previo conocimiento del Claustro y, en general, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

- b) Supervisar el rendimiento de las actividades administrativas de la Universidad.
- c) Conocer los Planes de Estudios seguidos en los distintos Centros de la Universidad.
- ch) Conocer los Planes de Investigación y sus resultados.
- d) Conocer las Memorias anuales de los Departamentos y Centros, así como la general de la Universidad.
- e) Formular sugerencias en pro de la mejora en el rendimiento de la Universidad, de sus Centros, Departamentos y Servicios.
- f) Promover la aportación de recursos para la financiación de la Universidad.
- g) Promover un sistema de créditos a bajo interés para los miembros de la Comunidad Universitaria.
- h) Remitir anualmente una Memoria de sus actividades al Claustro Universitario.
- i) Proponer la creación y supresión de los Centros Universitarios.
- j) Cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos.

Artículo 78.

1. El Consejo Social estará compuesto en sus dos quintas partes por una representación de la Junta de Gobierno.
2. De esta representación formarán parte, necesariamente, el Rector, el Secretario General y el Gerente.
3. Los representantes electivos de la Junta de Gobierno en el Consejo Social, que serán elegidos por ella de entre sus miembros, estarán integrados por: un Decano de Facultad o Director de Escuela; un Director de Departamento o de Instituto Universitario; un Profesor de los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad; un Representante de otro Personal Docente e Investigador; dos Estudiantes; y un miembro del Personal de Administración y Servicios.

Artículo 79.

El presidente del Consejo Social será nombrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza, oído el Rector.

Artículo 80.

El Consejo Social tendrá su sede en la de los Servicios Centrales de la Universidad de Sevilla.

Sección Segunda: El Claustro Universitario.

Artículo 81.

El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la Comunidad Universitaria, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar al Rector.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento propio y aprobar el de la Junta de Gobierno.
- c) Elaborar los Estatutos de la Universidad de Sevilla así como las modificaciones y las reformas de los mismos que estime oportunas.
- ch) Dictar cuantas disposiciones de carácter general y de desarrollo de los presentes Estatutos considere necesarias.
- d) Establecer cuantas Comisiones estime oportunas para el desarrollo de sus funciones.
- e) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad en todos sus ámbitos y Centros.
- f) Conocer y ratificar los Reglamentos de funcionamiento interno de los Centros y Servicios Universitarios, elaborados, en su caso, y aprobados por la Junta de Gobierno.
- g) Elegir y revocar a los miembros de la Junta de Gobierno que hayan de estar en la misma en representación del Claustro.
- h) Elegir a propuesta del Rector, y revocar, en su caso, siempre por una mayoría de tres quintos mediante votación secreta, a cada uno de los miembros, Catedráticos de Universidad, que presididos por el Rector constituyan la Comisión de Reclamaciones regulada en el artículo 43 punto 2 de la Ley de Reforma Universitaria.
- i) Elaborar el reglamento de dicha Comisión de Reclamaciones, estableciendo los criterios de carácter general que de acuerdo con las disposiciones vigentes deban presidir las actuaciones de la misma.
- j) Aprobar al fin de cada curso académico el informe anual de gobierno.
- k) Resolver en última instancia los conflictos de competencias que se planteen entre los diversos órganos de la Universidad de Sevilla.
- l) Conceder las distinciones honoríficas de la Universidad de Sevilla y aprobar las propuestas de nombramiento de Doctor Honoris Causa.
- ll) Ratificar el nombramiento de Profesores Eméritos.
- m) Conocer la propuesta de presupuesto general económico.
- n) Desarrollar, conforme a las disposiciones vigentes las normas de disciplina académica.

Artículo 82.

El Claustro Universitario se reunirá, al menos, tres veces al año en sesión ordinaria, convocado por su

Presidente, o en sesión extraordinaria, a petición de una cuarta parte de sus miembros. En ambos supuestos habrá de especificarse el orden del día. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Rector deberá reunir al Claustro para tratar el orden del día propuesto, dentro de los veinte días siguientes a la petición de aquellas.

Artículo 83.

1. Forman parte del Claustro Universitario como miembros natos el Rector que será su Presidente, el Secretario General; el Gerente y el Delegado de los Estudiantes de la Universidad.
2. Los Vicerrectores, si no son miembros electos, podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.
3. El número de Claustrales electivos será de 350, distribuidos en función de los siguientes porcentajes:
 - a) Un 61% de miembros del Personal Docente e Investigador del cual un 60% serán Profesores y un 1% el resto.
 - b) Un 30% de Estudiantes de Primer y Segundo Ciclo o Ciclo Unico.
 - c) Un 1% de estudiantes del Tercer Ciclo.
 - d) Un 8% de Personal de Administración y Servicios.

Artículo 84.

1. Los miembros del Claustro Universitario se renovarán cada cuatro años, salvo los estudiantes cuya renovación será bienal.
2. Aquellos miembros del mismo que durante este período causen baja serán sustituidos con arreglo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento del Claustro.

Sección Tercera : La Junta de Gobierno.

Artículo 85.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad de Sevilla encargado de ejecutar las directrices que emanan del Claustro Universitario. Estará presidida por el Rector.
2. Composición de la Junta de Gobierno:
 - a) En la Junta de Gobierno existirán miembros natos y miembros electivos, siendo un número total de sesenta miembros.
 - b) Serán miembros natos: El Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, el Delegado de los Estudiantes y el Gerente.
 - c) Cuantitativamente, su composición será:
 - Del Personal Docente e Investigador: 61%, del cual un 60% serán Profesores y un 1% el resto.
 - De estudiantes del Primer y Segundo Ciclo o Ciclo Unico: 30%
 - De estudiantes del Tercer Ciclo: 1%
 - Del Personal de Administración y Servicios: 8%
 - ch) Todos los miembros natos serán considerados en los porcentajes correspondientes al sector al que pertenecen.
 - d) Deducidos los vocales natos correspondientes al sector del Profesorado, el resto se dividirán en tres tercios que corresponderán a:
 - Primer tercio, a representantes de los Directores de los Departamentos elegidos por los mismos y un Director de Instituto Universitario.
 - Segundo tercio, a representantes de los Decanos, Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, elegidos por los mismos.
 - Tercer tercio, a representantes de los Profesores elegidos directamente por su sector del Claustro.
 - e) Los representantes de otros sectores serán elegidos directamente por los miembros de su sector en el Claustro.

Artículo 86.

No podrá recaer acuerdo de la Junta de Gobierno sobre un Centro si no es con la posibilidad de audiencia directa por ésta del Decano o Director que lo represente.

Artículo 87.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y, en general, la normativa aplicable a esta Universidad.
2. Elaborar su Reglamento de funcionamiento y elevarlo al Claustro Universitario para su aprobación.
3. Elegir sus representantes en el Consejo Social.
4. Conocer los nombramientos y ceses de Decanos de Facultades, Directores de Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, Directores de Departamentos y Directores de Institutos Universitarios, Directores de Colegios Universitarios, Directores de Colegios Mayores y Gerente.

5. Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos y sus posibles Secciones Departamentales, previa delimitación de las áreas de conocimiento de acuerdo con la normativa vigente.

6. Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de los Departamentos, y de todos los Centros y Servicios de carácter universitario.

7. Elaborar los oportunos informes sobre la creación, reestructuración y supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Escuelas Profesionales y de Especialistas, así como de los Institutos Universitarios.

8. Informar la propuesta de creación y supresión de los Colegios Mayores, así como sus Estatutos.

9. Aprobar los Planes de Estudio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

10. Elaborar y aprobar la planificación y ordenación académica general de cada curso académico, así como determinar la capacidad de los Centros, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

11. Administrar el patrimonio de la Universidad y gestionar su presupuesto.

12. Proponer al Consejo Social previo conocimiento del Claustro de la Universidad, los presupuestos generales, tanto corrientes como de inversiones, así como la programación plurianual.

13. Aprobar las transferencias de créditos entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

14. Proponer las tasas y derechos correspondientes a las prestaciones y servicios universitarios.

15. Teniendo en cuenta las necesidades docentes, investigadoras y administrativas, proponer previo informe del Claustro las plantillas y creación de plazas de Profesores y Personal de Administración y Servicios.

16. Establecer los Servicios de la Comunidad Universitaria y conocer el rendimiento de los mismos.

17. Proponer al Consejo Social, con carácter individual, la asignación de otros conceptos retributivos especiales, según lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

18. Aprobar la contratación del Profesorado Asociado y Visitante y de otro Personal Docente e Investigador.

19. Aprobar los convenios de colaboración con otras Universidades e Instituciones públicas o privadas y personas físicas.

20. Elaborar la Memoria docente, económica e investigadora de cada curso académico.

21. Resolver los conflictos de competencias que se planteen entre los diversos órganos o servicios de la Universidad.

22. Nombrar Profesores Eméritos, de acuerdo con la legislación vigente y lo establecido en los presentes Estatutos.

23. Asimismo serán competencias de la Junta de Gobierno cualesquiera otras que les resulten atribuidas por las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

Artículo 88.

1. La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente al menos una vez cada dos meses durante el período lectivo.

2. También será convocada cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Tanto en este supuesto como en el del apartado anterior, habrá de especificarse el orden del día. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Rector deberá reunir la Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes a la petición de aquellas para tratar el orden del día propuesto.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría absoluta de los mismos en segunda convocatoria.

Artículo 89.

1. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones Delegadas de la misma.

2. La Junta de Gobierno deberá crear, al menos, las siguientes Comisiones: la Comisión Permanente, la Comisión de Ordenación Académica, la Comisión de Investigación, la Comisión de Asuntos Económicos, la Comisión de Extensión Universitaria, la Comisión de Doctorado, Comisión General de Bibliotecas, Comisión del Centro de Proceso de Datos, Comisión de Obras, Conservación y Equipamiento y Comisión de Personal, así como aquellas otras que se establezcan en los presentes Estatutos.

3. La composición, constitución y funcionamiento de estas Comisiones será acordada por la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. En la composición de las distintas Comisiones, se garantizará la presencia de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria integrados en la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos especiales expresamente regulados en los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera : El Rector

Artículo 90.

1. El Rector es la máxima autoridad de la Universidad, ejerce su dirección y ostenta su representación.
2. El Rector preside el Claustro Universitario y la Junta de Gobierno, y es miembro nato del Consejo Social.
3. El tratamiento del Rector es el de Excelentísimo Señor, Rector Magnífico.

Artículo 91.

1. El Rector será elegido por el Claustro Universitario de entre los Catedráticos de Universidad que presten sus servicios en la misma, y será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 2. Será proclamado Rector aquel candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros integrantes del Claustro Universitario.
- En el supuesto de no alcanzarse por ninguno de los candidatos la mayoría absoluta de los votos, se elegirá Rector a aquel candidato que en nueva votación obtenga la mayoría simple.

Artículo 92.

1. La duración del mandato del Rector será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por otros cuatro años como máximo.
2. La propuesta de revocación del Rector podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros que integran el Claustro Universitario, previa justificación y razonamiento de las causas de la revocación.
3. En caso de dimisión o cese del Rector, si no se produjese su sustitución por un Vicerrector, conforme se establece en el artículo 96, asumirá el Rectorado en funciones el Decano o Director más antiguo en el desempeño de ese cargo, siempre que reúna las condiciones legales.

Artículo 93.

El Rector estará exonerado de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 94.

Corresponden al Rector las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la normativa aplicable a esta Universidad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad y el funcionamiento de la Universidad.
- c) Convocar y presidir el Claustro Universitario y la Junta de Gobierno y fijar el orden del día, que deberá incluir las peticiones formuladas por un 10% o por la totalidad de un sector, de los componentes de estos órganos de gobierno.
- ch) Ejecutar los acuerdos de los órganos antes citados así como los adoptados por el Consejo Social.
- d) Presidir los actos académicos a los que asista.
- e) Nombrar y cesar a los Vicerrectores y Secretario General, oída la Junta de Gobierno.
- f) Nombrar y cesar al Gerente, oídos la Junta de Gobierno y el Consejo Social.
- g) Nombrar a los Decanos y Directores de Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios, Colegios Mayores y demás Centros Universitarios.
- h) Nombrar al Personal de la Universidad y ejercer su jefatura en los términos establecidos en la normativa vigente.
- i) Expedir, en nombre del Rey los Títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Así mismo expedir, en nombre propio los Diplomas, Títulos y Certificaciones de la Universidad de Sevilla.
- j) Ostentar la representación jurídica de la Universidad.
- k) Ordenar y autorizar el gasto, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad, pudiendo delegar en los Vicerrectores, Decanos o Directores de Centros.
- l) Supervisar la gestión económica y administrativa de la Universidad.
- ll) Suscribir o autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad, de sus Centros y de sus Profesores.
- m) Informar anualmente al Claustro Universitario sobre el cumplimiento de las directrices emanadas del mismo.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria en el seno de la Universidad, conforme a la normativa vigente, y en particular a lo dispuesto en los artículos 44 número 21 y 49 número 41 de la Ley de Reforma Universitaria.
- o) Resolver en alzada los recursos contra las resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad que no agoten la vía administrativa.
- p) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad y, en general, las que puedan corresponderle conforme a las disposiciones en vigor y a los presentes Estatutos.

Artículo 95.

1. De acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos el Rector podrá nombrar Vicerrectores, de entre los miembros de la Comunidad Universitaria, en los que podrá delegar aquellas funciones que le son propias, con excepción de la expedición de Títulos en nombre del Rey, el ejercicio de la potestad disciplinaria y la competencia para dictar resoluciones que agoten la vía administrativa.

2. Los Vicerrectores que tengan competencia sobre la docencia deberán ser profesores con plena capacidad docente y los que tengan competencia sobre la investigación plena capacidad investigadora.

Artículo 96.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Rector será sustituido por un Vicerrector según el principio tradicional de la antigüedad, salvo que el Rector haya establecido otra prelación.

2. En el supuesto de vacante, el Rector en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Rector.

Sección Tercera : El Secretario General

Artículo 97.

1. El Secretario General de la Universidad, que también actuará como tal en el Claustro y en la Junta de Gobierno, será nombrado por el Rector, de entre los Profesores, oída esta última.

2. Asumirá las siguientes competencias:

a) Dar fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de los que forma parte.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencia en su condición de Secretario General, o consten en la documentación oficial de la Universidad y expedir las Certificaciones correspondientes.

c) Formalizar y custodiar los Libros de Actas de los órganos colegiados de la Universidad de los que forma parte, y del Libro de Actas de tomas de posesión. A él corresponde la recepción y custodia de las actas de exámenes.

ch) Custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad.

d) Notificar los acuerdos de los órganos colegiados de los que sea Secretario para su ejecución.

e) Dar a conocer las resoluciones de los órganos generales de gobierno de la Universidad y recopilar las disposiciones vigentes.

f) Organizar los actos solemnes de la Universidad y cumplir el protocolo y cuantas otras funciones le delegue el Rector.

g) Asistir al Rector en las tareas de su competencia.

h) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

3. Dependiente de la Secretaría General existirá un único Registro de la Universidad de Entrada y Salida.

Artículo 98.

El Secretario General podrá ser parcialmente exonerado, por el Rector, de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Sección Cuarta : El Gerente

Artículo 99.

1. El Gerente de la Universidad se ocupará, bajo la inmediata dependencia del Rector, de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma y de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno y el Consejo Social.

2. El Gerente será nombrado por el Rector de entre una terna propuesta por la Junta de Gobierno, oído el Consejo Social, mediante convocatoria pública y abierta de conformidad con la normativa vigente. Para valorar los méritos aportados por los solicitantes, se constituirá una comisión de valoración compuesta por el Rector o Vicerrector en quien delegue, tres miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta y tres miembros de la Comisión de Personal. Dicho informe no tendrá carácter vinculante.

3. El Gerente será nombrado por un periodo de cuatro años, renovable a su término por periodos de igual duración, y podrá ser cesado antes de expirar dicho plazo por iniciativa del Rector o a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, oída la Comisión de Personal.

4. El ejercicio del cargo de Gerente requerirá dedicación a tiempo completo y su titularidad será incompatible con el desempeño de funciones docentes.

5. El Rector, a propuesta del Gerente o de la mayoría de la Comisión de Personal, podrá nombrar Vicegerentes de la Universidad con destino en los Servicios Centrales o en las agrupaciones de Centros para que lo auxilien en el ejercicio de sus funciones. Estos nombramientos recaerán sobre miembros de la Comunidad Universitaria y estarán subordinados en su duración a la del Gerente.

Artículo 100.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- a) La gestión ordinaria tanto económica como administrativa de la Universidad.
- b) La gestión de la hacienda y patrimonio de la Universidad.
- c) La gestión de gastos e ingresos.
- ch) La propuesta del anteproyecto de los presupuestos y planes económicos.
- d) La expedición de cuantos documentos y certificaciones le sean requeridos sobre las materias de su competencia.
- e) La elaboración y actualización del inventario del patrimonio universitario.
- f) Informar la creación, modificación y supresión de plantillas del personal de administración y servicios.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada por los órganos de gobierno de la Universidad, la normativa vigente y los presentes Estatutos.

TITULO III.

EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACION EN LA UNIVERSIDAD

CAPITULO PRIMERO

LA DOCENCIA

Sección Primera : Disposiciones Generales

Artículo 101.

1. Las actividades docentes en la Universidad se entienden como el conjunto de acciones que conducen a completar el proceso educativo a su más alto nivel formativo.
2. Son objetivos de las actividades docentes la formación científica, técnica, artística y humanística de los estudiantes, su preparación y perfeccionamiento profesional y posteriormente la actualización de conocimientos dentro de su especialidad.

Artículo 102.

1. La dirección y responsabilidad de las actividades docentes recaen sobre los funcionarios docentes, Catedráticos y Profesores Titulares. Los demás miembros del Personal docente participarán en las actividades docentes mientras concurren en ellos las circunstancias de vinculación a la Universidad de Sevilla.
2. Corresponden a los Departamentos Universitarios la organización y el desarrollo de las actividades docentes propias de sus áreas de conocimiento, facilitando la coordinación de los programas expuestos por los Profesores que tengan a su cargo la impartición de disciplinas idénticas o afines.

Artículo 103.

1. La actividad docente de la Universidad de Sevilla se basa en los principios de calidad de enseñanza, libertad de cátedra y de estudio.
2. La calidad de la enseñanza en la Universidad de Sevilla estará garantizada por los principios de competencia y dedicación del profesorado, participación del alumnado y eficacia de los servicios.

Artículo 104.

Para velar por la calidad de la enseñanza de acuerdo con el artículo anterior, la Universidad constituirá:

- a) Una comisión de Docencia de la Universidad, dependiente del Claustro Universitario.
- b) Comisiones de Docencia de los Centros, dependientes del anterior y elegidas por las Juntas de Centros.
- c) Comisiones de Docencia de los Departamentos, dependientes de los Consejos de Departamento.

Artículo 105.

1. La Comisión de Docencia de la Universidad de Sevilla tendrá por objeto velar por la calidad de la enseñanza que en ella se imparta.
2. La Comisión estará formada por seis profesores y seis estudiantes, elegidos por sus sectores respectivos del Claustro Universitario.
3. Son competencias de esta Comisión:
 - a) Evaluar la calidad de la enseñanza en cada Centro y proponer al Claustro Universitario y a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para su optimización.
 - b) Conocer el inventario de los recursos didácticos de la Universidad y definir los criterios de racionalidad de su uso.

c) Proponer e informar cuantas acciones estime oportunas en orden a la promoción y perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores y de los estudiantes, así como a su corrección de acuerdo con la evaluación emitida y, en su caso, la sanción, todo ello según la legislación vigente.

ch) Enviar a valoración del rendimiento docente a las Comisiones que se constituyan para concursos a plazas tanto de Profesores Funcionarios como Contratados. En dicha valoración se tendrá en cuenta el informe al que se hace referencia en el artículo 106.3. Esta valoración se tramitará a través de las Juntas de Centro.

d) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Claustro Universitario.

4. El Instituto de Ciencias de la Educación, y los diversos Centros o Departamentos están obligados a colaborar en el asesoramiento técnico de la Comisión de Docencia de la Universidad cuando sean requeridas por ésta.

5. Los informes de esta Comisión ratificados por la Junta de Gobierno serán vinculantes para los órganos de gobierno encargados de ejecutarlos.

6. La Comisión de Docencia de la Universidad presentará anualmente al Claustro una memoria de sus actividades.

Artículo 106.

1. La Comisión de Docencia de cada Centro, tiene la competencia de realizar anualmente la valoración del rendimiento docente del Profesorado, así como garantizar el cumplimiento de los derechos docentes de los profesores y los de los estudiantes referidos al control de calidad de la enseñanza. Esta Comisión garantizará el funcionamiento de los tribunales especiales de examen y revisión para los casos de conflicto.

2. La Comisión de Docencia de cada Centro estará formada por tres profesores y tres estudiantes elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Centro.

3. La valoración del rendimiento docente del Profesorado se realizará en base a:

a) Memoria del Departamento al que está adscrito.

b) Encuestas realizadas al final del período lectivo, a los estudiantes que hayan cursado las materias impartidas. Dichas encuestas, cuyo contenido será determinado por la Comisión de Docencia de la Universidad, serán elaboradas, procesadas y evaluadas con los debidas garantías técnicas.

c) Informe del Profesor en cuestión y, en su caso, entrevista personal.

Los Departamentos colaborarán con la Comisión para la realización de estos informes. Asimismo las Juntas de Centro, sus Decanos y sus Directores, y los Consejos de Estudiantes, podrán aportar toda aquella información que consideren oportuna.

4. El resultado de esta valoración será remitido a la Comisión de Docencia de la Universidad, pudiendo apelar a ésta el Profesor evaluado en el plazo y según el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Dicha valoración será pública cuando sea firme.

5. Los Tribunales a que se hace referencia en el artículo 131, serán nombrados, a propuesta de la Comisión de Docencia de cada Centro, por la Junta del propio Centro.

Artículo 107.

1. El Consejo de Departamento velará por la calidad de la enseñanza impartida por su profesorado; para este fin, se creará en cada Departamento una Comisión de Docencia del Departamento, que estará compuesta por tres profesores y tres estudiantes elegidos en el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos.

2. Dicha Comisión tendrá por objetivo intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, así como en los recursos planteados a las calificaciones otorgadas por éstos.

3. Esta Comisión elevará asimismo al Consejo de Departamento un informe que será reservado hasta tanto sea firme y que, una vez ratificado, habrá de incluirse en la memoria a la que se hace referencia en el artículo 105.

4. Los tribunales a que hace referencia el artículo 106.5 serán propuestos, oída la Comisión de Docencia del Departamento, y deberán ser nombrados en los meses de abril de cada curso académico.

Ante ellos podrá recurrir el estudiante en apelación por las circunstancias contenidas en el artículo 131.2. Así mismo podrá el estudiante dirigirse directamente a estos Tribunales, previa conformidad de la comisión de docencia del Departamento.

Sección Segunda : La estructura de la enseñanza : Ciclos, Títulos o Diplomas y Planes de Estudios.

Artículo 108.

Los estudios en la Universidad de Sevilla se realizarán en sus Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias, o así como en aquellos otros Centros a los que se les reconozca competencia docente en los presentes Estatutos y en otras disposiciones vigentes.

Artículo 109.

1. Los estudios universitarios se estructurarán como máximo en tres ciclos.

2. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del Título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; la del segundo a la del Título de Licenciado, de Arquitecto o de

Ingeniero; y la del tercero a la del Título de Doctor.

3. Las condiciones de convalidación o adaptación para el paso de un ciclo a otro se establecerán, expresamente, en los casos en que haya lugar a ello.

Artículo 110.

1. Los Colegios Universitarios desarrollarán las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de la Facultad de la cual dependan.

2. Las Escuelas Profesionales que dependan de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores acogerán a los estudiantes que hayan finalizado su Segundo Ciclo; y las que dependan de las Escuelas Universitarias aceptarán a los que hayan terminado su Ciclo Único.

Artículo 111.

En las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, la superación del segundo ciclo dará derecho a la obtención del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo 112.

1. Las Escuelas Universitarias impartirán sus enseñanzas en ciclo único que dará derecho, en su caso, tras la superación del mismo, a la obtención del Título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo 113.

La superación del tercer ciclo, con una duración de dos cursos como mínimo y la aprobación de un trabajo original de investigación, al que se denomina Tesis Doctoral, dará derecho a la obtención del Título de Doctor.

Artículo 114.

1. Las enseñanzas impartidas en las Escuelas Profesionales tendrán una duración mínima de un curso académico.

2. Estos estudios no tendrán valor directo para la colación de Grados Académicos, si bien al finalizar los mismos se concederá un Título o Diploma de Especialista Profesional.

Artículo 115.

1. Además de los Títulos previstos por la Ley de Reforma Universitaria, y por estos Estatutos, la Universidad de Sevilla podrá expedir otros Títulos y Diplomas que, propuestos por los Centros, hayan sido aprobados por el Claustro Universitario.

2. Las propuestas de los Centros a que se hace mención en el apartado anterior deberán contener necesariamente los siguientes puntos:

- a) La denominación y el rango del Título o Diploma.
- b) La justificación de la utilidad social, científica y cultural, tanto de los estudios como de la titulación propuestos, con informe de los Colegios y Asociaciones Profesionales implicados.
- c) El Plan de Estudios, con una equivalencia en horas lectivas no inferior a un Curso Académico, elaborado según disponen los artículos 116 y siguientes de los presentes Estatutos.
- ch) La previsión del gasto y su financiación.

Artículo 116.

1. Los planes de Estudios determinarán el número de cursos de los diversos Ciclos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y siguientes de los presentes Estatutos.

2. Igualmente fijarán las asignaturas, el número de horas lectivas y su reparto entre clases teóricas, prácticas, seminarios y laboratorios o talleres, de conformidad con las disposiciones vigentes.

3. En los Planes de Estudios también constará el carácter de obligatoria u optativa en cada una de las asignaturas.

Artículo 117.

1. Para la elaboración de los Planes de Estudios, la Junta de Centro nombrará una Comisión en la cual podrá ser incluido un representante de los Colegios o Asociaciones Profesionales.

2. En la composición de esta Comisión se garantizará, en todo caso, la presencia de profesorado perteneciente a las distintas áreas de conocimiento implicadas en el Plan de Estudios y de estudiantes de las distintas especialidades del Centro, siendo la participación de los estudiantes de, al menos, el porcentaje que

éstos tengan en la Junta de Centro.. Se garantizará también, en su caso, la presencia de estudiantes del tercer ciclo.

3. Dicha Comisión elaborará un anteproyecto que será informado por el Personal docente de los Departamentos implicados, pudiendo recabar a tal fin los informes que considere oportunos.

4. A la vista de los anteriores informes, la Comisión redactará el Proyecto de Plan de Estudios que será sometido a la Junta de Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria.

5. Elaborado y acordado por ésta, se elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación y remisión a su vez al Consejo de Universidades, a los efectos de lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 118.

1. Podrán solicitar convalidaciones aquellos estudiantes que, deseando matricularse en un Centro, tengan aprobadas asignaturas en otra Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria de ésta u otra Universidad.

2. Las convalidaciones se solicitarán al Centro en el que el interesado desee matricularse. El Centro, a la vista de los Planes de Estudio y de la normativa vigente, requerirá de los correspondientes Departamentos informe sobre la procedencia de tales convalidaciones, con el fin de proponer dicha convalidación al órgano competente.

Artículo 119.

1. Los Programas de Doctorado de cada Departamento se propondrán anualmente a la Comisión de Doctorado y deberán incluir necesariamente los programas y horas dedicadas a las actividades del mismo.

2. Los estudios para la obtención del Grado de Doctor se realizarán bajo la dirección científica y la responsabilidad académica de un Departamento Universitario.

Artículo 120.

1. El doctorado podrá elegir al Director de Tesis entre los profesores del Departamento con plena capacidad docente e investigadora. De elegir un Doctor ajeno al Departamento, la Comisión de Doctorado nombrará un tutor, propuesto por el Consejo de Departamento, de entre sus Profesores con plena capacidad docente e investigadora.

2. El doctorando presentará antes de terminar el programa de doctorado un proyecto de Tesis Doctoral avalado por el Director o Directores de la misma. El Consejo de Departamento decidirá sobre la admisión de dicho proyecto.

Artículo 121.

1. La Comisión de Doctorado establecerá los requisitos mínimos para la obtención del título de doctor, con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente o, en su defecto, los que ella misma establezca.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 89 de los presentes Estatutos, los miembros de la Comisión de Doctorado habrán de ser Profesores con plena capacidad docente e investigadora y de reconocido prestigio en el mundo de la investigación.

3. Esta Comisión regulará, en general, las cuestiones relacionadas con los estudios de doctorado.

4. La Presidencia de los Tribunales de Tesis Doctorales corresponderá al Profesor de Universidad más antiguo y de mayor nivel académico, salvo que forme parte de los mismos un Rector, en cuyo caso le corresponderá a este.

El Secretario será el Profesor de Universidad más moderno y de menor nivel académico.

Artículo 122.

1. La Universidad de Sevilla podrá nombrar "Doctor Honoris Causa" a aquellas personas, que en atención a sus méritos académicos, científicos o artísticos, sean acreedoras de tal consideración así como a aquellas otras personas que por su labor a favor de las artes, las ciencias y las letras, o a favor de esta Universidad, merezcan tal distinción.

2. El nombramiento será aprobado por el Claustro, previo informe de la Junta de Gobierno, de la Junta de Centros o del Consejo de Departamentos, pudiendo recabar aquel los informes que estime oportunos.

Sección Tercera : El acceso y la permanencia en los Centros Universitarios

Artículo 123.

1. En la Universidad de Sevilla, el estudio y la libre elección de Centro, son derechos reconocidos en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

2. Los requisitos necesarios para el acceso a la Universidad según establece el artículo 25 de la Ley de Reforma Universitaria, se regularán por Ley de las Cortes Generales.

Artículo 124.

Para el ingreso en las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Colegios Universitarios, los estudiantes que cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior tendrán que superar el procedimiento de selección, establecido por el Gobierno, oído el Consejo de Universidades, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

Artículo 125.

1. El acceso de los estudiantes a los Centros de la Universidad de Sevilla estará condicionado por la capacidad de los mismos; no obstante, la Universidad de Sevilla gestionará ante los poderes públicos un programa de inversiones que adecúe la capacidad de los centros a la demanda social, de forma que pueda asegurarse la libre elección de Centro.

2. En el segundo trimestre de cada Curso Académico, las Juntas de los Centros emitirán un informe sobre su capacidad docente y la previsión de necesidades para el curso siguiente, teniendo en cuenta la demanda social de sus enseñanzas.

3. A los efectos de satisfacer adecuadamente las necesidades docentes de la Universidad, todas las instalaciones de los Centros de la misma estarán afectas de modo general a aquellas.

Artículo 126.

1. La capacidad de cada Centro será determinada anualmente por la Junta de Gobierno, con arreglo al informe al que hace mención el artículo anterior y a los módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades o, en su defecto, por la propia Junta de Gobierno.

2. Cuando sea necesario el aumento de la capacidad de algún Centro, de acuerdo con la demanda social de sus enseñanzas, la Junta de Gobierno realizará una evaluación de necesidades que remitirá al Consejo Social y a los poderes públicos, solicitando las inversiones pertinentes o la creación de nuevos Centros.

3. La proporción estudiantes/profesor no será superior a 100 en las asignaturas teóricas y a 30 en las asignaturas prácticas. Ningún estudiante quedará excluido de la matrícula en la Universidad por esta causa. Las autoridades académicas proporcionarán los medios necesarios para hacer posible el cumplimiento de este artículo.

Artículo 127.

La matrícula para cursar los estudios en la Universidad de Sevilla será oficial y libre, de conformidad con la normativa vigente. En el acto de matrícula el estudiante podrá designar los Profesores que elija entre los encargados de las asignaturas en las que se matricula.

Artículo 128.

1. El Consejo Social de la Universidad, previo informe del Consejo de Universidades, señalará las normas de permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. Sólo se computarán las convocatorias de exámenes a las que el estudiante se haya presentado.

Artículo 129.

1. Los sistemas de evaluación y calificación por curso estarán basados en:

a) La participación en las clases teóricas y prácticas que se realicen, así como los seminarios y demás actividades complementarias.

b) Los trabajos presentados en relación al contenido de la disciplina.

c) Los exámenes parciales que eventualmente se realicen.

2. Los exámenes parciales, y cualquier otra prueba, habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) Conocimiento previo y claro de los criterios de evaluación al menos con treinta días de antelación.

b) Fijación de la fecha de común acuerdo entre los estudiantes y el profesor.

c) En caso de exámenes orales, éstos serán públicos.

ch) En caso de que el sistema de calificación incluya exámenes, en las asignaturas de curso completo se realizarán al menos dos parciales, el último de los cuales nunca coincidirá con el examen final de Junio. Su superación, así como las de las demás pruebas que afecten a la parte del programa en cuestión, supondrá la eliminación de dicha materia al menos hasta la convocatoria de junio.

d) Tanto los exámenes parciales como los finales versarán sobre el temario propuesto por el Departamento. En el caso de que éste no se impartiera en su totalidad, versarán sobre la materia acordada entre profesor y estudiantes. De no producirse acuerdo, arbitrará el Consejo de Departamento, oída la Comisión de Docencia del Centro.

3. Todos los estudiantes de la Universidad de Sevilla tienen el derecho a ser evaluados y calificados por curso, en aquellas asignaturas en las que se hubiesen matriculado al comienzo del curso académico correspondiente.

4. Los estudiantes con deficiencias físicas tienen derecho a que se les facilite la realización de pruebas y exámenes en condiciones acordes con sus capacidades.

Artículo 130.

1. Las convocatorias de exámenes finales a lo largo del curso académico serán tres y se celebrarán durante los meses de junio, septiembre y febrero.

2. La presentación a la convocatoria de febrero estará condicionada al hecho de haber estado matriculado el curso anterior en la asignatura objeto de examen.

3. Los estudiantes tendrán derecho a dos convocatorias, por asignatura, en cada curso académico.

4. Aquellos estudiantes a quienes falten, como máximo, tres asignaturas para terminar la carrera tendrán derecho a una convocatoria extraordinaria en el mes de enero.

5. Corresponde a la Junta de Gobierno dictar la reglamentación sobre convocatorias de exámenes, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

6. Los exámenes finales habrán de adaptarse a las normas establecidas en el artículo anterior.

7. Los exámenes finales serán escritos. Podrán ser orales por acuerdo entre el Profesor y los estudiantes del curso, o si así consta expresamente en el Plan de Organización docente elaborado por el Consejo de Departamento, previo informe favorable de la Comisión de Docencia del Departamento, y siempre que no sea la única prueba para la evaluación.

Artículo 131.

1. Los estudiantes podrán examinarse, cuando así lo soliciten, ante un Tribunal cualificado.

2. Los estudiantes tendrán derecho a que se revise en su presencia toda prueba que sirva para su evaluación, y en caso de examen final, parcial o de calificación global por curso, podrá recurrir en apelación ante un Tribunal cualificado, designado de la forma que se determina en el artículo 106 de los presentes Estatutos, del que estarán excluidas las partes implicadas y exigirá al mismo la comparación de su examen con otros. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de ambas partes.

CAPITULO SEGUNDO

LA INVESTIGACION

Artículo 132.

1. Se entiende como investigación, la labor de creación, desarrollo y actualización crítica de la Ciencia, de la Técnica y de la Cultura, que contribuyendo a la formación y perfeccionamiento de Profesores y Estudiantes, se oriente al desarrollo cultural, social y económico de la Comunidad. La Universidad de Sevilla fomentará el desarrollo de la investigación en su seno, con excepción de aquellos programas que estén directamente vinculados a la fabricación de armamento o de los que se deriven claramente daños ecológicos al medio ambiente.

2. La Universidad de Sevilla fomentará la formación de equipos de investigación, con el fin de potenciar la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

3. Asimismo, favorecerá el desarrollo de programas multidisciplinarios y la coordinación de investigaciones específicas con otras Universidades y Centros de Investigación.

4. Se crearán equipos de iniciación a la investigación con planes especiales a desarrollar por los Departamentos, destinados a los estudiantes del primer y segundo ciclo o ciclo único.

5. La Universidad de Sevilla fomentará las labores de investigación del profesorado de Escuelas Universitarias. Con el fin de promover la plena capacidad investigadora de dicho profesorado, el Consejo de Departamento al que pertenezca podrá reducirle su carga docente.

Artículo 133.

Todos los Profesores de la Universidad de Sevilla con Título de Doctor tienen plena capacidad investigadora.

Artículo 134.

La organización y el desarrollo de la investigación corresponde a los Departamentos y a los Institutos Universitarios, en razón de las funciones que a los mismos se les reconocen en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 135.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones mínimas de docencia y tutoría o asistencia al estudiantado, constituye derecho y obligación de todos los profesores de la Universidad de Sevilla realizar de forma continuada actividades de estudio e investigación para el desarrollo y actualización de los conocimientos de su área correspondiente.

Artículo 136.

1. La dirección del equipo de investigación deberá ser desempeñada por cualquier Profesor con plena capacidad docente e investigadora.
2. La constitución del equipo de investigación deberá hacerse constar documentalmente. En dicho documento figurarán necesariamente los miembros que lo integran, así como, en su caso, aquél que ejerza la dirección del mismo.
3. La Universidad de Sevilla, a través de su Comisión de Investigación, velará porque los equipos de investigación implicados en trabajos científicos, técnicos o artísticos subvencionados, dispongan del tiempo y de las condiciones necesarias para su realización.

Artículo 137.

1. La Universidad de Sevilla atenderá debidamente a todos los servicios que coadyuven de manera directa a la realización de la investigación.
2. Cuando las colaboraciones externas requieran la estancia temporal de personal investigador de esta Universidad en otros Centros españoles o extranjeros, ésta se atenderá, en cuanto a plazos y condiciones, a lo regulado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 138.

1. Serán tareas de apoyo científico y técnico todas aquéllas que, utilizando el patrimonio universitario, sean realizadas por la Universidad de Sevilla en beneficio de personas o entidades concretas, de conformidad con la normativa vigente.
2. Estas tareas tienen por objeto la extensión de la Cultura, de la Ciencia y de la Técnica y de sus aplicaciones a la Sociedad, la expansión del bienestar entre los ciudadanos y la creación de trabajo y riqueza.

Artículo 139.

1. La Universidad de Sevilla contribuirá a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación de sus miembros, directamente o a través de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios.
2. Los permisos para la asistencia a congresos, reuniones y seminarios serán concedidos al personal docente e investigador en las condiciones que, de acuerdo con la legislación vigente, establezca la Junta de Gobierno.
3. La Universidad de Sevilla promoverá el registro de patentes. A tal fin, la Junta de Gobierno podrá destinar fondos del presupuesto para atender las necesidades que deban cubrirse a juicio de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios y desarrollará un reglamento relativo a la propiedad intelectual.

Artículo 140.

1. La Universidad de Sevilla, las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos e Institutos Universitarios, y los profesores a través de los mismos, podrán celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización.
2. Los contratos y convenios serán suscritos por el Rector, por los Directores de Centros, Departamentos o Institutos Universitarios o por profesores, en las condiciones y con las autorizaciones que reglamentariamente se establezcan.
3. Estos contratos y convenios requerirán la autorización previa del Consejo o de la Junta de sus respectivos órganos, que deberán elevar al Rectorado para su conocimiento un informe junto a la copia del contrato.
4. Los contratos suscritos por Profesores no podrán imponer a la Universidad de Sevilla ni a los Centros o Departamentos obligación o responsabilidad alguna. Si por cualquier incumplimiento de la normativa contenida en el presente capítulo se generasen responsabilidades frente a terceros, éstas se imputarán a su causante a título particular.
5. El Rector suscribirá los contratos y convenios que incluyan obligaciones o responsabilidades para la Universidad de Sevilla que excedan de las limitaciones impuestas con carácter general por la Junta de Gobierno, previo informe favorable de ésta.
6. Los contratos y convenios de investigación y de apoyo científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización, deberán hacer constar necesariamente las fuentes de financiación y un presupuesto que incluya los gastos correspondientes al personal, a los suministros ordinarios, al mantenimiento de los equipos durante la realización del trabajo y a los servicios.
7. La Junta de Gobierno, sobre la base de la legislación existente al respecto, establecerá las cuotas que correspondan a la Universidad de Sevilla por el uso de sus instalaciones y material.

Artículo 141.

1. El Consejo del Departamento nombrará una Comisión para la evaluación del rendimiento investigador de sus miembros.
2. Dicha Comisión estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del personal docente e investigador adscrito al Departamento elegidos en representación del mismo y un estudiante del tercer ciclo.
3. Esta Comisión evaluará anualmente el rendimiento investigador del personal docente e investigador del Departamento.
4. Todo el personal docente e investigador del Departamento presentará anualmente una memoria de investigación ante el Consejo de Departamento. Estas memorias constituirán la base para la evaluación anual que realizará la Comisión de Investigación del Departamento y sobre la cual emitirá un informe al Consejo de Departamento.
5. La Comisión propondrá al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización de los recursos. Asimismo promoverá la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
6. La Comisión de Investigación del Departamento elaborará los informes que sobre la investigación en el Departamento hayan de ser remitidos a la Comisión de Investigación de la Universidad. Estos informes habrán de ser ratificados por el Consejo de Departamento.

Artículo 142.

1. La Junta de Gobierno creará y reglamentará una Comisión de Investigación que tendrá como función fundamental establecer los criterios generales de valoración de la investigación y distribuir los recursos económicos correspondientes, entre los diversos Departamentos, Institutos Universitarios y Servicios relacionados con la investigación, con arreglo a las directrices y a la valoración preestablecida.
2. La Comisión de Investigación estará presidida por el Rector o el Vicerrector en quien aquél delegue y en ella estarán además:
 - a) Dos Decanos o Directores de Centros elegidos por la Junta de Gobierno.
 - b) Ocho Directores de Departamento, elegidos por los Directores de Departamento de la Universidad.
 - c) Un Director de Instituto Universitario, elegido por los Directores de Institutos Universitarios de la Universidad de Sevilla.
 - ch) Ocho Profesores con plena capacidad docente e investigadora elegidos en el Claustro Universitario por los miembros de ese colectivo.
 - d) Dos Estudiantes del tercer ciclo, elegidos en el Claustro Universitario, por los miembros de ese colectivo.
 - e) Un ayudante y un becario de investigación elegidos en el Claustro Universitario por los miembros de ese colectivo.
 - f) Un estudiante de primer o segundo ciclo, o ciclo único, elegido por sus representantes en la Junta de Gobierno por los miembros de este sector, con voz pero sin voto.
3. El Secretario de la Comisión de Investigación, que asistirá a las sesiones de la misma con voz pero sin voto, será el responsable de Investigación en la Administración Universitaria.
4. La Comisión de Investigación se renovará por mitades cada dos años, de manera que el mandato de cada miembro dure cuatro años.

Artículo 143.

1. La Comisión de Investigación de la Universidad tendrá conocimiento de las colaboraciones externas de las unidades de investigación de los Departamentos y establecerá unas normas generales para los mismos.
2. En estas normas se cuidará que las actividades propuestas no menoscaben la labor docente, no impidan el mantenimiento de una investigación propia e independiente y, asimismo, que la parte contratante, ajena a la Universidad, financie adecuadamente las colaboraciones propuestas.

TÍTULO IV

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I :

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 144.

1. Son miembros de la Comunidad Universitaria el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de Administración y Servicios de la misma.

2. Son derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria, además de los reconocidos en las leyes y otros artículos de los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) El ejercicio de la libre expresión y en particular, las libertades de cátedra, investigación o estudio.
- b) La constitución e integración en asociaciones, sindicatos y otras organizaciones y la realización de las actividades correspondientes.
- c) La participación en los órganos de gobierno, representación y gestión con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- ch) La promoción y realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.
- d) La eliminación de todas las barreras arquitectónicas, que impiden el acceso en igualdad de oportunidades, de las personas con deficiencias físicas, a los servicios que ofrece la Universidad.

3. Son deberes de los miembros de la Comunidad Universitaria, además de los previstos en las leyes y en otros artículos de los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Contribuir a la mejora de las finalidades y al funcionamiento de la Universidad de Sevilla como servicio público.
- b) Potenciar el prestigio de la Universidad de Sevilla y su vinculación a la Sociedad.
- c) Cumplir los Estatutos de la Universidad de Sevilla, las disposiciones que los desarrollan y los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
- d) Respetar y conservar el patrimonio de la Universidad de Sevilla.
- e) Observar la disciplina académica, las normas y reglamentos de cada Centro y mantener una actitud de respeto a todos los miembros de la Comunidad Universitaria y exigir de los mismos la justa correspondencia.
- f) Ejercer con dedicación los cargos para los que hubieran sido elegidos y nombrados y asumir sus responsabilidades.

CAPITULO SEGUNDO

EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 145.

El Profesorado de la Universidad de Sevilla estará constituido por los funcionarios docentes de los siguientes Cuerpos: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad de Sevilla podrá contratar temporalmente y dentro de sus previsiones presupuestarias, Ayudantes, Profesores Asociados y Profesores Visitantes en las condiciones que establece la Ley y los presentes Estatutos.

En la Universidad de Sevilla habrá también becarios de investigación en los términos regulados en los presentes Estatutos.

Artículo 146.

Son derechos del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Sevilla, los que a continuación se citan:

- a) El pleno ejercicio de su capacidad docente e investigadora. Los Profesores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes de Universidad tienen el derecho de explicar los programas de sus respectivas disciplinas científicas, en el marco de la organización docente de los Departamentos.
- b) La libertad académica de cátedra e investigación, de acuerdo con su responsabilidad.
- c) A que se tengan en cuenta su titulación y su especialización a efectos de la ordenación académica de los Departamentos y Centros.
- ch) Integrarse en un Departamento sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior.
- d) La formación permanente, para la mejora de su capacidad docente e investigadora.
- e) La participación en el gobierno de la Universidad de Sevilla y de sus Centros.
- f) La negociación de condiciones de trabajo, la huelga y la formación de asociaciones y sindicatos así como a disponer de los medios para hacer efectivos tales derechos.
- g) A realizar los trabajos de carácter científico, técnico o artístico, subvencionados por entidades públicas o privadas, o personas físicas en los que figuren como Directores o Colaboradores y que hayan sido autorizados en los términos previstos en estos Estatutos.
- h) Participar en cuantas actividades académicas, culturales y recreativas realice la Universidad.
- i) El disfrute de prestaciones asistenciales fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.
- j) Cualquier otro de los reconocidos en las Leyes.

Artículo 147.

Todos los miembros del Personal Docente e Investigador estarán integrados en algún Departamento o Instituto Universitario.

Artículo 148.

Los Profesores contratados de la Universidad de Sevilla lo serán en régimen laboral, en la medida en que lo permita la legislación vigente.

Artículo 149.

1. El Profesorado de la Universidad de Sevilla podrá, con arreglo a las normas que la Junta de Gobierno apruebe, mejorar o completar su formación científica y pedagógica en otra Universidad o Institución Académica sin pérdida del puesto de trabajo.

2. El Profesorado de la Universidad de Sevilla con dedicación a tiempo completo y con categoría del Profesor funcionario, o grado de Doctor, podrá disfrutar de una licencia septenal o año sabático con el fin de mejorar su formación, debiendo presentar al fin de la misma una Memoria justificativa.

3. Corresponde a los Departamentos la proposición a la Junta de Gobierno de dichas licencias, para su aprobación. Así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar el normal desarrollo de las tareas docentes e investigadoras.

Artículo 150.

1. La Junta de Gobierno establecerá, tomando como base la previsión presentada por los Departamentos y Centros, una plantilla de Profesorado que trasladará, al Consejo Social.

2. La determinación en la plantilla de Profesorado del número de plazas que corresponde a cada categoría docente ha de guardar, en todo caso, una proporcionalidad que permita la realización de la carrera docente.

Artículo 151.

1. La Universidad establecerá en el Rectorado un Registro de Personal, en el que figuren actualizados los datos relativos a su Profesorado, el cual se organizará de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones Públicas a efectos de su homologación.

2. La Universidad deberá mantener actualizada una hoja de servicios de cada uno de sus Profesores, en la que se harán constar exclusivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del interesado y que contará con todas las protecciones legales. Asimismo, constará el curriculum científico del profesor.

3. Los Profesores tendrán libre acceso a su propio expediente personal.

4. Cuando un Profesor obtenga por concurso plaza en otra Universidad, se facilitará a la de destino copia certificada de la hoja de servicios.

Artículo 152.

1. Los concursos para la provisión de plazas de Profesores Funcionarios de la Universidad de Sevilla se regirán por las disposiciones vigentes y las normas establecidas en los presentes Estatutos.

2. El Presidente y un Vocal de la Comisión que haya de resolver tales concursos serán designados por el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, de entre las ternas de especialistas propuestas al mismo por el Consejo del Departamento en el que radique la plaza.

3. En el supuesto de que no existiere número suficiente de especialistas pertenecientes a la misma área de conocimiento, se atenderá a Profesores de dicha área pertenecientes a Cuerpos de superior categoría, o a Profesores de áreas homologables.

4. Si ello tampoco fuera posible, se atenderá a Profesores en situación pasiva.

5. La constitución de las Comisiones deberá efectuarse en un plazo no superior a cuatro meses, después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

6. Los concursos que afecten a esta Universidad se realizarán en Sevilla y en aquellos locales públicos que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 153.

1. De acuerdo con la plantilla de Profesorado a que hace mención el artículo 148 de los presentes Estatutos, la Universidad convocará, con anterioridad al comienzo del curso siguiente, la provisión de los puestos vacantes.

2. En ningún caso podrá ocuparse interinamente una plaza, vacante de funcionario docente durante más de un año sin que ésta sea convocada a concurso.

Artículo 154.

La Junta de Gobierno, previos informes razonados del Consejo de Departamento y de las Juntas de Centros afectados, podrá acordar que las plazas vacantes de los Cuerpos de Funcionarios docentes sean provistas mediante concurso o concurso de méritos entre Profesores del Cuerpo a que corresponda la vacante.

Artículo 155.

La participación en concurso a plaza de Profesor funcionario de la Universidad de Sevilla, implica el compromiso, en caso de obtener plaza, de permanecer en la Universidad de Sevilla al menos dos cursos académicos completos en caso de obtenerla; estos dos años podrán no ser consecutivos en el caso de estancias de formación en otras Universidades o Centros de Investigación españoles o extranjeros.

Artículo 156.

La Junta de Gobierno distribuirá por Departamentos y sacará a concurso público las plazas de Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de Sevilla con arreglo a lo previsto en la plantilla del Profesorado. La convocatoria de estos concursos debe ser pública e ir acompañada de la descripción de las tareas a realizar y los requisitos exigidos. A efectos de estos concursos, la Universidad de Sevilla reconocerá con iguales criterios la labor docente e investigadora del personal anteriormente contratado y de los becarios de investigación.

Artículo 157.

1. Podrán ser Contratados como Profesores Asociados aquellos especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad, de conformidad con los siguientes criterios:

a) La selección de Profesores Asociados se realizará mediante concurso que será convocado por la Universidad de Sevilla, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento. En la convocatoria del concurso deberá hacerse constar la denominación de la plaza, la titulación exigida, el horario de trabajo, el nivel retributivo, el periodo de contratación -que no podrá ser superior a dos años- y otras condiciones que pueda determinar la Junta de Gobierno de la Universidad.

b) Los aspirantes deberán justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones requeridas, así como las oportunas compatibilidades.

2. El número total de Profesores Asociados y Visitantes de cada Centro no podrá ser superior al 20% de sus Profesores de Cuerpos de funcionarios docentes, salvo en las Escuelas Técnicas donde no podrá superar el 30%.

Artículo 158.

Los concursos a que hace referencia el artículo 156 serán resueltos por Comisiones de Contratación formadas por:

a) El Rector, o persona en quien delegue, que debe presidirla.

b) Tres miembros del Profesorado del Departamento y dos estudiantes del Departamento elegidos entre ellos.

c) Dos miembros del Profesorado del Centro con grado de Doctor, elegidos por sorteo entre aquellos que no pertenezcan al Departamento afectado.

d) En los concursos a plazas de Profesores contratados de Escuelas Universitarias, no se exigirá a los miembros de la Comisión el grado de Doctor.

La Comisión de Contratación, una vez constituida, hará público el baremo concreto mediante el cual juzgará a los candidatos.

Las posibles impugnaciones se atenderán a lo regulado en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 159.

Las condiciones que deberán reunir los aspirantes a cubrir las plazas del Profesorado funcionario de la Universidad de Sevilla serán las que se establecen en las disposiciones vigentes.

Artículo 160.

A las plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias, convocadas a concurso de méritos, podrán concurrir también los Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Artículo 161.

Cuando se convoquen a concursos de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuelas Universitarias podrán concurrir, además de los indicados en el apartado 4 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria, y no obstante lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley, los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Artículo 162.

1. Los nombramientos de los Profesores de los Cuerpos a que alude el artículo 145, párrafo primero, de los presentes Estatutos serán efectuados por el Rector de la Universidad.

2. Dichos nombramientos serán comunicados al Consejo de Universidades a efectos de la adjudicación del Número de Registro de Personal de los Cuerpos respectivos, y de publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 163.

1. La Universidad de Sevilla, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, podrá declarar Profesores Eméritos a aquellos numerarios jubilados que hayan prestado destacados servicios a la Universidad, al menos durante diez años.

2. La iniciativa para el nombramiento de Profesor Emérito corresponderá al Consejo de Departamento al que se adscriba.

3. El nombramiento de estos Profesores corresponde al Rector, a propuesta de la Junta de Gobierno, que será ratificada por el Claustro Universitario. La Junta de Gobierno recabará el informe de la Junta de Centros, de la Comisión de Docencia, y todos aquellos otros que consideren oportunos.

4. Los Profesores Eméritos podrán estar vinculados mediante relación de empleo contractual de carácter temporal revisable cada dos años, de conformidad con las disposiciones vigentes.

5. Los Profesores Eméritos vinculados contractualmente tendrán derecho a una retribución compatible con las pensiones que perciban como jubilados.

6. Los Profesores Eméritos tendrán plena capacidad docente e investigadora y disfrutarán de los mismos derechos y atribuciones que los funcionarios docentes en activo, salvo la del desempeño de cargos unipersonales de gobierno.

Artículo 164.

Los funcionarios docentes universitarios podrán solicitar la excedencia voluntaria por razones de interés particular y les será concedida según las disposiciones vigentes.

Artículo 165.

1. Los funcionarios docentes de esta Universidad, además de los permisos establecidos en la legislación vigente, tendrán derecho a permisos y licencias para realizar actividades docentes e investigadoras en otras Universidades, Instituciones o Entidades científicas o técnicas. Estas situaciones se reglamentarán por la Junta de Gobierno.

2. Los permisos serán concedidos por el Rector, en la medida que las actividades docentes lo permitan, oído el Departamento al que pertenezca el Profesor, y notificados al Centro afectado.

3. La concesión del permiso o licencia fijará la duración, que no podrá ser superior a un año, las retribuciones a percibir y demás condiciones de disfrute con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 166.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar Ayudantes, tanto de Facultad o Escuela Técnica Superior como de Escuela Universitaria, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes. Su actividad debe estar orientada a completar su formación científica y docente en el seno de un Departamento. Colaborarán en las tareas docentes, sin que la dedicación a dichas tareas pueda, en ningún caso suponer la responsabilidad total de una asignatura, ni exceder del 30% de la dedicación correspondiente a Profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo, si son de primer contrato ni del 50% de tal dedicación cuando se trate de Ayudantes de segundo contrato.

Los Ayudantes de la Universidad de Sevilla desplazados a otra universidad o institución científica, española o extranjera, para completar su formación con la autorización de su Departamento, seguirán manteniendo su condición hasta el agotamiento de su contrato.

2. La selección de Ayudantes se realizará mediante concurso que será convocado por la Universidad de Sevilla, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento. En la convocatoria del concurso deberá hacerse constar la denominación de la plaza, la titulación exigida y otras condiciones que pueda determinar la Junta de Gobierno de la Universidad.

La contratación de los Ayudantes se hará según lo regulado en los artículos 156 y 158 del presente Título. A aquellos ayudantes que cumplan los requisitos establecidos en la L.R.U. les podrá ser renovados el contrato.

3. Los Ayudantes que cumplan dichos requisitos serán considerados, a partir de su segundo contrato y a todos los efectos, como Profesores de la Universidad de Sevilla.

4. La Universidad de Sevilla podrá contratar como Ayudantes de segundo contrato a los doctores que hayan sido becarios de investigación.

Artículo 167.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar, temporalmente para los Centros donde se imparta la docencia de las áreas de conocimiento correspondientes a lenguas y literaturas extranjeras, lectores nativos de los respectivos países, para el ejercicio de la docencia teórica o práctica, según las necesidades de los Departamentos a los que se adscriban.

2. La contratación de lectores se atenderá a lo regulado en los artículos 156 y 158 del presente Título.

3. En los supuestos de lectores que se adscriban a la Universidad de Sevilla en virtud de convenios internacionales, se estará a los términos recogidos en tales convenios, procurando en todo caso garantizar el intercambio científico para los postgraduados y Profesores de la Universidad de Sevilla.

Artículo 168.

1. Son Becarios de Investigación de la Universidad de Sevilla los postgraduados o doctores adscritos a un Departamento en virtud del disfrute de una beca, oficial u homologada por la Comisión de Investigación de la Universidad, concedida en función de su expediente académico y de su curriculum científico para realizar fundamentalmente tareas de investigación, no pudiendo exceder su dedicación docente del 30% de la dedicación de un profesor con dedicación exclusiva. En ningún caso podrán coincidir las tareas asignadas a los becarios de investigación con las del Personal de Administración y Servicio.

2. Los becarios de los planes de reinserción de personal investigador y otros becarios posdoctorales de similar categoría que estén adscritos a un Departamento de forma estable tendrán, a todos los efectos de los presentes Estatutos, categoría de Profesores de la Universidad de Sevilla.

3. Los Becarios de Investigación que realicen tareas docentes habrán de ser incluidos necesariamente en el Plan Docente del Centro o Departamento en que impartan su docencia.

4. La Universidad de Sevilla facilitará con todos sus medios y reconocerá a todos sus efectos las labores de investigación y docencia que los Becarios de Investigación lleven a cabo como parte de su formación. A este fin, la Universidad promoverá al máximo la utilización de sus servicios e instalaciones por parte de los becarios asegurándoles unas correctas condiciones de trabajo.

Artículo 169.

1. El Rector podrá nombrar entre los titulados universitarios colaboradores honorarios para tareas de investigación, sin retribución, a propuesta de los Consejos de Departamento.

2. Las propuestas, que deberán justificar las razones objetivas de las mismas e incluir el curriculum de los candidatos, deberán asimismo ser informadas por los Centros correspondientes y serán aprobadas por la Junta de Gobierno.

3. Los nombramientos serán anuales y prorrogables.

4. Los nombrados con tal carácter no participarán en la elección de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPITULO TERCERO :

LOS ESTUDIANTES.

Artículo 170.

Son estudiantes de la Universidad de Sevilla todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas que figuran en los Planes de Estudios de los Departamentos, Facultades, Colegios Universitarios, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Profesionales, de la Universidad de Sevilla, incluidos los matriculados en los programas de Doctorado.

Artículo 171.

Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una enseñanza de calidad universitaria acorde con lo establecido en los presentes Estatutos, así como adquirir una formación integral que desarrolle las posibilidades de cada individuo.

b) Disfrutar de todo tipo de materiales, instalaciones y demás complementos que formen parte del patrimonio de la Universidad para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su más completa formación integral.

c) Conocer el plan de las asignaturas que desea cursar antes del periodo de matrícula. Este plan deberá contener: programas, contenidos, nombres de los Profesores, criterios de evaluación, horarios y una reseña acerca de la metodología y la bibliografía.

ch) La evaluación objetiva y justa de sus trabajos y exámenes y la expresión literal y numérica de su calificación que habrá de hacerse pública antes de los 25 días siguientes a su celebración en una copia del acta, salvo casos de fuerza mayor o acuerdo expreso entre profesores y estudiantes.

d) Solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante la revisión de su trabajo o examen, y ejercer los recursos, previstos en los presentes Estatutos.

e) Disfrutar de becas y ayudas para estudios, adecuando los presupuestos a la demanda social y concederlas teniendo en cuenta el nivel de renta y el expediente académico, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad de Sevilla por razones económicas. En los baremos, que serán públicos, se tendrá en cuenta principalmente el nivel de renta.

f) Disfrutar de las exenciones de tasas, de conformidad con la legislación vigente.

g) Participar en los órganos de gobierno y Comisiones de la Universidad y de sus Centros, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

h) Constituir Asociaciones Universitarias con arreglo a las disposiciones vigentes, creándose a tal efecto un Registro de Asociaciones. Tales asociaciones tendrán derecho a dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines en la forma que reglamentariamente se establezca.

i) Elegir y revocar a sus representantes, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, en las demás disposiciones vigentes, en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones que lo desarrollen.

j) Disfrutar de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente, así como de asistencia sanitaria y primeros auxilios.

k) Disponer de un concepto específico en el Presupuesto General de la Universidad para atender las actividades culturales y de extensión universitaria.

l) Crear Aulas de Cultura y de Deportes, disponiendo de un presupuesto específico e independiente para la realización de sus actividades.

m) La adecuación de la capacidad de los Centros al número de estudiantes matriculados.

n) Ser informados regularmente de los asuntos que afecten a la Comunidad Universitaria.

ñ) Ser atendidos, de modo especial, en aquellos casos en que se encuentren cumpliendo el servicio militar o servicio civil sustitutorio, asesorándoles en el estudio de los programas y facilitándoles, dentro del calendario lectivo, la realización de las clases prácticas necesarias.

o) Efectuar estancias en empresas, organismos e instituciones tendentes a completar su formación en el ámbito de las necesidades sociales, siempre que dichas actividades estén incluidas en la programación docente del Centro correspondiente. Estas actividades estarán en todo caso tuteladas por un Profesor del Centro.

p) Derecho a tener sus propios medios de comunicación, a nivel de Centro y Universidad, tanto escritos como audiovisuales.

q) Cualesquiera otros derechos que les atribuyan los presentes Estatutos y las normas vigentes.

Artículo 172.

El sistema de participación de los estudiantes, se basa en la democracia directa.

Los órganos de decisión de los estudiantes son: las asambleas de Grupo, Curso, Sección, Centro y Universidad.

Los representantes de dicho órganos son: Delegados de Curso, Grupo, Sección, Centro y Universidad, y sus miembros en todos los órganos colegiados, así como en los Consejos de Sección, Centro y Universidad.

Artículo 173.

1. Las asambleas de Curso, Grupo, Sección, Centro y Universidad, son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes en su ámbito respectivo. La función de los órganos representativos es coordinar y cumplir las decisiones emanadas de las Asambleas.

2. Las asambleas se convocarán por los representantes elegidos en sus ámbitos respectivos, a iniciativa propia, por el Consejo de Estudiantes, por un quinto de sus componentes por un curso o por un Centro, en sus ámbitos de representación respectivas, quedando la autoridad académica correspondiente obligada a facilitar los medios necesarios para su celebración. Los estudiantes tienen derecho a la recuperación de las clases y a estudiar en asambleas de Curso o Grupo la forma de hacerlo, de acuerdo con el Profesor. La Convocatoria de asambleas se comunicará a los profesores afectados y a la dirección del Centro con 24 horas de antelación, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 174.

1. Los delegados de Curso o Grupo, serán elegidos directamente por sus representados.

2. Los Consejos de Centro o Sección, estarán formados por todos los Delegados de Curso o Grupo del Centro o Sección correspondiente, más los representantes en el Claustro Universitario y en los Consejos de Departamento elegidos en su ámbito.

3. El Delegado y el Vicedelegado de Centro o Sección, serán elegidos por sufragio universal de todos los estudiantes del Centro o Sección.

4. El Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, C.A.D.U.S., estará compuesto por todos los Delegados de Centro.

5. El Consejo de Universidad elegirá de entre sus miembros al Delegado de Estudiantes de la Universidad de Sevilla.

6. Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo, serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del curso. Los estudiantes claustrales serán renovados bienalmente.

7. Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo, serán revocables en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca el C.A.D.U.S. en el Reglamento Electoral oportuno.

8. El C.A.D.U.S. elaborará, la Junta de Gobierno aprobará y el Claustro ratificará, el Reglamento de Elecciones a representantes de los estudiantes, en el que se contemplarán necesariamente: fecha de convocatoria, cuerpo electoral, régimen de candidaturas, número de Consejeros por Curso o Grupo, forma de representación de las Secciones y del Centro, procedimiento electoral, garantías y recursos.

9. Las elecciones a las que se refiere el punto anterior son las de representantes de Curso o Grupo, Centro o Sección y Universidad y corresponde su convocatoria al Rector.

10. El Claustro Universitario elaborará y aprobará la normativa de elecciones de los representantes de los Estudiantes en los Consejos de Departamento.

11. Las reuniones de los órganos colegiados de representación estudiantil serán abiertas.

Artículo 175.

Son funciones del C.A.D.U.S. :

- a) Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas de las Asambleas de Centro y de estudiantes de la Universidad de Sevilla.
- b) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que se hace referencia en el Artículo 171. k) del presente Título.
- c) Participar mediante representantes en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad de Sevilla, así como en la fijación de los criterios para su concesión.
- d) Elaborar y modificar el Reglamento que regule su constitución y funcionamiento.

Artículo 176.

1. A los órganos definidos en el artículo 172 se les reconoce el derecho a negociar con las autoridades académicas en representación de las Asambleas de estudiantes, todos los aspectos de la actividad docente.
2. Los órganos definidos en el artículo 172 del presente Título, tendrán derecho a declararse en paro académico en su ámbito respectivo, en apoyo de sus reivindicaciones. La decisión será comunicada a la autoridad académica a través de los representantes contemplados en el artículo 173.

Artículo 177.

1. El Rector asignará locales y dotaciones materiales y presupuestarias al C.A.D.U.S. para el digno cumplimiento de sus funciones; del mismo modo procederán los Decanos y Directores de Centro o Sección respecto del Consejo de Estudiantes de Centro o Sección.
2. Los representantes estudiantiles podrán presentar recursos ante las instituciones universitarias competentes en nombre de sus representados.
3. La condición de representante estudiantil será tenida en cuenta al objeto de facilitarle el cumplimiento de sus tareas discentes.

Artículo 178.

1. A los Departamentos podrán adscribirse estudiantes internos con el fin de mejorar su formación, y podrán prestar colaboración en la labor investigadora a través de la participación en las tareas del Departamento. Dicha adscripción, en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.
2. Su número y sistema de selección, fundamentada en criterios objetivos, será propuesto y acordado por cada Departamento. Las pruebas de selección serán públicas y deberán ser puestas en conocimiento de los Centros.

CAPITULO CUARTO

EL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 179.

El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla es el sector de la Comunidad Universitaria que, mediante el ejercicio de sus actividades específicas tanto técnicas como administrativas y de gestión, constituye la estructura funcional de la Universidad.

Artículo 180.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla estará compuesto por funcionarios de la propia Universidad y por personal en régimen laboral.
2. Asimismo, el personal de otras Universidades, de la Comunidad Autónoma o del Estado, podrá prestar servicios en ella en las condiciones legalmente establecidas y en régimen de reciprocidad.
3. El personal propio y el adscrito tendrán las mismas obligaciones y derechos.

Artículo 181.

El Personal de Administración y Servicios se regirá por la legislación universitaria, por la legislación de funcionarios o laboral que les sea de aplicación, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 182.

1. El Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla será retribuido con cargo al Presupuesto de la misma en los términos que prevé la legislación vigente..
2. En todo caso, las retribuciones complementarias no podrán ser inferiores a las establecidas con carácter general o particular en las Administraciones Públicas.

Artículo 183.

Corresponde al Rector adoptar, a propuesta de la Comisión de Personal, las decisiones relativas a la situación administrativa y régimen disciplinario respecto al Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla, con excepción de la separación del servicio de los miembros del Personal de Administración y Servicios con categoría de funcionarios, que será acordada por el órgano competente, de acuerdo con la legislación de funcionarios, a propuesta del Consejo de Universidades.

Artículo 184.

1. Las escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla serán las siguientes:

- a) Escala de Técnicos de Gestión, para cuyo ingreso se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- b) Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.
- c) Escala de Gestión Universitaria, para cuyo ingreso se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.
- ch) Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.
- d) Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, para cuyo ingreso se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.
- e) Escala Administrativa, para cuyo ingreso se exigirá igual titulación.
- f) Escala Auxiliar, para cuyo ingreso se exigirá el título de Graduado Escolar o equivalente.
- g) Escala Subalterna, para cuyo ingreso se exigirá el Certificado de Escolaridad.

2. La Universidad podrá crear aquellas otras escalas que considere necesarias para su buen funcionamiento, y se equiparán por la analogía de sus funciones y nivel de titulación a los Cuerpos o Escala que existían o se creen en las Administraciones Públicas.

Artículo 185.

Los niveles, categorías, funciones y retribuciones del Personal de Administración y Servicios, en régimen de contrato laboral, serán definidas por los convenios colectivos que sus representantes negocien, en los ámbitos estatal, autonómico o con el de la propia Universidad de Sevilla.

Artículo 186.

1. La Universidad de Sevilla elaborará la correspondiente plantilla orgánica de su personal, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los Departamentos, Centros y Servicios.

2. En base a esta plantilla la Universidad de Sevilla establecerá la carrera administrativa y laboral, que se regularán en el Reglamento de Funcionamiento de la Administración y Servicios.

Artículo 187.

1. Con anterioridad a la elaboración de la plantilla orgánica y previo informe de los Departamentos, Centros y Servicios afectados, la Comisión de Personal realizará una definición de los módulos objetivos y criterios funcionales que sirvan para fijar las necesidades de los puestos de trabajo, sometiéndose para su aprobación a la Junta de Gobierno.

2. Atendiendo a los módulos y criterios aprobados a que se refiere el punto anterior, la Comisión de Personal elaborará la propuesta de plantilla orgánica, cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe de la Gerencia.

3. Dicha propuesta deberá ser aprobada a efectos presupuestarios por el Consejo Social.

Artículo 188.

1. Las plantillas orgánicas señalarán como mínimo:

- a) Unidad orgánica a la que adscribe el puesto.
- b) La denominación del mismo.
- c) Titulación exigida.
- ch) El número de puestos de idéntica denominación.
- d) Los niveles jerárquicos y el nivel o grado de dificultad o responsabilidad en el que hayan de estar clasificados.
- e) Las condiciones para su desarrollo conforme a las necesidades del servicio.

2. Esta relación de puesto será pública y en ella se habrá de especificar qué puestos se reservan, en atención a su naturaleza, a plazas de funcionarios y a contratación laboral, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 189.

1. La plantilla orgánica de la Universidad de Sevilla se revisará preceptivamente cada tres años y de forma potestativa cada año.
2. La modificación o reestructuración de estas plantillas se aprobará por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Personal, previo informe del Gerente, y de los Centros y Servicios afectados.
3. Estos últimos podrán tener la iniciativa de modificación, que dirigirán a la Comisión de Personal.
4. El acuerdo definitivo acerca de la modificación o reestructuración corresponderá, a efectos presupuestarios, al Consejo Social.

Artículo 190.

1. La Universidad de Sevilla seleccionará a su personal funcionario o laboral de acuerdo con su oferta pública de empleo, en la que se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
2. La relación de plazas vacantes con dotación presupuestaria constituirá la oferta pública de empleo de la Universidad de Sevilla, que será remitida por el Rector, una vez aprobados los presupuestos al Ministerio de la Presidencia y a la comunidad Autónoma para su integración en las respectivas ofertas de empleo de ambas Administraciones Públicas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 191.

1. Los sistemas de selección podrán ser: oposición, concurso-oposición o concurso, según la forma que reglamentariamente se determine.
2. La convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes comprometidas en la oferta de empleo de la Universidad, será realizada por el Rector, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha convocatoria se hará mención expresa de los requisitos que han de reunir los aspirantes, procedimiento de selección y calificación, tipo de ejercicios a realizar, programa de materias exigibles, la composición del Tribunal que haya de juzgar las pruebas, el procedimiento de abstención y recusación de los miembros, los recursos contra las actuaciones y resoluciones del Tribunal, así como el procedimiento de nombramiento de los que superen las pruebas.
3. La convocatoria a que se refiere el punto anterior establecerá asimismo el calendario preciso de realización de las pruebas que, en todo caso, deberán concluir antes del 1 de octubre de cada año, sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

Artículo 192.

1. Los Tribunales de selección serán presididos por el Rector o persona en quien delegue.
- 2.a) Estos Tribunales se integrarán por cinco miembros, nombrados por el Rector de acuerdo con el reglamento que apruebe la Junta de Gobierno y ratifique el Claustro.
b) Formarán parte también un miembro en representación de la Secretaría de Estado de Universidades, y otro de la Secretaría de Estado para la Administración Pública y otro de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía cuando se trate de pruebas selectivas para el acceso a las plazas de las Escalas de Funcionarios de Administración y Servicios.
3. Las resoluciones de los Tribunales serán públicas.
4. La adscripción a los puestos de trabajo se hará siempre en función del orden de prelación establecido por el Tribunal en su resolución.

Artículo 193.

1. Antes de la realización de las correspondientes pruebas de selección, el Rector convocará a concurso de méritos interno, entre el Personal de Administración y Servicios, las plazas vacantes existentes.
2. Serán convocados con periodicidad anual salvo en los casos de urgencia, que serán determinados por el Rector, a propuesta del Gerente, oída la Comisión de Personal.
3. El Tribunal para la resolución de estos concursos tendrá la composición establecida en el artículo anterior.

Artículo 194.

En las convocatorias para cubrir plazas vacantes en las plantillas de personal de administración y servicios de la Universidad, se reservará el máximo porcentaje legalmente permitido en cada caso, para promoción mediante concurso o concurso-oposición restringido del personal de plantilla, funcionarios de carrera o laboral fijo, que prestando sus servicios en la Universidad de Sevilla reúnan los requisitos legales.

Artículo 195.

1. La adscripción a los puestos de trabajo de jefatura o de nivel superior al básico, dentro de cada Escala o Cuerpo, se llevará a cabo de la forma siguiente:

a) Producida una vacante de este tipo, se convocará concurso de méritos interno entre el personal funcionario y laboral de la Universidad que reúna los requisitos exigidos para ello. La convocatoria del concurso fijará el baremo por el que se haya de juzgar el concurso y las pruebas que, si son necesarias, hayan de realizar los aspirantes.

b) Los baremos que se establezcan para juzgar estos concursos valorarán las siguientes circunstancias de los aspirantes:

Escala o Cuerpo al que pertenezcan.

Nivel del puesto en la plantilla orgánica.

Titulación.

Conocimiento de las características de la plaza sujeta a concurso.

Antigüedad.

Experiencia en otros puestos o Escalas de la Administración.

2. El Tribunal para la resolución de este concurso tendrá la composición establecida en el artículo 192 de los presentes Estatutos.

Artículo 196.

1. El Personal de Administración y Servicios en régimen de contrato laboral elegirá un Comité de Empresa de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Personal de Administración y Servicios funcionario elegirá sus representantes acogiéndose a las normas que regulen esta materia en el ámbito de la función pública.

3. Estos representantes, junto con el Comité de Empresa del personal laboral, y para todo lo que consideren de interés conjunto constituirán el Consejo del Personal de Administración y Servicios, cuyo funcionamiento reglamentarán conjuntamente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos.

Artículo 197.

Son derechos del Personal de Administración y Servicios, además de los reconocidos en las leyes, los siguientes:

a) El pleno ejercicio de su capacidad profesional.

b) Participar en los órganos de gobierno y Comisiones de la Universidad y de sus Centros tal y como se establece en los presentes Estatutos.

c) Constituir Asociaciones y Sindicatos en el seno de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes, y disponer de los medios que hagan efectivos estos derechos.

ch) Participar en los cursos que, al menos cada dos años, organicen para el perfeccionamiento de su capacidad profesional.

d) Participar en cuantas actividades culturales y recreativas se organicen en la Universidad.

e) Disfrutar de cuantas prestaciones asistenciales sean fomentadas, creadas o gestionadas por la Universidad.

f) Cualesquiera otros que les atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

g) Tener audiencia en la evaluación de sus actividades universitarias, económico-administrativas y de servicios.

Artículo 198.

La Comisión de Personal estará formada por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, Gerente, Secretario General con voz y sin voto, dos Directores de Departamento, dos Decanos o Directores de Centro, un Profesor, un estudiante y siete miembros del P.A.S., que representarán proporcionalmente al personal funcionario y al laboral.

Artículo 199.

Son funciones de la Comisión de Personal:

a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de la Administración y Servicios de la Universidad de Sevilla que será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro. Dicho Reglamento fijará el funcionamiento administrativo y de servicios en todos los Centros universitarios y establecerá las dependencias superiores e inferiores del P.A.S. dentro de la Universidad.

b) Participar, en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento de la Administración y Servicios, en la elaboración de las bases de convocatorias, los criterios específicos de evaluación y los baremos que deben aplicarse en los concursos de traslados, selección y promoción del Personal de Administración y Servicios.

c) Participar, en los términos previstos en el Reglamento antes mencionado, en la propuesta del régimen de todos los puestos de trabajo y el régimen de traslado.

d) Informar sobre cualquier propuesta que afecte al personal de administración y servicios.

e) Pedir informes a las diferentes unidades orgánicas de la Universidad para evaluar correctamente el desempeño de las tareas asignadas al personal.

f) Hacer los informes periódicos de evaluación del personal de Administración y Servicios para presentarse a los concursos.

- g) Hacer, en su caso, los informes que soliciten los miembros del personal de Administración y Servicios para presentarse a los concursos.
- h) Conocer el inventario de los recursos de personal de la Universidad y definir los criterios de racionalidad en el uso de los mismos para su envío al Consejo Social.
- i) Cualesquiera otras que le reconozcan los presentes Estatutos.

Artículo 200.

1. La Universidad de Sevilla organizará su Registro de Personal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
2. En el Registro de Personal de la Universidad de Sevilla se inscribirá a todo el personal al servicio de la misma y se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a la vida administrativa del mismo.
3. Asimismo, la Universidad deberá mantener actualizados los datos contenidos en la hoja de servicios del Personal de Administración y Servicios, que tendrán carácter confidencial. El Personal tendrá libre acceso a su expediente.

TITULO V.

LA ADMINISTRACION UNIVERSITARIA Y LOS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 201.

La Administración Universitaria sirve con objetividad a los intereses generales de la Universidad y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 202.

La Administración Universitaria para el adecuado desarrollo de las funciones que como servicio público ejerce la Universidad de Sevilla, estará constituida por órganos jerárquicamente ordenados según lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, de los presentes Estatutos, bajo la dirección del Gerente.

Artículo 203.

1. Asimismo la Universidad de Sevilla para la realización de sus funciones establecerá y mantendrá adecuadamente Servicios Universitarios que coadyuven a la mejora de la docencia y la investigación o al desarrollo de actividades que completen la asistencia de los miembros de la Comunidad Universitaria.
2. Los Servicios Universitarios podrán establecerse en colaboración con otras entidades públicas o privadas o en régimen de arrendamiento o concesión administrativa.
3. El presupuesto de los Servicios Universitarios de gestión directa de la Universidad o de los establecidos en régimen de colaboración con otras entidades públicas o privadas que los subvencionen se integrará en el presupuesto universitario.
4. La Universidad de Sevilla convocará becas específicas para estudiantes que colaboren en las actividades propias de los servicios universitarios.
5. La Universidad de Sevilla fomentará la concesión de servicios a cooperativas de estudiantes.

Artículo 204.

1. La iniciativa de creación, modificación o supresión de estos Servicios, corresponderá a los Centros o parte interesada de la Comunidad Universitaria, mediante propuesta a la Junta de Gobierno.
2. La propuesta de creación de un Servicio deberá incluir una Memoria justificativa de la misma en la que deberán detallarse los aspectos siguientes:
 - a) Régimen de prestación.
 - b) Objetivos, normas y ámbito de funcionamiento.
 - c) Características del personal necesario.
 - d) Presupuesto y financiación.
 - e) Proyecto del Reglamento de funcionamiento del mismo.
3. La Junta de Gobierno, previo informe de la Gerencia y de aquellos otros que considere oportunos, elevará la propuesta al Claustro Universitario para su aprobación.

4. La gestión administrativa y económica de estos Servicios se determinará en el Reglamento de Funcionamiento de la Administración y Servicios.

CAPITULO SEGUNDO.

LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 205.

Sin perjuicio de otros Servicios que puedan crearse, se consideran Servicios de la Universidad de Sevilla los siguientes:

- a) Biblioteca Universitaria y Archivo Universitario.
- b) Centro de Proceso de Datos.
- c) Servicio de Publicaciones.
- ch) Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento.

Sección Primera: La Biblioteca Universitaria y el Archivo Universitario.

Artículo 206.

1. La Biblioteca Universitaria es una unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia y la investigación de la Comunidad Universitaria.

2. Sus fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales, cualquiera que sea su localización, están constituidos por los fondos antiguos, legados y donaciones y por todas las adquisiciones que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad.

Artículo 207.

La Biblioteca Universitaria, con los centros de documentación se estructura de la forma siguiente: Biblioteca Central o General de la Universidad y Biblioteca de Centros Universitarios.

Artículo 208.

1. El Director de la Biblioteca Universitaria será nombrado por el Rector, mediante concurso público entre funcionarios del Cuerpo o Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

2. Al Director de la Biblioteca Universitaria corresponde la dirección técnica y la coordinación de las diversas unidades bibliotecarias de la Universidad.

3. La dirección de las Bibliotecas de Centros corresponderá a un funcionario del Cuerpo o Escala de Facultativos de Archivos y Bibliotecas. En su defecto estará al frente de las mismas un funcionario de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Sevilla.

Artículo 209.

1. Los Archivos Universitarios los constituyen el conjunto de documentos procedentes de los Organos y Servicios de la Universidad, así como los aportados a éstos.

2. El Archivo Histórico Universitario, anejo a la Biblioteca Central, estará compuesto por los documentos depositados en la misma, procedentes de cualquier Organismo o Servicio de la Universidad, así como los aportados a éstos, siempre que cumplan el plazo de antigüedad legal.

Artículo 210.

1. En la Universidad de Sevilla existirá una Comisión General de Bibliotecas con funciones de carácter técnico, organizativo, de planificación y uso de las distintas Bibliotecas.

2. Asimismo existirán Comisiones de Bibliotecas de Departamento, Facultad, Escuela y Centro Universitario, con idénticas funciones a la anterior en sus respectivos ámbitos, siempre que el volumen de los fondos depositados en los mismos lo hiciera necesario.

3. Cada Biblioteca de la Universidad de Sevilla tendrá un Reglamento que será elaborado por la Comisión respectiva. Este Reglamento será aprobado por el correspondiente órgano colegiado de gobierno del que ésta dependa y ratificado por la Comisión General de Bibliotecas.

El Reglamento General determinará la composición y funciones de las Juntas mencionadas en el apartado anterior.

4. La Junta de Gobierno acordará la composición y funcionamiento de la Comisión General de Bibliotecas, de acuerdo con el artículo 90 de estos Estatutos.

Sección Segunda: El Centro de Proceso de Datos

Artículo 211.

El Centro de Proceso de Datos es una unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo informático a las tareas de docencia, investigación, documentación y gestión de la Comunidad Universitaria.

Artículo 212.

1. El Director del Centro de Proceso de Datos será titulado superior de probada cualificación técnica y desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva al cargo.
2. La plaza de Director del Centro de Proceso de Datos será cubierta conforme a lo establecido en los artículos 191 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 213.

1. El Centro de Proceso de Datos comprenderá dos áreas fundamentales de desarrollo de su actividad: el área de soporte a la docencia y a la investigación y el área de gestión.
2. Al frente de cada área deberá haber un especialista de la más alta titulación y cualificación posible.
3. La Junta de gobierno nombrará una comisión encargada del seguimiento de las actividades correspondientes al Servicio, presidida por un vicerrector. Esta comisión elaborará un reglamento de funcionamiento de este servicio que será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, regulará sus órganos y la obligación de presentar una memoria anual a la citada Junta.

Sección Tercera: El Servicio de Publicaciones.

Artículo 214.

El Servicio de Publicaciones es una unidad funcional cuya principal misión es la difusión de la producción científica, técnica y cultural con especial atención a la realizada por los distintos Centros Universitarios.

Artículo 215.

1. El Director del Servicio de Publicaciones será titulado superior.
2. La plaza de Director del Servicio de Publicaciones será cubierta conforme a lo establecido en los artículos 191 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 216.

La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento de funcionamiento de este Servicio que será ratificado por el Claustro, y que regulará el Comité Editorial, los órganos de representación del mismo así como la necesidad de elevar a la citada Junta una Memoria anual de actividades.

Sección Cuarta: El Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento

Artículo 217.

Corresponde al Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento:

- a) Las funciones de apoyo a la elaboración de la planificación y la programación de las acciones necesarias para adecuar el patrimonio físico de la Universidad de Sevilla a sus necesidades de capacidad, idoneidad y permanencia.
- b) La coordinación, dirección, ejecución y control de las acciones correspondientes a los programas aprobados.
- c) La regulación, actualización y custodia del inventario del patrimonio físico universitario.

Artículo 218.

1. El Servicio de Obras, Conservación y Equipamiento estará a cargo de un Director del Servicio que coordinará las funciones de su competencia. Este Director será nombrado conforme a lo establecido en los artículos 191 y siguientes de estos Estatutos.
2. La Junta de Gobierno nombrará una comisión encargada del seguimiento de las actividades correspondientes del Servicio presidida por un vicerrector.
3. Esta Comisión elaborará un Reglamento de funcionamiento de este servicio que será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, regulará sus órganos y la obligación de presentar una memoria anual a la citada Junta.

CAPITULO TERCERO

LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Sección Primera: Los Colegios Mayores

Artículo 219.

1. Los Colegios Mayores son Centros Universitarios que, integrados en la Universidad de Sevilla, proporcionan residencia a sus estudiantes, graduados y en su caso, Profesores.

2. Participan con los otros Centros Universitarios en la formación cultural y científica, así como en la convivencia de los que en ellos residen, proyectando su actividad al servicio de la Comunidad Universitaria.

Artículo 220.

1. La propuesta de creación y, en su caso, de supresión de un Colegio Mayor, la efectuará el Rector, previo informe de la Junta de Gobierno, a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2. La propuesta de creación de un Colegio Mayor podrá realizarse por iniciativa de la propia Universidad o de cualquier otra entidad patrocinadora, pública o privada, previo convenio de ésta con la Universidad de Sevilla.

3. El convenio para la creación de un Colegio Mayor deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario. Tanto el convenio, como la propuesta de creación, deberán ir acompañados de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de los fines que se pretenden, con especificación del nombre, ubicación, carácter y régimen económico.

b) Certificados oficiales de la salubridad y seguridad del edificio.

c) Proyectos de Estatutos del Centro y del Reglamento de régimen interno, si lo hubiese. Los Estatutos deberán contener el procedimiento de selección y permanencia de los residentes, debiéndose contemplar como criterios prioritarios la escasez de recursos económicos y el aprovechamiento académico.

4. La propuesta de supresión la realizará el Rector, una vez concluido un Curso Académico, por petición de la entidad patrocinadora o por iniciativa del Rector, oída la Junta de Gobierno previa incoación del expediente. La propuesta deberá ir acompañada de una Memoria justificativa.

Artículo 221.

1. Los Colegios Mayores se regirán por los preceptos de los presentes Estatutos que les resulten de aplicación, por la legislación vigente y por sus propios Estatutos y Reglamentos. Los Estatutos de los Colegios Mayores serán aprobados por la Junta de Gobierno y ratificados por el Claustro.

2. Los Colegios Mayores gozarán de los beneficios y exenciones fiscales de la Universidad de Sevilla.

Artículo 222.

Son órganos de los Colegios Mayores: el Director del Colegio Mayor; los Subdirectores del Colegio Mayor; la Junta de Gobierno del Colegio Mayor; y el Consejo Colegial.

Artículo 223.

1. El nombramiento y cese del Director del Colegio Mayor se hará por el Rector a propuesta de la entidad patrocinadora, si se trata de un Colegio privado, o a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor, oída la Junta de Gobierno de la Universidad si está adscrito a la misma. Tal designación deberá recaer en persona que esté, al menos, en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Son funciones del director:

a) Desarrollar las directrices y cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio Mayor.

b) Nombrar los Subdirectores, al menos uno por cada cien residentes o fracción, oída la Junta de Gobierno del Colegio Mayor.

c) Autorizar los gastos.

ch) Cualquier otra misión que le encomienden los propios Estatutos del Colegio Mayor.

Artículo 224.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Mayor es el órgano ordinario de gobierno y administración del Colegio Mayor.

2. La Junta de Gobierno del Colegio Mayor será nombrada, en los Colegios de fundación Universitaria, por el Rector, y por la entidad colaboradora en los demás Colegios. Será presidida por el Director. Los Estatutos del propio Colegio Mayor determinarán su composición, de la que en todo caso deberá formar parte un representante de los estudiantes residentes, y otro del Personal de Administración y Servicios del Colegio Mayor y tres representantes de las Entidades patrocinadoras en su caso.

3. Son misiones de la Junta de Gobierno.

a) Fijar las directrices de las actividades colegiales.

b) Aprobar los Presupuestos del Colegio Mayor.

c) Seleccionar a los aspirantes a residentes.

ch) Ejercer la función disciplinaria de acuerdo con el Reglamento de régimen interno, los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 225.

1. El Consejo Colegial es el órgano representativo de los residentes. Los Estatutos del Colegio Mayor determinarán su composición y modo de elección.

2. En la Universidad de Sevilla se creará una Comisión de Colegios Mayores integrada por los Directores de los mismos y una representación de estudiantes, que será presidida por el Rector. Tendrá como función velar por el cumplimiento de los Estatutos.

3. Cualquier estudiante de un Colegio Mayor podrá denunciar el incumplimiento de los mismos en dicha Comisión.

Sección Segunda: Otros Servicios de Asistencia a la Comunidad Universitaria.

Artículo 226.

1. El Servicio de Asistencia Social tendrá como finalidad la orientación e información sobre recursos y prestaciones sociales de todo tipo a los miembros de la comunidad universitaria.

2. El Servicio de Asistencia Social informará sobre becas, ayudas e intercambios culturales con otras instituciones públicas o privadas, asesorará sobre temas de empleo y prestará servicios a los estudiantes extranjeros.

3. Su Reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 227.

1. El Gabinete de Asesoramiento Jurídico es un servicio que tiene como función atender y asistir a los miembros, órganos y servicios de la Comunidad Universitaria en los problemas jurídicos que se les planteen como consecuencia del ejercicio de las funciones que les son propias.

2. La dirección de este Servicio que actuará colegiadamente corresponderá a tres Profesores de las áreas de conocimiento jurídicas elegidos uno por el C.A.D.U.S., uno por el Consejo de Personal de Administración y Servicios y uno por los Profesores Claustrales.

Igualmente se contratarán los servicios profesionales de abogados no pertenecientes a la Universidad cuando se estime conveniente para el correcto funcionamiento del Gabinete.

El reglamento de funcionamiento de este Servicio será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 228.

El Pabellón del Uruguay:

1. Es un centro de prestación de servicios, gestión y desarrollo de actividades estudiantiles, en los ámbitos social, cultural y deportivo.

2. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado de Estudiantes; en caso de no existir éste, de la Junta de Gobierno.

3. En él tendrán su sede, entre otros:

- El C.A.D.U.S.
- La Coordinadora Universitaria de Aulas de Cultura (C.U.A.C.).
- La Asamblea de Estudiantes Claustrales.
- El Servicio de Asistencia al Estudiante.

4. Su gestión será llevada a cabo por una comisión formada por tres miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Pabellón, que serán elegidos por el mencionado colectivo y tres estudiantes elegidos por el C.A.D.U.S. Esta Comisión elaborará y aprobará el Reglamento de funcionamiento del Pabellón que será ratificado por la Junta de Gobierno.

5. Dispondrá de presupuestos propios para su mantenimiento y para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

6. La Comisión definida en el punto 4 elaborará un proyecto de gestión por cursos y remitirá a la Junta de Gobierno una memoria anual de sus actividades.

7. En Huelva se creará un Centro de características similares.

Artículo 229.

1. La Universidad organizará un Servicio de Comedores al que podrán tener acceso todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

2. Su Reglamento de funcionamiento será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario.

Artículo 230.

1. El Servicio de Actividades Deportivas tendrá como funciones fundamentales la organización de competiciones y actividades deportivas.

2. Será competencia de este servicio la custodia, control, conservación y construcción de las instalaciones deportivas de la Universidad. Su utilización corresponderá en igualdad de oportunidades y condiciones a los miembros de la Comunidad Universitaria.

3. Este Servicio se regirá por un Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, que regulará sus órganos directivos, entre los que deberá incluirse el Consejo Universitario de Deportes, con representación de todos los Centros y Sectores de la Comunidad Universitaria.

4. Será obligatoria la cobertura del riesgo en la práctica de la actividad deportiva mediante conciertos de la Universidad con mutualidades de previsión, a propuesta del Consejo Universitario de Deportes.

5. La Universidad de Sevilla convocará becas específicas para los estudiantes encuadrados en los equipos representativos de cada Centro.

Artículo 231.

El Servicio de Promoción Cultural tendrá como funciones fundamentales la promoción, la difusión y la programación de actividades culturales así como la gestión del presupuesto asignado.

Corresponde a este servicio la custodia, control y promoción de las instalaciones culturales de la Universidad.

Este servicio organizará actividades de intercambio con otras Universidades e Instituciones tanto públicas como privadas, premios y concursos anuales cuya misión sea promocionar a los miembros de esta Comunidad Universitaria.

Este servicio se regirá por un Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro Universitario, que regulará sus órganos directivos entre los que deberá incluirse el Consejo Universitario de Promoción Cultural, en el que estarán representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria de forma paritaria.

Artículo 232.

1. En la Universidad de Sevilla podrá existir un servicio de asistencia Religiosa que, en todo caso, respetará la pluralidad de creencias religiosas reconocidas en la Constitución.

2. Este servicio se regirá por un Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por el Claustro, en el que se regularán sus órganos de dirección y representación así como la obligatoriedad de presentar una memoria anual de sus actividades.

TITULO VI.

EL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 233.

La elección de los representantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Sevilla se ajustará a lo establecido en el artículo cinco de los presentes Estatutos.

Artículo 234.

En todas las elecciones a órganos de gobierno de la Universidad de Sevilla, los electores serán los que correspondan al conjunto al que representen los elegidos. En todos los casos, excepto en las elecciones al Claustro Universitario, la circunscripción corresponderá al total de los miembros de dicho conjunto.

Artículo 235.

Podrán ser candidatos todos los electores de cada grupo.

Artículo 236.

1. La elección de los miembros del Claustro Universitario correspondientes a los sectores de Profesores y Estudiantes se hará por Centros. El número de miembros electivos por cada sector y cada centro será determinado por la Junta de Gobierno atendiendo a criterios de proporcionalidad.

2. Las elecciones para los representantes de los restantes sectores en el Claustro Universitario se harán mediante censos únicos.

3. El Personal Docente que imparta docencia en varios Centros elegirá circunscripción electoral entre ellos.

Artículo 237.

La asignación de escaños en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Sevilla se ajustará a las siguientes normas:

1) En los sectores de Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios se utilizará el sistema de votación mayoritaria nominal, correspondiendo a cada elector el derecho a votar un máximo del 70% del total de los puestos a cubrir en su sector.

2) En el sector de Estudiantes se utilizará el sistema de reparto de escaños por votación mayoritaria nominal, correspondiendo a cada elector el derecho a votar la totalidad de los puestos a cubrir en su sector.

TITULO VII.

EL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD.

CAPITULO 1 :

EL PATRIMONIO

Artículo 238.

Constituye el patrimonio de la Universidad de Sevilla, el conjunto de sus bienes, derechos y acciones.

Artículo 239.

La Universidad de Sevilla disfrutará de los beneficios y exenciones fiscales que le sean reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 240.

La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como de aquellos otros que le puedan ser cedidos en el futuro. Se exceptuarán, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional.

Artículo 241.

La Gerencia mantendrá el inventario actualizado y podrá cursar ordenes a los distintos Centros y Servicios de la Universidad recabando la adecuada información para su elaboración. Dicho inventario será público.

Artículo 242.

Anualmente, cuando se presente la restante información económico-financiera, se presentará al Claustro para su aprobación, el inventario actualizado al 31 de Diciembre anterior.

Artículo 243.

Las resoluciones administrativas para disposición de los bienes inmuebles corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Consejo Social.

CAPITULO II:

LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 244.

Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Sevilla contará con los recursos siguientes: transferencias y subvenciones, tasas y derechos, los rendimientos derivados de las actividades universitarias, los recursos especiales, los correspondientes a operaciones de crédito, los remanentes de tesorería y otros ingresos.

Artículo 245.

Las transferencias y subvenciones están compuestas por:

a) Las procedentes de los Presupuestos Generales del Estado o del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, la Universidad elevará, antes de cada ejercicio, un informe económico sobre sus

necesidades a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones o ayudas que le sean otorgadas por otras instituciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas.

c) Los legados y donaciones de todo tipo en los que la Universidad de Sevilla sea beneficiaria.

Artículo 246.

Las tasas y derechos a percibir serán las siguientes:

a) Tasas académicas por estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales y que serán fijadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tasas académicas por estudios no comprendidos en el apartado anterior, cuya cuantía será fijada por el Consejo Social.

c) Las tasas administrativas y los derechos por expedición de certificados, títulos o diplomas.

Artículo 247.

Los rendimientos derivados de las actividades universitarias serán los siguientes:

a) Los derivados de sus publicaciones, servicios y actividades.

b) Los derivados de servicios prestados por la Universidad.

Artículo 248.

1. Los recursos procedentes de los contratos o cursos de especialización previstos en el artículo 11 de la L.R.U. serán administrados en la forma que se establezca en el correspondiente documento contractual y según lo previsto en el artículo 140 de los presentes Estatutos.

2. Los ayudantes, becarios de investigación y personal de administración y servicios podrán percibir complementos con cargo a los trabajos en los que intervengan directamente.

3. La remuneración que podrán percibir los profesores por estas actividades se ajustará a los siguientes límites:

a) Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y de personal que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, así como los complementos indicados en el apartado 2, sea inferior al quintuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de tiempo completo, el 90% de la cantidad restante podrá destinarse a la remuneración de los profesores que intervengan directamente en el proyecto o curso. Cuando esta cantidad esté comprendida entre el quintuplo y el décuplo, el 70% del exceso podrá ser distribuido entre los profesores implicados. Si dicha cantidad excede del décuplo, dicho porcentaje será del 50%.

b) En ningún caso la cantidad percibida anualmente por un profesor universitario, con cargo a los contratos aquí descritos, podrá superar a los haberes brutos anuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

4. La cantidad sobrante, deducidos los gastos materiales, de personal, complementos y retribución del profesorado, se destinará en partes iguales al Departamento, Departamentos o Institutos Universitarios firmantes del contrato y a la Universidad. La Junta de Gobierno determinará el destino de los fondos correspondientes a la Universidad que, en cualquier caso, estará relacionado con la investigación.

5. El material inventariable que se hubiese adquirido para la realización de un trabajo financiado externamente se integrará y quedará afecto al patrimonio universitario en el Departamento, Instituto o Dependencias Universitarias correspondientes, si no hubiese sido concertado de otra forma por la parte contratante.

Artículo 249.

Los recursos correspondientes a operaciones de crédito son los derivados de depósitos bancarios y cualquier otra operación financiera. Estas operaciones requerirán la autorización de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 250.

Se entienden en otros ingresos aquellos que puedan recibirse en la misma de cualquier procedencia.

CAPITULO III :

LA INFORMACION PREVISIONAL

Artículo 251.

La información previsional sobre el comportamiento económico de la Universidad estará formado por:

- a) El programa plurianual.
 - b) El presupuesto anual.
- Ambos estados informativos deberán ser coordinados.

Artículo 252.

El presupuesto anual será elaborado, bajo la forma de "proyecto de presupuesto", por la Gerencia quien lo presentará a la Junta de Gobierno para su estudio. La Junta de Gobierno lo remitirá al Consejo Social para su aprobación previo conocimiento por el Claustro de la Universidad.

Artículo 253.

En el presupuesto debe constar los ingresos y gastos previsibles, así como los cobros y pagos correspondientes, siendo único, público y equilibrado.

Asimismo, debe constar en el presupuesto su distribución por Centros, Departamentos, Institutos y Servicios de la Universidad.

De igual forma, habrán de constar en el mismo, las correspondientes delegaciones y desconcentraciones para la ordenación de los gastos.

Artículo 254.

La estructura del presupuesto se adaptará a la establecida con carácter general para la Universidad, no obstante deberá permitir el adecuado proceso contable de carácter patrimonial, analítico y presupuestario.

En cualquier caso, facilitará información sobre:

- a) Personal docente e investigador.
- b) Personal de administración y servicios.
- c) Crédito global para docencia e investigación.
- ch) Crédito global para gastos generales y de funcionamiento.
- d) Crédito global para gastos de inversión.
- e) Gastos de programas de investigación con financiación externa específica.

Artículo 255.

La programación plurianual, cuya tramitación para su aprobación será idéntica a la establecida para el presupuesto anual, incluirá:

- a) Los planes y proyectos de construcción de nuevos edificios e instalaciones.
- b) El programa general de inversiones tanto en elementos de docencia como de investigación.
- c) Las bases de financiación para las inversiones antes señaladas.
- ch) Las previsiones de matrícula y alumnado en cada Centro, Departamento o Instituto de la Universidad.
- d) Las variaciones de carga docente previsibles.
- e) Los proyectos de creación o supresión de estudios o especialidades.
- f) La creación, modificación o supresión de servicios.
- g) La creación, modificación o supresión de Departamentos Universitarios.
- h) Las variaciones previstas de personal docente, investigador y de administración y servicios a medio plazo.
- i) En general, todos aquellos planes que proyecten su actividad a medio plazo.

Artículo 256.

Dado su carácter previsional y su horizonte temporal, la programación plurianual deberá revisarse anualmente, adaptándola a las cambiantes circunstancias del entorno.

Artículo 257.

Tanto el presupuesto anual como la programación plurianual deberán ser presentados al Consejo Social antes del 1 de Octubre de cada año, para que su aprobación se realice antes del término del periodo en que tendrán vigencia.

CAPITULO IV :

LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 258.

Corresponde al Rector; y por delegación a los Directores de Departamento, los Directores o Decanos de Centros docentes, los Directores de Institutos Universitarios y al Gerente, la autorización de gastos y

ordenación de pagos en el ámbito de las competencias según figuren en el presupuesto anual por los conceptos y cuantías que en el mismo se determine.

Artículo 259.

Corresponde, asimismo, al Presidente del Consejo Social la autorización de gastos y ordenación de pagos de su propio presupuesto.

Artículo 260.

No podrá autorizarse gasto de clase alguna si no existe previamente el correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 261.

Los Directores de Departamentos, Decanos y Directores de Centros, así como los responsables de los Servicios que se determinen podrán disponer de hasta un 50% del presupuesto de sus gastos corrientes, exceptuados los de personal, que se determinará en el presupuesto anual de su Centro o Departamento en concepto de anticipos a justificar.

Artículo 262.

Las transferencias de créditos serán autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la Gerencia y con el informe favorable de la Junta de Gobierno. Tales modificaciones presupuestarias serán comunicadas al Claustro.

Artículo 263.

El Consejo Social determinará cada año, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, el límite del importe hasta el cual puede el Rector, o Vicerrector en quien delegue, contratar por el sistema de adjudicación directa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 264.

En caso de contratación por cualquier otro sistema, el pliego de condiciones económicas será aprobado por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, previo informe de la Asesoría Jurídica.

Artículo 265.

La mesa de contratación estará formada, como mínimo por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, el Presidente o Secretario del Consejo Social, el Gerente o persona en quien delegue, y por un miembro de la Asesoría Jurídica quien actuará de Secretario.

Artículo 266.

Todo ingreso o gasto se contabilizará cuando sea contraído, así como cuando se convierta en cobro o pago correspondiente. A estos efectos la Universidad aplicará el Plan General de Contabilidad para el Sector Público.

CAPITULO V :

EL CONTROL INTERNO

Artículo 267.

El control interno de los ingresos y gastos de la Universidad será realizado por una unidad administrativa que dependerá del Consejo Social.

La Unidad administrativa de control interno realizará auditorías de eficacia, eficiencia, control financiero, y control contable, materializando sus resultados por medios de informes ordinarios y extraordinarios.

Los informes ordinarios versarán sobre la gestión realizada por los servicios administrativos y tendrán periodicidad anual. Estos informes, conocidos por el Consejo Social serán remitidos a la Junta de Gobierno a los efectos pertinentes, así como al Claustro.

Los informes extraordinarios serán realizados, previa petición del Claustro, del Consejo Social, de la

Junta de Gobierno, del Rector o del Gerente, y versarán sobre cualquier aspecto que interese a la Comunidad Universitaria. Del contenido de tales informes se dará cuenta al Consejo Social y al órgano que lo solicitó.

Artículo 268.

Los informes de la unidad administrativa de control interno tenderán a cumplir los siguientes objetivos:

- a) Determinar si la información financiera se presenta adecuadamente, de acuerdo con las normas contables que le sean de aplicación.
- b) Determinar si se ha cumplido con la legislación vigente en la gestión de los fondos de la Universidad.
- c) Evaluar si la gestión de los recursos humanos y financieros se han aplicado de forma eficiente.
- d) Evaluar el grado de eficacia en la consecución de los objetivos previsto, determinando si se han alcanzado de forma satisfactoria en una actividad, programa o función.

Artículo 269.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, y a fin de garantizar la independencia y objetividad de los mismos, el personal destinado en la actividad de control interno no podrán ser removido de su puesto.

El tiempo máximo de desempeño de puestos de trabajo en tal unidad de control interno no será superior a cinco años. A tal efecto se les reservará un puesto de la misma categoría al término de su función en la actividad de control interno.

Artículo 270.

Al término de cada ejercicio económico o al término de su mandato, el Rector presentará al Claustro Universitario una memoria de la actividad económica de la Universidad que contendrá necesariamente:

- a) La liquidación del presupuesto.
- b) El inventario al fin del ejercicio.
- c) La situación financiera al final del ejercicio.
- d) Un informe sobre la gestión económica y el coste de la docencia y los servicios.
- e) Un informe de auditoría externa sobre los documentos anteriores.

Artículo 271.

La memoria económica antes señalada será elaborada por la Gerencia e informada por la Junta de Gobierno, antes de su presentación al Claustro Universitario.

Artículo 272.

Simultáneamente a su presentación al Claustro Universitario, habrá de ser presentada al Consejo Social.

Artículo 273.

Además de la rendición anual, la Junta de Gobierno deberá remitir al Consejo Social y a la Comisión correspondiente del Claustro Universitario, si éste lo decide, un estado trimestral sobre la evolución del presupuesto anual.

TITULO VIII

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 274.

La reforma de los presentes Estatutos podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Un tercio de los miembros del Claustro Universitario.
- b) Por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o del Rector.

Artículo 275.

1. Tramitadas las solicitudes de reforma a la Mesa del Claustro Universitario, su Presidente procederá a convocarlo.

2. Entre la fecha de presentación de las mismas y la convocatoria del Claustro Universitario no podrá mediar un plazo superior a tres meses.

Artículo 276.

1. El proyecto de reforma de los Estatutos necesitará para su aprobación definitiva la mayoría absoluta de hecho de los miembros del Claustro.

2. Rechazado un proyecto de reforma de los Estatutos no podrá reiterarse similar reforma sobre los mismos preceptos ante un mismo Claustro.

Artículo 277.

1. El Claustro Universitario elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente, que tendrá la iniciativa de la adaptación de los Estatutos en el caso exclusivo de promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada del texto de los mismos.

2. La adaptación que resulte de dicha iniciativa deberá ser aprobada por la mayoría dispuesta en el artículo 278 de los presentes Estatutos.

TITULO IX

LA COMISION DE GARANTIAS DE DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Artículo 278.

1. La Comisión de Garantías tendrá como función velar por la defensa de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria reconocidos en los presentes Estatutos.

2. En esta Comisión de Garantías estarán representados todos los sectores de la Comunidad Universitaria. Por y entre los miembros integrantes de la Comisión de Garantías se elegirá un Presidente que, en su caso, podrá ser exonerado total o parcialmente, por la Junta de Gobierno, de sus obligaciones docentes, investigadoras o profesionales para con la Universidad.

3. El Reglamento de dicha Comisión será elaborado por la Junta de Gobierno y aprobado por el Claustro Universitario.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Adicional Primera.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con la legislación vigente, establecerá los conciertos correspondientes que permitan la utilización de Colegios Públicos de E.G.B., para la realización de las prácticas docentes de los estudiantes de la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., así como la correspondiente investigación educativa de las mismas.

Adicional Segunda.

1. La Universidad de Sevilla podrá contratar laboralmente, mediante concurso público, Maestros de Taller o Laboratorio, quienes desarrollarán las mismas funciones y se les reconocerán los mismos derechos y deberes que tenían los antiguos Maestros de Taller o Laboratorio, en la medida en que ellos no se opongan a su régimen laboral.

2. Los Maestros de Taller o Laboratorios serán adscritos a un Departamento.

3. Los actuales Maestros de Taller o Laboratorios contratados e interinos adecuarán su situación actual a lo previsto en los presentes Estatutos a la entrada en vigor de los mismos.

Adicional Tercera.

La Universidad de Sevilla podrá contratar laboralmente personal cuyas funciones sean las propias de los Modelos en Vivo, que serán adscritos a los Departamentos que se integren por áreas de conocimiento de las Bellas Artes.

Adicional Cuarta.

1. Las actividades deportivas universitarias quedarán encomendadas al Servicio correspondiente y serán atendidas por el personal necesario de la manera que se establezca en el Reglamento del citado Servicio.

2. La financiación de los gastos de este personal y de los becarios que, de acuerdo con el artículo 230 de los presentes Estatutos, puedan ser asignados a este Servicio, se atenderá con los créditos correspondientes del Presupuesto Universitario.

Adicional Quinta.

La Universidad de Sevilla instrumentará una política general de becas, ayudas y créditos en beneficio de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Adicional Sexta.

Para la aprobación de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos se requerirá la mayoría relativa de los votos de los respectivos órganos colegiados a los que corresponda dicha aprobación. Se entenderá por mayoría relativa la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del órgano que adopte el acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitoria Primera.

A los efectos de representación contemplados en los presentes Estatutos, los miembros del Cuerpo a extinguir de Maestros de Taller o Laboratorios y Capataces de Escuelas Técnicas, quedarán equiparados a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Transitoria Segunda.

La Universidad Hispanoamericana de Santa María de la Rábida y los actuales Institutos Universitarios, Escuelas Profesionales, Colegio Universitario y Centros adscritos a la Universidad de Sevilla, adecuarán sus situaciones jurídicas y académicas a lo que se preceptúa en los presentes Estatutos en el plazo de un año. Si al término de dicho plazo no se hubiesen adecuado, se entenderá que quedan suprimidos, excepto acuerdo en contra del Claustro de la Universidad.

Transitoria Tercera.

1. La Universidad de Sevilla elaborará en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la plantilla orgánica del Personal de Administración y Servicios.

2. La adscripción del Personal de Administración y Servicios a los Departamentos se realizará de manera progresiva y homogénea, según lo previsto en el Plantilla orgánica y las disponibilidades presupuestarias.

Transitoria Cuarta.

1. Tras la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los presentes Estatutos, quedará disuelto el Claustro. La mesa saliente se constituirá en Comisión Electoral para la elección del nuevo Claustro.

2. En el plazo de un mes hábil desde dicha publicación se procederá a la elección y constitución del nuevo Claustro. En la convocatoria de constitución del Claustro deberá incluirse:

a) Elección de la mesa del Claustro.

b) Elección de una comisión electoral cuya composición respetará los porcentajes de participación en el Claustro.

c) Convocatoria de elecciones a Rector.

3. En el plazo de dos meses naturales desde la constitución del Claustro se llevará a cabo el proceso de renovación de todos los órganos colegiados y unipersonales de representación de la Universidad.

Transitoria Quinta.

1. Los actuales Claustros de Facultades o Escuelas, dentro de un plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, celebrarán sesión ordinaria para tratar como punto único del orden del día, la determinación del número de miembros a que se refiere el artículo 35 de los presentes Estatutos.

En los casos en que el número de representantes de Departamentos supere el 25% del total del Profesorado, los Claustros o Juntas de Centro decidirán también los criterios de representación de los Departamentos para que no superen dicha proporción.

2. En el supuesto de que alguna Facultad o Escuela no acordara la determinación del número de miembros a que se refiere el punto anterior en el plazo señalado en el mismo, éste será acordado por la Junta de Gobierno.

3. Los plazos se entenderán siempre dentro del periodo lectivo.

Transitoria Sexta.

En el plazo máximo de dos meses de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se elaborará la plantilla del Personal Docente de la Universidad, señalando inexcusablemente las dotaciones de personal por Departamentos.

Transitoria Séptima.

Se establece el plazo de seis meses lectivos a partir de la elección del Rector para la presentación de los Reglamentos de desarrollo del Estatuto.

Transitoria Octava.

Los Estatutos de los Colegios Mayores ahora en vigor deberán ser actualizados y ratificados por el Claustro.

Transitoria Novena.

El Gimnasio Universitario y el Servicio de Actividades Deportivas tendrá su sede en el Pabellón de Uruguay, con independencia del equipo rector del mismo, mientras no se le adjudique un recinto propio.

Transitoria décima.

Hasta que el Claustro decida su modificación seguirá en vigor el Reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario aprobado el día 6 de febrero de 1986 y sus modificaciones posteriores en todos aquellos aspectos que no contradigan los presentes Estatutos.

Transitoria décimoprimer.

Los Asociados Médicos afectados por el Convenio entre la Universidad de Sevilla y el Servicio Andaluz de Salud, estarán representados en los Consejos de Departamento y en las Juntas de Centro a que estén adscritos a razón de un representante por cada Centro Sanitario, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera.

Transcurridos tres meses desde la fecha en que el proyecto de los presentes estatutos se hubiera presentado al Consejo de la Junta de Andalucía, sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderán aprobados.

Disposición Segunda.

Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Primera.

Los presentes Estatutos de la Universidad de Sevilla sustituyen en su totalidad a los aprobados el 23 de febrero de 1.985.

Disposición Segunda.

Quedan derogados cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a los presentes Estatutos.

Disposición Tercera.

Las disposiciones de igual o inferior rango que regulen materias objeto de los presentes Estatutos y no se opongan a los mismos continuarán en vigor como normas de carácter reglamentario.

Disposición Cuarta.

Las disposiciones que desarrollen los presentes Estatutos derogarán, de manera expresa, las normas a que se refiere la disposición anterior.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Universidad de Málaga, que rectifica la de 5 de febrero de 1988, por la que se publica la composición de las comisiones que han de resolver los concursos para la provisión de diversas plazas de las cuerpos docentes de esta universidad.

Observando errores en la Resolución de esta Universidad de fecha 5 de febrero de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 27 de febrero de 1988, procede corregirlos según se detalla a continuación.

Profesores titulares de Escuelas Universitarias

Clase de convocatoria: Concurso

Número de la plaza: 10D/1987

Area de conocimiento: Didáctica de la expresión musical, Plástica y Corporal.

Comisión Titular. Donde dice: «Secretario: D^a Magdalena Poggio Estango, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga».

Debe decir: «D^a Rosario Gutiérrez Pérez. Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga». Comisión Suplente. Donde dice: «Secretario: D. Adalberto Martínez Solaesa. Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga». Debe decir: «D^a Ana Pérez Naranjo. Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga».

Málaga, 8 de marzo de 1988.— El Rector, José María Martín Delgado.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir posibles vacantes o sustituciones del nivel de EGB en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interino.

Ilmos. Sres.:

En razón a una funcionalidad y eficacia administrativa, objetivo de esta Administración para que las unidades escolares puedan estar atendidas en todo momento, la Consejería de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus funciones específicas en materia de personal, pretende que los nombramientos de personal docente interino o sustituto en el nivel de Enseñanza General Básica se realicen con la mayor rapidez posible.

Por ello, y ante la eventualidad de que queden agotados los efectivos disponibles para atender las vacantes y sustituciones que puedan originarse a lo largo de cada curso escolar, es preciso arbitrar algún procedimiento que, atendiendo a criterios de publicidad, mérito y capacidad, permita garantizar una mejor cobertura de las necesidades de personal docente en Andalucía para el curso 88/89.

En consecuencia, esta Dirección General de Personal ha resuelto lo siguiente:

1^a. Por la presente se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir, durante el Curso 88/89, posibles vacantes o sustituciones del nivel de E.G.B. en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento como personal funcionario interino.

Deberán participar obligatoriamente en la presente convocatoria, si desean optar a plazas de interinos o sustitutos para el próximo curso, todos los profesores no comprendidos en el acuerdo de 25 de febrero de 1987 entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Centrales Sindicales, es decir aquellos profesores que, habiendo sido nombrados anteriormente al 25 de febrero de 1987, tuvieron un tiempo de servicios prestados inferior a tres meses, o bien aquellos que fueron nombrados posteriormente a dicha fecha, y por supuesto los incorporados durante el curso 87/88.

En cualquier caso, siempre que se cumplan las condiciones de esta convocatoria, todos los solicitantes o los que hace referencia el párrafo anterior, tendrán derecho preferente de colocación, en el

orden señalado en el mencionado párrafo, en las vacantes o sustituciones que puedan producirse en el período de vigencia de esta convocatoria.

2^a. Una vez agotados los colectivos de profesores con derecho a colocación, las vacantes o sustituciones que se vayan produciendo serán cubiertas con los integrantes de las listas de interinos resultantes de esta convocatoria, que serán elaborados por cada una de las Delegaciones Provinciales de conformidad con lo dispuesto en las bases de esta Resolución.

3^a. Las condiciones generales para participar en esta convocatoria serán las siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los 18 años.

c) Estar en posesión del Título de Diplomado en las Escuelas Universitarias del profesorado de Educación General Básica.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

4^a. Los interesados en participar deberán solicitarlo mediante instancia, ajustada al modelo que se incluye como Anexo I, dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

5^a. Las solicitudes habrán de presentarse en la provincia por donde se desea participar, o en los lugares y forma que determinan el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Solamente se podrá participar por una provincia. La presentación de solicitudes en más de una provincia supondrá la anulación de su participación en esta convocatoria.

6^a. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7^a. Las instancias deberán ir acompañadas de las siguientes documentos:

a) Una fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia del Título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del Título.

c) Documentación indicada en el baremo (Anexo III), acreditativa de los méritos alegados por el participante.

8^a. Las valoraciones de los méritos y condiciones de los aspirantes se efectuarán atendiendo al baremo especificado en el Anexo II de esta Resolución por una Comisión Provincial compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Vocales: Tres representantes de la Administración:

Un funcionario de la Sección de Personal, que actuará como secretario con voz y voto.

1 Inspector.

Un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa.

Un representante por cada Sindicato componente de la Junta de Personal Docente de la provincia correspondiente.

La Comisión podrá delegar la evaluación de determinados méritos en subcomisiones de especialistas por materia, bajo la supervisión de miembros de la misma.

En cuanto a los méritos incluidos en los puntos 1.1, 1.2 y 2.1. del Baremo, dado que las oposiciones de 1988 y el curso actual finalizarán posteriormente al plazo de presentación de instancias, la Administración los aportará de oficio.

9^a. En cada Delegación Provincial, a partir del 30 de junio y

antes del 10 de julio se publicará la lista provisional, ordenada por puntuación de los admitidos y no admitidos, especificando los motivos de exclusión. En caso de empate decidirá la mayor puntuación del punto primero del baremo, después la del punto segundo, y así sucesivamente. De persistir el empate se atenderá a la antigüedad de la titulación alegada.

A partir de esta fecha se abrirá un plazo de reclamaciones de cinco días naturales. La lista definitiva se publicará antes del día 10 de septiembre, una vez incorporados los méritos de los puntos 1.1. y 1.2. del baremo.

10º. Todos los solicitantes están obligados a aceptar forzosa-mente cualquier vacante o sustitución en la provincia por la que han solicitado plaza. En caso contrario perderán todas sus derechos, quedando anulada su solicitud.

Por necesidades de efectivos, la Consejería de Educación y Ciencia podrá ofertar plazas en otras provincias distintas a la solicitada. En este caso, la aceptación de la plaza será voluntaria.

11º. Las plazas, vacantes o sustituciones, que han de ser cubiertas por los participantes en esta convocatoria se adjudicarán siguiendo el orden de colocación que resulte de la aplicación de la lista definitiva de interinos, objeto de la presente convocatoria.

La Delegación Provincial citará al profesorado necesario para atender las necesidades que se produzcan. La toma de posesión en la Delegación Provincial habrá de producirse en el plazo de 48 horas desde que se reciba la notificación correspondiente, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán estimadas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

12º. Los profesores designados deberán presentar la documentación que le sea indicada en la correspondiente Delegación Provincial, al menos, la acreditativa de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

13º. Los nombramientos de interinos que se produzcan como consecuencia de la presente convocatoria, por el tiempo que proceda, serán exclusivamente para el Curso 1988/89, terminando su vigencia, por consiguiente, al finalizar el Curso, o antes según los casos. Para cada Curso Académico se hará la convocatoria que proceda, no adquiriendo derecho de prórroga alguno los seleccionados en convocatorias anteriores, independientemente del tiempo de servicio prestado.

Sevilla, 15 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA INTERINOS DEL NIVEL DE E.G.B.
CURSO 88 - 89



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

1. DATOS PERSONALES

D.N.I.		Fecha nacimiento
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Domicilio: calle o plaza y número		Teléfono (con Prefijo)
Localidad (con indicativo postal)		Provincia

2. DATOS ACADÉMICOS

Titulación alegada para participar	Fecha finalización carrera	Centro de expedición
Nº MES		

3. ESPECIALIDAD QUE POSEE:

Filología (Francés) ☐	Filología (Inglés) ☐	Matem. y C. Natur. ☐
Ciencias Sociales ☐	Preescolar ☐	Educación Especial ☐

4. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON ESTA SOLICITUD ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS:

.....	
.....	
.....	

5. A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Puntuaciones obtenidas en el Concurso-Oposición 1.987:	1º Ejercicio	
	2º Ejercicio	
	3º Ejercicio	
Puntuaciones obtenidas en el Concurso-Oposición 1.988:	1º Ejercicio	
	2º Ejercicio	
	3º Ejercicio	

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a la Convocatoria Pública a la que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones relativas a la convocatoria.

En a de 1.9

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA EN LA PROVINCIA DE

ANEXO II

BAREMO DE INTERINOS PARA PROFESORES DE E.G.B.

1.- SUPERACION DE LA OPOSICION

- | | |
|--|-----------|
| 1.1.- Haber aprobado el primer ejercicio de la oposición de 1.988 | 17 puntos |
| 1.2.- Haber aprobado el segundo ejercicio de la oposición de 1.988 | 10 puntos |
| 1.3.- Haber aprobado el primer ejercicio de la oposición de 1.987 | 9 puntos |
| 1.4.- Haber aprobado el segundo ejercicio de la oposición de 1.987 | 5 puntos |

2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 18 puntos)

- | | |
|------------------------|--------------------|
| (por el apartado 2.1.) | (máximo 18 puntos) |
| (por el apartado 2.2.) | (máximo 9 puntos) |

La aportará la Administración, según modelo normalizado de Certificación del Tribunal.

- 2.1.- Por Curso completo de trabajo desempeñado en la docencia en puestos del mismo nivel en Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia (9 meses) Hoja de servicio (que habrá de ser actualizada y cerrada por la Delegación Provincial al 30 de Junio de 1988)
- 6 puntos
- Por cada mes de curso, en funciones similares a las del apartado anterior 0'66 puntos
- 2.2.- Por curso completo de trabajo desempeñado en Centros no dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia (9 meses) Fotocopia compulsada del contrato y alta en la Seguridad Social, con el VºBº de la Inspección Educativa correspondiente.
- 3 puntos
- Por cada mes de curso, en funciones similares a las del apartado anterior (a los servicios del apartado 2.1. - podrán sumársele los servicios contemplados en el apartado 2.2. hasta alcanzar el máximo de 18 puntos) 0'33 puntos
- 3.- EXPEDIENTE ACADEMICO, CONOCIMIENTOS Y OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR. (máximo 8 puntos)
- 3.1.- Expediente académico. (máximo 3 puntos) Certificación académica de la nota media.
- Calificación de sobresaliente en la titulación alegada como requisito imprescindible. 2 puntos
- Calificación de notable en la titulación alegada como requisito imprescindible. 1 punto
- Doctorado 1 punto
- 3.2.- Conocimientos (máximo 2 puntos)
- Por cada publicación de carácter científico, técnico pedagógico, relacionada con el área o especialidad. (máximo 0'5 puntos) Los ejemplares correspondientes.
- Por cada publicación relacionada con la organización escolar. máximo 0'4 puntos Los ejemplares correspondientes.
- Por la realización de trabajos de investigación, relacionados con el área o especialidad o por pertenecer a grupos de renovación y experiencias pedagógicas. máximo 0'4 puntos Certificación acreditativa.
- 3.3. - Otras titulaciones (máximo 1'5 puntos) Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
- Cada titulación del mismo nivel que la aportada como requisito imprescindible. 1 punto
- Si el título pertenece a la misma o distinta Facultad o Escuela, pero expedido por diferentes Secciones, Ramas o Subsecciones. 0'25 puntos
- Por cada premio extraordinario en otros títulos del mismo nivel distintos del aportado como requisito indispensable. 0'25 puntos
- 3.4. - Cursos (máximo 1'5 puntos) Certificación acreditativa con indicación del número de horas.
- Curso de aptitud pedagógica 0'75 puntos
- Cursos de perfeccionamiento, relacionados con la especialidad.

Más de 40 horas 0'25 puntos
 Menos de 40 horas 0'10 puntos

- Cursos sobre organización escolar

Más de 40 horas 0'25 puntos
 Menos de 40 horas 0'10 puntos

- Otros cursos relacionados con la enseñanza.

Más de 40 horas 0'10 puntos

4. - OTRAS CIRCUNSTANCIAS (máximo 11 puntos)

- 4.1.- Por cada año de paro desde que se obtuvo la titulación facultativa para optar a la presente convocatoria o desde el último trabajo, si este es posterior a la obtención de aquella. Certificación de no cotizar a la Seguridad Social, acompañada de certificación acreditativa del tiempo de paro expedida por la Oficina de Empleo o fotocopia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo.

2 puntos

A aquellos profesores no incluidos en el Acuerdo de 25 de Febrero de 1.987, que hayan prestado servicios en la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 87/88, les será computado el paro anterior hasta la fecha de comienzo de prestación de dicho servicio.

Ambas certificaciones pueden ser sustituidas por la declaración o promesa que se acompaña como Anexo III a esta Resolución.

- 4.2.- Por cada año de trabajo no relacionado con la titulación, realizado con posterioridad a la obtención de la misma. Fotocopia del contrato de trabajo y certificación de alta de la Seguridad Social.

1 punto

La puntuación de los apartados 4.1 y 4.2 no es acumulable.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION O PROMESA COMO DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DEL APARTADO 4.1. DEL BAREMO

(1) _____, con D.N.I. _____ domiciliado en _____, (2) _____ que con fecha _____ obtuve el título académico que me faculta para tomar parte en la presente convocatoria. que con fecha _____ tengo formulada demanda de empleo en la Oficina de Empleo de la localidad de _____, no habiendo cotizado, desde la citada fecha, a ningún régimen de la Seguridad Social.
 (3) que con fecha _____ tuve formulada demanda de empleo en la Oficina de Empleo en la localidad _____, hasta el día _____ de _____, que me incorporé a prestar servicios docentes en la Consejería de Educación y Ciencia.

Igualmente me comprometo a probar documentalmente, cuando me sea requerido, todos los datos antes reflejados.

En _____, a _____ de _____ de _____

(FIRMA)

- (1) Nombre y apellidos.
 (2) Declaro bajo juramento o prometo por mi honor (empléese la fórmula deseada).
 (3) Sólo lo cumplimentarán los profesores no incluidos en el Acuerdo y que hayan prestado servicios docentes en la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 1987/88.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las oposiciones a la escala auxiliar de esta universidad.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.1. de las bases de la referida convocatoria.

Este rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el art. 3º 2º de la misma norma, así como de los Estatutos de esta Universidad, resuelve:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figuran expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de la Universidad de Granada, en el Hospital Real, c/ Cuesta del Hospicio s/n. Granada.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo máximo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Segundo. Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio, el día 11 de junio de 1988, a las 10 horas en la Facultad de Filosofía y Letras, edificio A, Campus Universitario de la Cartuja (Granada).

Tercero. Los opositores deberán ir provistos de material de escritura. Asimismo deberán presentar el documento nacional de identidad.

Granada, 15 de marzo de 1988.- El Rector, José Vida Soria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Agencia de

Medio Ambiente, por la que se convoca a asociaciones para la concesión de subvenciones destinadas a programas de actividades medioambientales.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio he resuelto convocar a las Asociaciones legalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma, para la concesión de subvenciones destinadas a programas medioambientales.

Las Asociaciones interesadas en recibir las subvenciones deberán presentar la solicitud, según modelo de instancia que figura en el anexo, en las respectivas Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente a la que se acompañará la documentación exigida en la Orden de 19 de abril de 1985 de la Consejería de la Presidencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 24 de octubre de 1985 y modificada en la Orden de 7 de octubre de 1986 y en la orden de 3 de febrero de 1988.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 30 días naturales de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988.— El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ASOCIACIONES

(A presentar en las respectivas Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente)

Asociación solicitante

--

Finalidad (de acuerdo con la norma de la Orden de 19-IV-85, BOJA de 26-IV-85)

--

Presupuesto % solicitado Importe solicitado

--	--	--

Se adjunta:

- * Memoria de actividades.
- * Proyecto para el que solicita la subvención.
- * Acreditación de personalidad.
- * Justificación acreditativa de que el presupuesto total que originó la concesión de subvenciones otorgadas anteriormente por este Organismo se invirtieron en la finalidad prevista.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se convoca a entes locales para la concesión de subvenciones.

En uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1984 de 12 de junio he resuelto convocar a los Entes Locales de la Comunidad Autónoma para la concesión de subvenciones de gastos corrientes en materia medioambiental.

Los Entes interesados en recibir las subvenciones deberán presentar la solicitud, según modelo de instancia que figura en el anexo, en las respectivas Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente, a la que se acompañará la documentación prevista en la Orden de 31 de octubre de 1985 de la Consejería de la Presidencia publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 12 de noviembre de 1985 y modificada en la Orden de 4 de febrero de 1988.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 30 días naturales de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1988.— El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ENTES LOCALES

(A presentar en las respectivas Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente)

Entidad solicitante

--

Finalidad (de acuerdo con el Art. 1 de la Orden de 31-X-85, BOJA de 12-XI-85)

--

Presupuesto % solicitado Importe solicitado

--	--	--

Se adjunta:

- * Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de la Agencia de Medio Ambiente.
- * Estudio técnico.
- * Estudio económico.
- * Justificación en su caso, de la existencia de créditos para los fines previstos en su parte no subvencionable.
- * Justificación acreditativa de que el presupuesto total que originó la concesión de subvenciones otorgadas anteriormente por este Organismo se invirtieron en la finalidad prevista.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 17 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, o petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Consolidación de línea existente en la zona denominada «La Macaca», en Nerja.

Características: Línea aérea de 20 KV. con conductor aluminio-acero de 116,2 mm². sobre apoyos metálicos. Longitud 3.246 m.

Términos municipales afectados: Nerja.

Procedencia de los materiales: Nacional

Presupuesta en pesetas: 5.150.600

Referencia AT 678/2.372

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 17 de marzo de 1988.— El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentario ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Consolidación de líneas existentes entre Marbella-Estepona y enlaces con instalación de nuevas líneas —zona comprendida entre— el Río Guaderiza y Estepona.

Características: Las citadas instalaciones fueron autorizadas y declaradas en concreto su utilidad pública por resolución del Servicio Territorial de industria y energía de Málaga de fecha 18 de febrero de 1985.

Se solicita una modificación en la parte pendiente de realizar, consistente en la transformación de las líneas en doble circuito, y la sustitución del conducto aéreo por el al-oc de 181,6 mm² y del conducto subterráneo por aluminio 240 mm.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia AT 678/208.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 25 de marzo de 1988.— El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión de servicio público regular de transporte, equipajes y encargos por carretera entre Corcoya y Alameda, como hijuela de la concesión V-4.011: JA-360-SE-CO. (E-40/JA) (PP. 55/88).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 30 de diciembre de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Carreras, S.A., la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Corcoya y Alameda, como hijuela de la concesión V-4.011: JA-360-SE-CO (E-40/JA), con arreglo a lo Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones reglamentarias vigentes, y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario

Entre Corcoya y Alameda de 8 Kms. de longitud, discurrirá por la MA-706, sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico

Ninguna respecto del itinerario de la hijuela considerada aisladamente, pero en las expediciones entre Alameda y Córdoba se respetarán las prohibiciones de tráfico que gravan la concesión en el tramo de itinerario del servicio base.

Expediciones, calendario y horario

Dos expediciones completas diarias entre Alameda y Córdoba de nueva creación, con paradas en Alameda, Corcoya, Casariche, Puente Genil, Aguilar, Montilla Montemayor, Fernán Núñez y Córdoba.

Tarifas

Las mismas autorizadas en la concesión matriz V-4.011: JA-360-SE-CO.

Sevilla, 30 de diciembre de 1987.— El Director General, Luis Errazquin Caracuel

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de marzo de 1988, por la que se concede una subvención a los Consejos Reguladores de los denominaciones de origen Jerez-Xeres-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar, Condado de Huelva, Málaga y Montilla Moriles, para la realización del seminario Vinos Andaluces y de América Latina.

Constituye una de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca la promoción y fomento de los productores agroalimentarios así como el apoyo a todas las Entidades que tratan temas de agricultura dirigidos a mejorar la elaboración y por tanto la calidad de estos productos. En el mismo orden de cosas, esta Consejería es consciente de las dificultades económicas que entraña la organización de cualquier tipo de actividad orientada a la promoción y estudio de nuevas formas de elaboración de los productos agroalimentarios.

Teniendo en cuenta lo anterior la Consejería de Agricultura y Pesca considera necesario, de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de abril de 1987 por la que se crean ayudas a la promoción de productos agroalimentarios andaluces, apoyar la realización del seminario que dentro del programa de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo se imparte bajo el título de «Vinos Andaluces y de América Latina» que ha desarrollado una serie de actividades de suma interés para los cuatro Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen correspondientes:

En su virtud esta Consejería de Agricultura y Pesca atendiendo a la solicitud formulada por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Jerez-Xérès-Sherry y Manzanilla de Sanlúcar», «Condado de Huelva», «Málaga» y «Montilla Moriles», ha resuelto de conformidad con la Orden de 23 de abril de 1987:

1º) Conceder a los cuatro Consejos Reguladores citados una subvención de dos millones treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (2.032.475 Ptas.) que se repartirá de forma equitativa y proporcional entre los cuatro solicitantes a fin de atender el 50% de los gastos ocasionados por la participación en la Organización del Seminario «Vinos Andaluces y de América Latina» celebrado en Sevilla del 28 de septiembre al 2 de octubre de 1987.

2º) El pago de la subvención se condicione a la justificación de los gastos ocasionados por la organización de dicho Seminario.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se delegan competencias en materia de personal.

El Decreto 255/87, de 28 de octubre, desarrollando lo dispuesto en los artículos cinco, seis, y siete de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, atribuyó las competencias en materia de personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a los diversos órganos directivos de la misma concretando así las atribuciones del Consejero de Gobernación, de los Consejeros y Directo-

res o Presidentes de Organismos Autónomos y de los órganos especializados de la Consejería de Gobernación.

Por otra parte, la política de agilización y simplificación de los procedimientos administrativos con vistas a alcanzar un óptimo nivel de eficacia y rapidez en la resolución de los mismos aconseja que determinadas decisiones en materia de personal puedan ser adoptadas en ámbitos inferiores a los iniciales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 47, apartado 2 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el art. 7, apartado 2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vengo en disponer.

Artículo primero.

1. Se delegan en el Secretario General del Instituto las siguientes competencias, respecto del personal adscrito al mismo:

- a) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección formación y perfeccionamiento.
- c) Las propuestas correspondientes en materia de compatibilidad para el ejercicio de actividades públicas y privadas.
- d) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

e) Ordenar comisiones de servicio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y las que impliquen indemnización por residencia eventual, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º de este mismo artículo, para personal adscrito a la Dirección General Técnica.

2. Corresponden, además a la Secretaría General, respecto del personal destinado en los Servicios Centrales del Instituto:

- a) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la legislación vigente.
- b) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad permanente.
- c) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados a la Administración.
- d) Ordenar todas las comisiones de servicio, excepto las del personal destinado en los servicios de la Dirección General Técnica, que deberán ser ordenadas por el Director General Técnico.

Artículo segundo.

Se delegan en los Directores Provinciales del Instituto, respecto del Personal destinado en los Servicios Periféricos del mismo, las siguientes competencias:

- a) Informar a la Secretaría General sobre las resoluciones que procedan respecto a las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- b) Informar a la Secretaría General respecto de los expedientes de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- c) La tramitación de las autorizaciones a que se refiere el apartado f) del art. único del Decreto 256/87 de 28 de octubre, respecto de los nombramientos interinos y las contrataciones temporales.
- d) Promover ante el Registro General de Personal las inscripciones o anotaciones relativas a la vida administrativa del personal.
- e) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los incoados por la comisión de faltas leves.
- f) Informar sobre las solicitudes de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- g) El reconocimiento de trienios y servicios previos.
- h) La declaración de la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad permanente.
- i) La concesión de permisos, licencias y vacaciones previstos en la legislación vigente.
- j) Ordenar comisiones de servicio que no impliquen indemnización por residencia eventual, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo tercero.

Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio dictadas por la Presidencia.

Artículo cuarto.

El titular de la Presidencia podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo quinto.

En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, debiendo darse cuenta inmediata de las mismas a esta Presidencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que se encuentran en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente resolución serán resueltos con arreglo a los procedimientos vigentes a la fecha de iniciación de los mismos.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantas normas de esta Presidencia se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de febrero de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de octubre de 1987, por la que se reglamenta la denominación de origen Baena y su Consejo regulador (BOJA núm. 89, de 28.10.87).

Advertidos errores en la disposición de referencia a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:
Capítulo VIII, de las infracciones, sanciones y procedimiento.

Artículo 44. Donde dice: «Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972 y a la vigente Ley de Procedimiento Administrativo».

Debe decir: «Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972, Real Decreto 1945/1983 y Ley de Procedimiento Administrativo».

Artículo 54. Apartado 3.

Donde dice: «Las infracciones de este Reglamento prescriben a los cuatro años de su comisión, ...» Debe decir: «Las infracciones de este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, ...»

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta. Donde dice: «En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la Orden de aprobación de este Reglamento ...»

Debe decir: «En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la Orden de ratificación de este Reglamento ...»

Sevilla, 29 de marzo de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación.

El establecimiento del Plan Andaluz de Investigación como instrumento para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica en la Comunidad Autónoma de Andalucía hace aconsejable unificar las distintas acciones de promoción de la investigación que la Consejería de Educación y Ciencia venía realizando dentro del Programa de Política Científica como complemento de las de Formación de Personal Investigador, dotación de infraestructura y desarrollo de Proyectos de Investigación, por ello esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar concurso público para la adjudicación de ayudas a la investigación según las normas que se establecen en el anexo a esta Orden.

Segundo. Facultar a la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Normas de la convocatoria de ayudas a la investigación:

Primero: Beneficiarios.

Podrán acogerse a esta Convocatoria las Universidades, sus

Centros y Departamentos, Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Unidades de Investigación de Organismos Públicos o Privados, con personalidad jurídica propia sin fines lucrativos, todos ellos ubicados en Andalucía, así como su personal científico y técnico.

Segundo: Tipos de Ayudas.

Las ayudas podrán solicitarse para alguna de las actividades siguientes:

- a). Asistencia a Congresos, Seminarios y reuniones Científicas y Técnicas.
- b). Estancias en Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros.
- c). Estancias de investigadores extranjeros en centros de investigación de Andalucía.
- d). Organización de Congresos y reuniones de carácter Científico y Técnico.
- e). Publicación de Trabajos Científicos y Técnicos.

Tercero: Solicitudes y Documentación.

2.1. las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegación del C.S.I.C. en Andalucía y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

2.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de las siguientes documentos:

Memoria detallada de la actividad a realizar.

Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Autorización del Órgano competente para la realización de la actividad.

Además de los anteriores documentos comunes a todos los tipos de actividades, se adjuntará para cada una de las que figuren en el artículo segundo, las justificaciones de lo siguiente:

Tipo a). Aceptación del Comité Organizador.

Tipo b). Aceptación del Centro de Investigación.

Tipo c). Aceptación del Investigador.

2.3. Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. República Argentina, 21-B. 41071. Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de los previstos en el Art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, BOJA núm 60 de 29 de julio de 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: Selección.

La evolución y selección de las solicitudes se realizará por la Comisión Científica de Andalucía, que podrá requerir cuantas informes adicionales considere necesario.

Las decisiones de carácter científica adoptadas por la Comisión serán irrecurribles.

Quinto: Cuantía.

El importe máximo de las ayudas será de 500.000 pesetas.

La cuantía de las ayudas se fijará por la Comisión de Selección en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexto: Abono de las Ayudas.

Padrá anticiparse, previa solicitud, el importe de la ayuda, en este caso el beneficiario tendrá que justificar, en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de la misma, la realización de la actividad o, en su caso, la incorporación del importe de la ayuda al Presupuesto del Organismo correspondiente, estando obligado en caso contrario al reintegro de la cantidad anticipada.

Séptimo: Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 28 de octubre de 1988.

Sevilla, 15 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 15 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas complementarias para el acceso a los Centros Públicos de Educación Permanente de Adultos en el Próximo curso escolar.

Ilmos. Sres.

La Orden de la Consejería de Educación de fecha 7 de abril de 1987 (BOJA 15 de mayo) ha regulado el acceso del profesorado a Centros Públicos de Educación de Adultos.

En la mencionada Orden, en su art. 10, se autoriza a la Dirección General de Personal, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la misma.

En su virtud, esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1. Los concursos públicos previstos en el art. 3 de la citada Orden habrán de convocarse por las Delegaciones Provinciales en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales.

El concurso habrá de resolverse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La autoría del proyecto a que se hace alusión en el Anexo de la Orden, apartado C.2 ha de ser individual.

3. En la primera quincena del mes de julio se elevará propuesta de nombramiento definitivo a los profesores que voluntariamente deseen continuar en los Centros de Educación de Adultos, según el art. 4º de la Orden de referencia. Dichas propuestas deberán venir acompañadas de informe del Consejo Escolar y de los Servicios de Inspección, sobre el cumplimiento de lo establecida en el art. 7º.

4. Las vacantes que se produjeran posteriormente a la convocatoria, serán ofertadas provisionalmente con la totalidad de plazas de funcionarios de E.G.B.

Sevilla, 15 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia en Andalucía.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, sobre Corrección de errores a la de 25 de enero de 1988, por la que se fijaban las plantillas de las Escalas Docentes Grupos A y B de A.I.S.S.

Observado errores en la Resolución de la Dirección General de Personal de 25 de enero de 1988 (BOJA del 9 de febrero de 1988) por la que se fijaban las plantillas de las Escalas Docentes, Grupos A y B de A.I.S.S., han de ser corregidas en el siguiente sentido:

ANEXO II, Escala Docente Grupo «B», I.F.P. de Almería, 045019, Pág. 470, Taller de la Madera,

Donde dice	Debe decir
P 3	P 3
O 2	O 3

ANEXO II, Escala Docente Grupo «B», I.F.P. de Málaga, 295012, Pág. 470, Artes Gráficas,

Donde dice	Debe decir
P 2	P 2
O 2	O 1

Sevilla, 24 de marzo de 1988.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 14 de enero de 1988, que hacía públicas las plantillas y plazas ocupados existentes en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vista la Resolución de 14.1.88 (BOJA de 26), por la que se hicieron públicas las vacantes existentes en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, se observan los siguientes errores que deben ser subsanados:

ANEXO I

Plazas ocupadas Catedráticos:
Provincia: Jaén
I.B. «Ntra. Sra. de la Cabeza» Andújar 230066
Matemáticas. Dice ocupada 1, debe decir Ocupada 0
I.B. «Sierra Magina» Mancha Real 230248
Lengua y Literatura. Dice Ocupada 1, debe decir ocupado 0

Provincia: Sevilla
I.B. «Antonio Domínguez Ortiz» de Sevilla 410342
Matemáticas. Dice Ocupada 1, debe decir ocupada 0

ANEXO II

Plantillas y plazas ocupadas Agregados:
Provincia: Almería
I.B. «Alborán» Almería 040150
Latín. Dice Plantilla 2, debe decir Plantilla 1

Provincia: Cádiz
I.B. Nº 3 de Algeciras 110292
Latín. Dice Plantilla 2, debe decir Plantilla 1

Provincia: Granada
I.B. «Federico García Larca» Churriana de la Vega. 180087
Francés. Dice Ocupada 1, debe decir ocupadas 2.

Provincia: Jaén
I.B. «María Bellido» Bailén 230091
Latín. Dice Ocupadas 2, debe decir ocupadas 1

Provincia: Huelva
I.B. «Diego de Guzmán y Quesada» Huelva 210018
Dibujo. Dice ocupada 1, debe decir ocupada 0

Provincia: Málaga
I.B. de Fuengirola 290117
Lengua y Literatura. Dice ocupadas 6, debe decir ocupadas 5
I.B. «Pérez de Guzmán» Ronda 290130
Griego. Dice Plantilla 1, debe decir Plantilla 0
I.B. «Emilia Prados» Málaga 290178
Francés. Dice Ocupada 0, debe decir Ocupada 1
I.B. de Mijas 290312
Inglés. Dice Plantilla 4, debe decir Plantilla 3
Extensión I.B. de Torremolinos en Alhaurín de la Torre 290348
Dibujo. Dice ocupada 1, debe decir ocupada 0

Provincia: Sevilla
I.B. «Ruiz Gijón» de Utrera 410224
Física y Química. Dice ocupadas 2, debe decir ocupada 1
I.B. «San Pablo» Sevilla 410263
Música. Dice ocupada 1, debe decir ocupada 0
Educación Física. Dice Ocupada 2, debe decir ocupadas 0
I.B. «Ramón Carande» Sevilla 410329
Matemáticas. Dice ocupadas 4, debe decir ocupadas 3
I.B. de Cantillana 410378
Inglés. Dice Ocupada 1, debe decir ocupadas 2
I.B. «Los Alcores» Mairena del Alcor-Viso del Alcor 410381
Música. dice Ocupada 1, debe decir ocupada 0
I.B. «Nervión» Sevilla 410411
Educación Física. Dice ocupada 1, debe decir ocupada 0
I.B. nº 2 de Dos Hermanas 410433
Educación Física. Dice ocupada 0, debe decir ocupada 1
I.B. de Castilleja de la Cuesta» 410445
Latín. Dice Ocupada 1, debe decir ocupada 0

Sevilla, 30 de marzo de 1988:— El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

RESOLUCION de 10 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso público para contratar la realización de auditorías de carácter integral en los hospitales de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, y Gerencias Provinciales. (PD. 352/88).

La Consejería de Hacienda y Planificación ha resuelto anunciar el concurso al que se hace referencia en el encabezamiento de la presente Resolución.

Presupuesto de Contrata: 294.800.000 pesetas.

Examen de los Pliegos y demás documentación: En el Servicio de Control Financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Planificación, sito en Avda. República Argentina, 21-2ª planta.

Presentación de proposiciones: En el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Planificación, sito en la planta baja del nº 21 de la Avda. República Argentina de Sevilla.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día siguiente, asimismo hábil, o aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones en acto público en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sito en la planta 1ª del nº 21 B de la Avda. República Argentina de Sevilla.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de contrata.

Clasificación:

Grupo A, Subgrupo 3, Categoría C.

Importe de los anuncios: Serán por cuenta de la empresa adju-

dicataria.

Sevilla, 10 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica relativa a la realización de una auditoría de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, así como el trabajo de coordinación e integración de los diferentes auditorías que se contraten y que han de llevarse a cabo en los hospitales y gerencias provinciales (PD. 344/88).

La Consejería de Hacienda y Planificación ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Presupuesto de contrata: 32.500.000 pts.

Examen de los Pliegos: En el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Planificación, sito en la planta 1ª del nº 21 B, de la Avda. República Argentina de Sevilla.

Presentación de proposiciones: En el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Planificación, sito en la planta baja del nº 21 B de la Avda. República Argentina de Sevilla.

Apertura de proposiciones: A las 12 horas del segundo día hábil, o aquél en que termine el plazo de 20 días asimismo hábiles fijados para la presentación de proposiciones, en acto público a

celebrar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sita en la planta 1ª del nº 21 B de la Avda. República Argentina de Sevilla.

Fianza provisional: 2% del presupuesto de contrata.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto de contrato.

Importe de los anuncios: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Sevilla, 24 de marzo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de marzo de 1988, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia contratación directa de varias obras de conservación de carreteras (CA. 38/88) (PD. 349/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas empresarias puedan estar interesadas en la adjudicación directa de las obras siguientes:

Málaga

Obra: «Extensión de mezcla bituminosa en frío en la carretera MA-501 de Benaolón a la Cueva de la Pileta; p.k. 0,00 al 6,85».

Clave: DC-RF-MA 115-88-028

Presupuesto de contrata: 41.028.537, Pts.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida:

Grupo G Subgrupo: 4 Categoría: e

Fianza provisional: 820.571, Pts.

Exposición de los expedientes: Los proyectos, cuadros de características y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente para cada obra y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 25 de abril de 1988 a las 13 horas. La presentación tendrá lugar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Todas estas obras han sido declaradas de urgencia a los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Obra autorizada la adjudicación por contratación directa en Acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión del 10 de marzo de 1988.

Sevilla, 21 de marzo de 1988.- El Director General, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 25 de marzo de 1988, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia subasta para la enajenación de cuatro locales en el grupo de 50 viviendas Huerta Cayetano (Cruz de Moya), en Sanlúcar de Barrameda. (CA-84/210) (PD. 347/88).

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 86/84 de 31 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, anuncia subasta pública para la enajenación de 4 locales comerciales en el Grupo de 50 viviendas «Huerta Cayetano» (Cruz de Moya), en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Esta subasta pública se refiere a la enajenación, de conformi-

dad con lo prevenido en los artículos 3º y 5º del Decreto 2186/1974, de 20 de julio, del Ministerio de la Vivienda de 4 locales de comercio, del Grupo de 50 viviendas «Huerta Cayetano» (Cruz de Moya), en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que a continuación se relacionan con expresión de su superficie e importe tipo de subasta.

Local Número	Superf. Aprox. Construida	Importe Tipo Pesetas
1	27,06	676.500, Ptas.
2	27,06	676.500, Ptas.
3	27,06	676.500, Ptas.
4	27,06	676.500, Ptas.

El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido habrá de ingresarse con anterioridad a la firma del contrato.

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de su adjudicación.

Todos los gastos que hayon de efectuarse en cuanto a instalaciones necesarias y obtención de las licencias preceptivas para la apertura de los locales serán de cuenta de los adjudicatarios.

La subasta se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, con fecha 11 de mayo de 1984, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, en Cádiz, Plaza de la Constitución, s/nº.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente a aquél en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El acto de la subasta tendrá lugar a las diez horas del cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente, en la Sala de Juntas de la Residencia del Tiempo Libre de Cádiz, sita en la c/ General Muñoz Arenilla, s/nº.

El importe de este anuncio será satisfecho proporcionalmente por los adjudicatarios.

Cádiz, 25 de marzo de 1988.- El Delegado, Alfonso López Almagro.

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 350/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa, la obra que a continuación se especifica:

Edificación de 72 viviendas en Polg. San Sebastián-Huelva,

Exptes.: H-87/411.

Presupuesto: 191.525.500, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 3.830.510, Ptas.

Clasificación:

Grupo: C, Subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 61 viviendas en Palmo del Río (Córdoba).

Expte.: CO-86/050.

Presupuesto: 175.652.144, ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 3.513.043, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 64 viviendas en Polg. Los Rosales-Huelva,

Expte.: H-87/0419.

Presupuesto: 179.717.425, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza Provisional: 3.594.348, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, Subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 158 viviendas en Granada,

Expte.: GR-84/150.

Presupuesto: 522.891.485, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 10.457.830, Ptas.

Clasificación: Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 52 viviendas en Torre del Mar (Málaga).

Expte.: MA-86/090.

Presupuesto: 158.886.745, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 3.177.735, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 44 viviendas en Castillo de Locubin (Jaén).

Expte.: J-84/070.

Presupuesto: 170.362.187, Ptas.

Plazo de Ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 3.407.244, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 134 viviendas en Urb. Viño del Rey La Carolino (Jaén).

Expte.: J-87/0230.

Presupuesto: 399.660.856, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 7.993.217, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Huelva, Córdoba, Granada, Málaga y Jaén (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez o trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 10 de mayo de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en el domicilio anteriormente citado. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitido la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1 del Pliego de los Administrativos Particulares específico de cada obra.

Sobre N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la Cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 23 de mayo de 1988 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaraciones de urgencia: El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgente a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 4 de abril de 1988.

Sevilla 4 de abril de 1988.- El Director General, José Román Moreno.

RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 351/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Subasta con

Admisión Previa, las obras que a continuación se especifican:

Edificación de 56 viviendas en Polg. Los Rosales de Huelva.

Expte.: H-87/0412.

Presupuesto: 143.897.614, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 2.877.952, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 23 viviendas en Gibrleón (Huelva).

Expte.: H-87/351.

Presupuesto: 72.291.102, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 1.445.822, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Edificación de 30 viviendas en Polg. La Ardila-San Fernando (Cádiz).

Expte.: CA-86/110.

Presupuesto: 64.612.464, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 1.292.249, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Edificación de 16 viviendas en Castellar Nuevo (Cádiz).

Expte.: CA-87/0130.

Presupuesto: 52.138.101, Ptas.

Plazo de Ejecución: 20 meses.

Fianza provisional: 1.042.762, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Edificación de 24 viviendas en Ubeda (Jaén).

Expte.: J-87/0870.

Presupuesto: 48.721.104, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 974.422, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Edificación y urbanización de 55 viviendas en Andújar (Jaén).

Expte.: J-87/050.

Presupuesto: 119.935.827, Ptas.

Plazo de ejecución: 24 meses.

Fianza provisional: 2.398.716, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría E.

Edificación de 15 viviendas en Baeza (Jaén).

Expte.: J-86/0120.

Presupuesto: 51.612.962, Ptas.

Plazo de ejecución: 18 meses.

Fianza provisional: 1.032.259, Ptas.

Clasificación:

Grupo C, subgrupo 2, categoría D.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, cuadro Resumen y de Características y demás documentación, estarán expuestos para su examen en la Delegación Provincial de Huelva, Cádiz y Jaén (respectivamente), durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 3 de mayo de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación 3 de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre N. 1 «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de los Administrativos Particulares específico de cada obra.

Sobre N. 2 «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre N. 3 «Proposiciones Económicas». Con arreglo al mode-

lo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 12 de mayo de 1988 o las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plazo de la Contratación 3 de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines oficiales y Prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Declaración de urgencia: El contrato de las obras de este anuncio ha sido declarado de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla 4 de abril de 1988.— El Director General, José Ramón Moreno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de los contratos de obras que se indican.

Esto Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer públicos los adjudicaciones de fecha 15 de marzo de 1988, de los contratos de obras que a continuación se indican:

1. Construcción de 4 aulas de E.G.B. y biblioteca en C.P. «Peróxil» de Torreperogil (Jaén), adjudicado por el sistema de Contratación Directa, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1988, a la empresa Construcciones Molina Villar, S.L. por un importe de 28.069.700 pesetas.

2. Construcción de 6 aulas y dependencias complementarias en el C.P. «José Ruiz de Gordo» en Andújar (Jaén), adjudicado por el sistema de Contratación Directa, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 1988, a la empresa Construcciones Mayco, S.A. por un importe de 37.900.000 pesetas.

Sevilla, 22 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 22 de marzo de 1988, por la que se hace público la adjudicación del contrato de obra que se indica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación de fecha 11 de marzo de 1988, del contrato de obras que a continuación se indica:

1. Construcción de un Colegio Público de 10 unidades en Urbanización San José en Ciudad Jardín de Málaga, adjudicado por el sistema de Contratación Directa (artículos 37, 2 de la vigente Ley de Contratos del Estado), a la empresa Construcciones Analto, S.A. por un importe de 71.010.000 pesetas.

Sevilla, 22 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 23 de marzo de 1988, por la que se anuncia concurso para la adquisición, entrega e instalación de un sistema informático para el tratamiento de la información y el cálculo científico con destino al Centro de Informática Científico de Andalucía (PD. 345/88).

Nombre y Dirección del Órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. República Argentina, nº 21, planta 3ª.

Modalidad de Adjudicación elegida: Concurso Público.

Lugar de entrega e instalación: Sevilla.

Naturaleza y cantidad de los productos que se han de suministrar: Adquisición, entrega e instalación de un sistema informático.

Plazo de entrega eventualmente fijado: 3 meses.

Nombre y dirección del Servicio al que pueden solicitarse los

documentos pertinentes: Pueden examinarse y/o solicitarse en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sita en Avda. de la República Argentina, nº 21, planta 3ª Sevilla.

Fecha límite para solicitar los documentos: 21.4.1988.

Importe y modalidades de pago de la suma que debe abonarse para obtener dichos documentos: Se comunicará directamente a los licitadores interesados.

Fecha límite recepción de las ofertas: 5.5.1988.

Dirección a las que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sito en la Avda. de la República Argentina, nº 21, planta 3ª Sevilla.

Idioma o Idiomas en que deben redactarse las ofertas: Español.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: A las 11 horas del día 23.5.1988, en la Sala de Juntas del Edificio Buenos Aires, sito en la Avda. de la República Argentina, nº 21, planta 3ª Sevilla.

Fianzas y garantías exigidas: Las especificadas en las cláusulas 8.4.3. y 12.a. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades esenciales de financiación y de pago y/o referencia a los textos que las regulen: El presupuesto tipo de licitación es de 130.000.000 pesetas, abonándose el importe de la adjudicación una vez formalizado de conformidad el Acto de Recepción.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en los artículos 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que debe satisfacer el proveedor: La exigida en la cláusula 8.4 y 8.5 del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres meses.

Criterios que se seguirán para adjudicar el contrato: La especificada en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Otras informaciones: El día 16 de mayo de 1988 la Mesa de Contratación hará público en la Dirección General de Universidades e Investigación los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha de envío del anuncio: 24 de marzo de 1988.

Sevilla, 23 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

AYUNTAMIENTO DE MARTOS

ANUNCIO de subasta (PP. 277/88).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo actual, acordó aprobar el Pliego de condiciones, la subasta para contratación de las obras de Abastecimiento y Depuración de Aguas a las Aldeas de Sierra Grande.

Simultáneamente, se convoca a subasta para la adjudicación de estas obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, la cual se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de Condiciones.

Las características de la subasta son las siguientes:

Objeto: Ejecución de las obras de Abastecimiento y Depuración de las aguas a las Aldeas de Sierra Grande en Martos según proyecto del Ingeniero de Caminos D. Miguel Marín Passolas.

Tipo de licitación: 36.500.000 pesetas, a la baja.

Duración del Contrato: Seis meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Garantía provisional: Setecientos treinta mil pesetas.

Garantía definitiva: El cuatro por ciento del presupuesto total de la obra.

Presentación de Pliegos: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, desde las nueve a las trece horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de Pliegos: En la Casa Consistorial se abrirán los sobres de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa, a las 12 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Ayuntamiento, del día siguiente hábil en que finalice el plazo del apartado anterior.

Los Pliegos, Memoria, Proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de Plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en
y D.N.I. nº en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio o en representación de hace constar: Enterado del Pliego de Condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la Subasta para se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

Martos, 9 de marzo de 1988.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL-OVERA (ALMERIA)

ANUNCIO de convocatoria de subasta (PP. 289/88).

Objeto: Contratación de obras de Centro de Contratación de Mercado de Ganado, en Huércal-Overa.
Tipo de licitación: 13.145.337 pesetas, a la baja.
Duración del contrato: 5 meses.
Garantía provisional: 2%.
Garantía definitiva: 4%.

Presentación de Plicas: En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles de 9,00 a 13,00 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, o contar desde el siguiente a la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial se abrirán los sobres de Proposiciones Económicas y Documentación Administrativa, a las 12,00 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo del apartado anterior.

Los pliegos, Memoria, Proyecto y demás documentos se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de Plicas.

MODELO DE PROPOSICION

Don con domicilio en
y D.N.I. nº en plena posesión de su capacidad jurídica de obrar, en nombre propio o en representación de hace constar: Enterado del Pliego de Condiciones y estudio técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la Subasta para contratar obras de Centro de Contratación de Mercado de Ganado en Huércal-Overa, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esta Entidad Local.

Huércal-Overa, 8 de marzo de 1988.- El Alcalde.

5. 2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (AT. 678/2477). (PP. 223/88).

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, se abre Información Pública sobre el Expte, incoado en esta Delegación Provincial con objeto de:

Autorizar y declarar de utilidad pública la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Compañía Sevillano de Electricidad, S.A.

Domicilio: Maestranza, 4 Málaga.

Finalidad: Consolidación de la línea existente entre la Central de Chillar y la línea de doble circuito Torrox-Nerja.

Características: Línea aérea de 20 KV. de 5.318 m. de longitud con conductor al-ac de 116,2 mm². sobre apoyos metálicos.

Términos municipales afectados: Torrox y Frigiliana.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 7.606.000.

Referencia: AT 678/2.477.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora s/n. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 1º planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Málaga, 22 de febrero de 1988.- El Delegado, Juan Alberto Aguayo Pérez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4070/AT) (PP. 94/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, apro-

bación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillano de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada, Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea Almuñécar-Cázulas.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Almuñécar.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en km.: 0,050 y 0,070.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm² y Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Apoyos: Metálico.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Corral Moto.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 4.522.481 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 4070/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 18 de enero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4095/AT) (PP. 232/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable a CC.TT. Callejón del Gas-Marqués de Mondéjar.

Final: Centro de transformación.
Término municipal afectado: Granada.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 2 x 0,008.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Agustina de Aragón.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.562.212 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 4095/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4096/AT) (PP. 233/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea aérea a 6 KV Pozo Aguas Ayuntamiento.
Final: Centro de transformación en Graena.
Término municipal afectado: Cortes y Graena.
Tipo: Aéreo y subterránea.
Longitud en km.: 0,450 y 0,020.
Tensión de Servicio: 6/20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm² y Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia a transportar: 800 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 1.338.650 pesetas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Urbanización en

Graena y mejorar la calidad del servicio abonos actuales.
Referencia: 4096/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4097/AT) (PP. 234/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Sub. Atorfe y CC.TT. Toreros, Arandas, Escuela, Barranco y Aljibe.

Final: CC.TT. Toreros, Columna, Escuela, Quijote, Aljibe y Era Perdida.

Término municipal afectado: Atorfe.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,424; 0,400; 0,320; 0,345; 0,420 y 0,395.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.890 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Escuela y Aljibe.
Tipo: Interiores.
Potencia: 400 KVA c/una.
Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 28.628.686 pesetas.
Finalidad: Datar a todos los centros de transformación del Casco urbano de Atorfe de doble alimentación desde la Subestación, mejorando la calidad del servicio.
Referencia: 4097/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4078/AT) (PP. 235/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Campaña Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable subterráneo entre CC.TT. Plaza de Toros-Cº Pulianas.

Final: Centro de transformación (entrada y salida).

Término municipal afectado: Granada.

Tipo: Subterráneas.

Longitud en km.: 2 x 0,106.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Cercado de Miraflores.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 6.926.663 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 4078/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de febrero de 1988.— El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4079/AT) (PP. 236/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoya en línea Aeropuerto-Chimeneas.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Chimeneas.

Tipo: Aérea y subterránea.

Longitud en km.: 1,297 y 0,226.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm² y Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 50 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Avenida de Andalucía.

Tipo: Interior.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 8.265.569 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro y mejorar la calidad del mismo a los actuales abonados.

Referencia: 4079/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 19 de febrero de 1988.— El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4080/AT) (PP. 237/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo en línea a 20 KV Cortijo de la Purísima.

Final: Centro de transformación.

Términos municipales afectados: Granada-Armilla.

Tipo: Aérea.

Longitud en km.: 0,410.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².

Apoyos: Metálicos.

Aisladores: Cadena 3 elementos.

Potencia a transportar: 250 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Camino Bajo-Armilla.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 3.913.450 pesetas.

Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.

Referencia: 4080/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento. Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.— El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4081/AT) (PP. 238/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea Santo Isabel-Salobreña.

Final: Centro de transformación.

Término municipal afectado: Salobreña.

Tipo: Subterránea.

Longitud en km.: 0,230.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Conductores: Al. 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.

Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Ferial.

Tipo: Interior.
 Potencia: 400 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV. + 5%/380-220 Voltios.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 5.938.860 pesetas.
 Finalidad: Sustituir actual C.T. intemperie y acometida en M.T. subterránea.
 Referencia: 4081/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4082/AT) (PP. 239/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. Posada.
 Final: C.T. Pastelería Isla.
 Término municipal afectado: Santa Fe.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en km.: 0,270.
 Tensión de Servicio: 20 KV.
 Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
 Potencia a transportar: 3.000 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 3.864.390 pesetas.
 Finalidad: Alimentar al C.T. Pastelería Isla.
 Referencia: 4082/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4083/AT) (PP. 240/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea entre CC.TT. Gran Capitán y Colegio Mayor Al-

boyzín.

Final: Centro de transformación (entrada y salida).
 Término municipal afectado: Granada.
 Tipo: Subterránea.
 Longitud en km.: 2 x 0,015.
 Tensión de Servicio: 20 KV.
 Conductores: Al. de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
 Potencia a transportar: 1.260 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Carril del Picón.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 2 x 630 KVA.
 Relación de transformación: 20 K + 5%/380-220 voltios.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 6.225.308 pesetas.
 Finalidad: Sustituir antiguo C.T. Carril del Picón y atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 4083/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de febrero de 1988.- El Delegado, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4084/AT) (PP. 241/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
 Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable subterráneo CC.TT. Jardín de la Reina - Caja de Ahorros.
 Final: Centro de transformación (entrada y salida).
 Término municipal afectado: Granada.
 Tipo: Subterráneas.
 Longitud en km.: 2 x 0,188.
 Tensión de Servicio: 20 KV.
 Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
 Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Urbanización los Ríos.
 Tipo: Interior.
 Potencia: 630 KVA.
 Relación de transformación: 20 KV + 5%/380-220 Voltios.
 Procedencia de los materiales: Nacionales.
 Presupuesto: 6.129.962 pesetas.
 Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
 Referencia: 4084/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4085/AT) (PP. 242/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Don Hogar - Almuñécar.
Tipo: Interior.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesta: 1.932.500 pesetas.
Finalidad: Sustituir actual C.T. El Cañón y atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 4085/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4086/AT) (PP. 243/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Cable subterráneo CC.TT. Rotonsa y Chana I.
Final: Centro de transformación (entrada y salida).
Término municipal afectado: Granada.
Tipo: Subterráneas.
Longitud en km.: 2 x 0,020.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Las Perlas.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.756.032 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 4086/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Geo, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4087/AT) (PP. 244/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea subterránea Era del Cura - Fuente Chica.
Final: Centro de transformación (entrada y salida).
Término municipal afectado: Alfácar.
Tipo: Subterráneas.
Longitud en km.: 2 x 0,020.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al de 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 630 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: San Marcos.
Tipo: Interior.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 2.739.040 pesetas.
Finalidad: Sustituir el C.T. Fuente Chica y atender nuevas peticiones de suministro.
Referencia: 4087/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4088/AT) (PP. 245/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo s/n. línea Ventanueva-Salar.
Final: Centro de transformación.
Término municipal afectado: Salar.
Tipo: Aérea (D.C.).
Longitud en km.: 0,188.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadeno 3 elementos.
Potencia máxima a transportar: 6.989 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 1.050.382 pesetas.
Finalidad: Alimentar C.T. viviendas Constructora Asturiana.
Referencia: 4088/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4089/AT) (PP. 246/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo en línea Salobreña-Almuñécar.
Final: Apoyo en la misma línea y apoyo en derivación a Torre Cambrón.
Términos municipales afectados: Salobreña y Almuñécar.
Tipo: Aéreas.
Longitud en km.: 1,920 y 1,037.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al. Ac. de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.
Potencia máxima a transportar: 6.990 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 6.095.025 pesetas.
Finalidad: Consolidar parte de la línea aérea M. T. Salobreña-Almuñécar, así como derivación de ésta a Torre Cambrón.
Referencia: 4089/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 26 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4090/AT) (PP. 247/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea aérea D. C. Bomba-Pinos Genil.

Final: Centro de transformación.
Términos municipales afectados: Cenes de la Vega.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,020.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 400 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Barranco.
Tipo: Interior.
Potencia: 400 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 3.279.531 pesetas.
Finalidad: Atender nuevas peticiones de suministros.
Referencia: 4090/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución, y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref.: 4091/AT) (PP. 248/88).

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/66 y 10 del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de una instalación cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada. Escudo del Carmen 31.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Centro de transformación Costa Nevada.
Final: C. T. Rassa y entrada y salida en C.T. Megías.
Términos municipales afectados: Motril.
Tipo: Subterránea.
Longitud en km.: 0,718.
Tensión de Servicio: 20 KV.
Conductores: Al 1 x 150 mm² aislamiento 12/20 KV.
Potencia a transportar: 1.890 KVA.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Megías.
Tipo: Interior.
Potencia: 630 KVA.
Relación de transformación: 20 KV + 5%/380-220 Voltios.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 10.374.721 pesetas.
Finalidad: Reforma del C. T. Costa Nevada, nuevo C. T. Megías, atender petición de RASSA y mejora calidad del servicio en la zona.
Referencia: 4091/A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, Junta de Andalucía, sita en Granada, calle Dr. Guirao Gea, s/n, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 29 de febrero de 1988.- El Delegado Provincial, José Prados Osuna.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de varios grupos de viviendas en Córdoba.

La Comisión Provincial de Vivienda de Córdoba, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, estableció el plazo de 2 meses, para la presentación de solicitudes de adjudicación de los grupos que a continuación se indican, amparados por los expedientes que igualmente se citan, promovidos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en dicha localidad y en los emplazamientos que asimismo se detallan:

Nº viviendas	Emplazamiento	Nº expediente
7	Simoncos, 2	CO-86/010-C
5	Barriónuevo, 29	CO-86/020-C
16	Gutiérrez de los Ríos, 3	CO-86/030-C
7	Mucho Trigo, 24	CO-86/040-C

Las solicitudes se retirarán y presentarán en el Ayuntamiento de Córdoba, durante dicho período y en las horas que por el mismo se determine.

Los datos relativos a la superficie de las viviendas y condiciones generales de carácter económico, que rigen la cesión en régimen de compra-venta se encuentran a disposición de los interesados, tanto en el Ayuntamiento de Córdoba, como en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en calle Tomás de Aquino, nº 1, 9ª planta.

Córdoba, 25 de marzo de 1988.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

SDAD. COOP. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

ANUNCIO sobre elección de liquidadores (PP. 263/88).

El pasado día trece de febrero de 1988, en los escuelas del Campillo de Chiclana de Segura (Jaén), se celebró, previa citación en legal forma, Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa «en liquidación» Ntra. Sra. de Fátima, en segunda convocatoria, para la elección de los Liquidadores, habiendo sido elegidos los Sres. Socios D. Antonio del Collado León, Dña. Concepción Calero Labrador, D. Luciano Rodríguez Albacete, D. Filiberto Olivares Calero, D. Manuel González Calero, Dña. Herminia Marín Sánchez, y D. Antonio Hobles Calero.

La que se publica para general conocimiento.

El Campillo de Chiclana de Segura (Jaén), 29 de febrero de 1988.-El Presidente, Antonio del Collado León, -El Secretario, Santiago Sánchez Redondo.

PANIFICADORA DE MONTORO. SDAD. COOP. LTDA.

ANUNCIO sobre disolución (PP. 332/88).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 Ap. 3 y 71 de la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace pública, que en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 15 de enero de 1988, con asistencia de la totalidad de los socios existentes, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero: Disolver y liquidar la Sociedad, por imposibilidad de continuar la misma, dada su situación económica y financiera, en la actividad que constituía su objeto social.

Segundo: Nombrar liquidadores a Don Juan José Lara González, Don Miguel Avila Gaitán y Don Alfonso Huescas Gálvez, con todas las facultades legales y estatutarias.

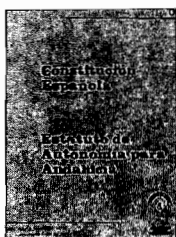
Montoro, 14 de marzo de 1988.- El Presidente del Consejo Rector, Don Antonio Cañas Pavón, D.N.I. 29.868.280.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

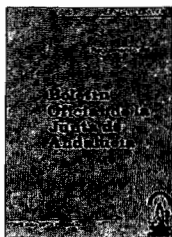
EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, García de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villegas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez nº 7.

PUBLICACIONES

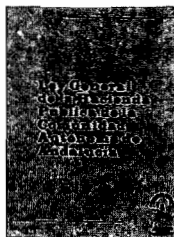
Colección: TEXTOS LEGALES



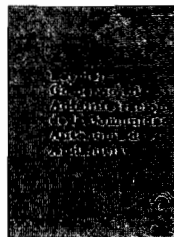
PVP: 450 pts.



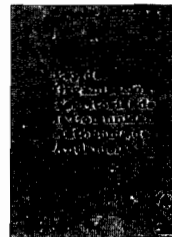
PVP: 200 pts.



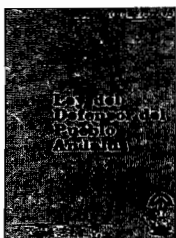
PVP: 200 pts.



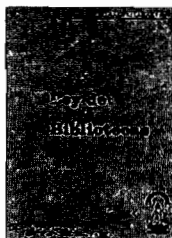
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



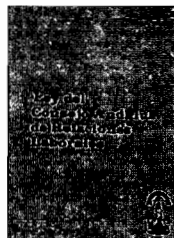
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



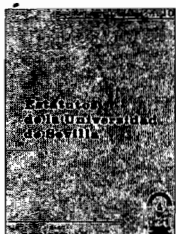
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 425 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 300 pts.



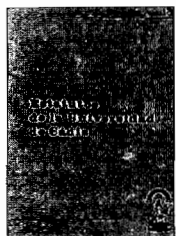
PVP: 200 pts.



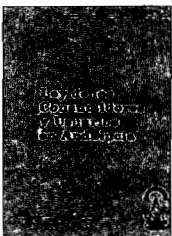
PVP: 500 pts.



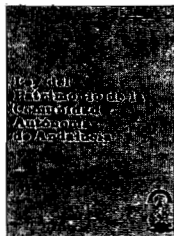
PVP: 560 pts.



PVP: 600 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 550 pts.

Formato: UNE A5L.**PVP:** En los precios señalados se incluye el IVA.**Forma de pago:** Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado de Correos n° 100.000. SEVILLA 41071.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1988**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del BOJA).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.